



GACETA LEGISLATIVA

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos
Legislativos y Jurídicos**

Nº 037

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de agosto de 2016.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 18 DE AGOSTO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 21 de julio de 2016.	3
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de julio de 2016.	8
Comunicaciones Oficiales	8
Turno de Iniciativas	9
Dictamen de la Iniciativa de Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	11
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	16
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	44

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X, reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	47
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	50
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículo 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	54
Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	56
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	58
Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	61

Orden del Día

- | | |
|--|---|
| <p>I. Pase de lista y comprobación de quorum.</p> <p>II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.</p> <p>III. Lectura del orden del día.</p> <p>IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones Ordinaria y Solemne del Pleno de fechas 21 y 27 de julio de 2016, respectivamente.</p> <p>V. Comunicaciones oficiales.</p> <p>VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley de</p> | <p>Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X, reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que</p> |
|--|---|

reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XI.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIV.** Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro. **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XV.** Asuntos Generales.
- XVI.** Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 21 de julio de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días de julio de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Catillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera,

Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada del Diputado J. Jesús Llamas Contreras. En razón de lo anterior, existiendo el quórum legal, el Diputado Presidente Eric Salas González, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos declara abierta la presente Sesión Ordinaria. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Eric Salas Gonzáles, refiere que esta sesión ordinaria se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno, Ordinaria y Solemnes, de fechas 14 y 18 de julio de 2016, respectivamente. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro. VII. Dictamen del Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María del Pueblito García Licea. VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, a proporcionar a esta Legislatura el proyecto de creación de un eco Parque y con él un teleférico". IX. Dictamen de la "Iniciativa de Punto de acuerdo en torno a la reparación, mantenimiento y seguridad de usuarios de la Autopista México – Querétaro". X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las gestiones necesarias para que se permita la circulación, sin restricción de horarios, de vehículos con placas del Estado de Querétaro en la Ciudad de México y Zona Metropolitana". XI. Asuntos generales. XII. Término de la sesión. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes las Actas de las Sesiones del Pleno, Ordinaria y Solemnes, de fechas 14 y 18 de julio de 2016, respectivamente y no habiendo ninguna se ordena su firma y resguardo. -----

V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa la recepción del Oficio remitido por el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, informando la recepción durante el mes de junio, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de

Ingresos para el ejercicio 2016, mismo que se ordena turnar a la Comisión de Planeación y Presupuesto. - - - VI. Continuando con el sexto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro*, toda vez que el mismo ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como oradoras a favor las Diputadas María Isabel Aguilar Morales y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia formulando una moción suspensiva. El primer término, hace uso de la voz el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, dando las razones por las que formula la moción suspensiva de referencia, esencialmente porque habiendo recibido ayer la convocatoria para esta sesión, incluyendo ésta en el punto sexto el asunto que se abre a discusión, ahora se enteró de que fue presentada una iniciativa de ley por parte de la Defensoría de los Derechos de Querétaro sobre la misma materia, situación que solicita se aclare y se devuelva el dictamen a Comisión para que se dictaminen las dos iniciativas, evitando cualquier conflicto que pudiera existir. En relación con lo anterior, interviene para hechos la Diputada María Isabel Aguilar Morales, señalando que en su momento la Comisión sesionó con la iniciativa que ya tenía turnada; que no conoce el contenido de la iniciativa presentada hoy por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y misma que tendrá que seguir su cauce, una vez que sea turnada a la Comisión; puesta que es a votación económica la moción suspensiva solicitada, es rechazada por 22 votos en contra y 1 a favor. Tomando la palabra la Diputada María Isabel Aguilar Morales, señala que con la reforma a la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se busca atender los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la integración y funcionamiento de los Organismos Constitucionales Autónomos encargados de la promoción y defensa de los derechos humanos del país y acordes con los estándares internacionales, que se traducen en una plena autonomía de gestión; que se fortalece el proceso democrático para la renovación estructural de la Defensoría; que se reduce el plazo de la convocatoria para la elección del Presidente del citado órgano constitucional, haciendo más dinámico el proceso; que delimita facultades del órgano protector de los derechos humanos conforme al ordenamiento constitucional y se atiende al principio de transparencia al establecer la publicidad de las actas del Consejo; que asimismo, se establece la protección de los datos personales de los quejosos conforme a la ley de la materia; y que con esta reforma se va en la ruta de ajustar todo ordenamiento secundario a la ley fundamental de la materia. En uso de la voz, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas expresar se respaldo a lo planteado en el contenido del dictamen que se discute, en la posición que les dio la Presidenta de la Comisión, la Diputada María Isabel Aguilar

Morales; que las integrantes de la Comisión tienen un compromiso con Querétaro en materia de Derechos Humanos, que se refleja en el dictamen, buscando una mayor armonización de la ley local en la materia, la consolidación de la economía de la defensoría, atender los principios de transparencia para equilibrar la protección de los datos personales del quejoso, solventando en conjunto la acción de inconstitucionalidad interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el tema de derechos humanos es un pilar fundamental de la democracia en todos los estados nacionales y sub nacionales, los trabajos de esta comisión y por tanto los integrantes siempre serán dirigidos a contribuir al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en nuestro Estado. Se concede el uso de la voz al Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quien fija su posicionamiento y el razonamiento del porqué de su voto. Finalmente participa para hecho la Diputada María Isabel Aguilar Morales, comentando el trabajo realizado por la Comisión para la emisión del dictamen. No habiendo más oradores, se somete a votación nominal el dictamen de mérito, obteniéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, así como el voto en contra del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - VII. A efecto de continuar con el séptimo punto del orden del día, referente al *Dictamen del Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María del Pueblito García Licea*, dado que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quien hace una breve reseña de las razones por las que esta Soberanía debe modificar el Decreto por el que se había concedido con anterioridad la Pensión por Vejez a la C. María del Pueblito García Licea. Concluida la participación de la oradora en cita, el dictamen es puesto a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo,

Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Ayde Espinoza González, José González Ruiz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. Para desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro, a proporcionar a esta Legislatura el proyecto de creación de un eco Parque y con él un teleférico*, toda vez que su contenido ya es conocido por los integrantes de esta Legislatura, en razón de encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un sólo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Ayde Espinoza González, Norma Mejía Lira y Carlos Lázaro Sánchez Tapia. La primera de los mencionados, señala que como representante de los ciudadanos de la LVIII Legislatura el compromiso que tengo con el municipio del marques es firme, por ello presenté un exhorto al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, a fin de que se haga del conocimiento de esta representación popular el proyecto del eco parque en el que se considera la creación de un teleférico, toda vez que el Alcalde Mario Calzada lo ha venido anunciando desde hace un par de meses, con una inversión de más de \$ 90,000,000.00, anuncio que ha generado incertidumbre y molestia entre los marquesinos, por considerar que es una cantidad muy alta para aplicarla en la construcción de un teleférico, ya que el recurso puede ser destinado a resolver y atender diversas necesidades prioritarias que aquejan a nuestro municipio y por supuesto a sus habitantes; que como diputada local del distrito XII, que comprende el municipio de El Marqués, es su obligación vigilar el buen uso y distribución de los recursos públicos y conocer de manera puntual, de parte del citado Ayuntamiento, la Inversión total para la creación del proyecto, si el costo para dicha inversión está considerado que sea del sector público o del sector privado, el costo beneficio que tendría el municipio y sus habitantes a corto y mediano plazo con la creación del teleférico en comento y dónde estarían ubicados los lugares para su instalación. En este momento, participa la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, para hechos, a fin de sumarse a la inquietud de la Diputada Ayde Espinoza González, a efecto de que el Municipio de el

Marqués les proporcione la información correspondiente sobre el proyecto ya referido, sobre todo en materia de los recursos a aplicar, los cuales se ha dicho serán de la iniciativa privada. Tomando la palabra la diputada Norma Mejía Lira, para hechos, señala que la comunicación de un municipio metropolitano, moderno, con oportunidades de desarrollo y progreso para todos. como es el Municipio de El Marqués, debe proponer estrategias que aseguren el crecimiento de la economía y la calidad de vida de sus habitantes, lo que se ilustra perfectamente en los principios que se plasman en su visión de generar progreso para el desarrollo integral sustentable del Municipio, así como la misión de custodiar su competitividad metropolitana, expandiendo su progreso a nivel nacional e internacional; que estas directrices encuadran en el proyecto de creación de un eco parque, un teleférico, que el Presidente Municipal Mario Calzada ha visualizado como una opción detonante del turismo y la derrama económica que viene con él; que el beneficio directo será para sus habitantes, en su calidad de vida, proyecto para el que ha buscado el financiamiento sin tocar recursos del municipio; que se trata de un proyecto ambicioso, cuyos fines son el progreso, desarrollo, competitividad y la creación de empleos, sin afectar el patrimonio natural y cultural de El Marqués, acompañado de la autorización por unanimidad del Cabildo, para la protección del Cerro de San Pedro como patrimonio cultural municipal, con la finalidad de que sea respetado ese espacio para el desarrollo de las tradiciones de la demarcación; que es importante que los habitantes del citado municipio conozcan los beneficios que la administración municipal ha buscado implementar en materia de desarrollo sustentable y protección a sus tradiciones, razón por la que solicita al Pleno valore y considere su voto sobre el dictamen que se discute. -Haciendo uso de la voz el orador, Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, manifiesta que la situación es muy sencilla, votarán a favor del exhorto, en aras de la transparencia; que le parece importante que a través de la representación popular se pueda exigir a las autoridades del municipio de El Marqués, los documentos del proyecto que se ha presentado para socializarlo; que en el mismo contexto, exhorta a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico a intervenir respecto del exhorto formulado con antelación, para que el Ayuntamiento de Querétaro presentara el proyecto de lo referente a la remodelación de la Alameda Hidalgo, a fin de presentarlo a los comerciantes de ese sector de la sociedad, considerando de vital importancia para que ellos puedan conocer el futuro de lo que se está haciendo, ya que son familias que dependían de ese ingreso. Participando para hechos la Diputada Ayde Espinoza González, refiere no estar en contra del desarrollo de crecimiento en el Municipio, sino preocupada por las necesidades prioritarias que tienen los habitantes en el municipio de mérito; que la finalidad del exhorto es precisamente saber con qué recursos se va a realizar dicha obra, pues a pesar de la búsqueda realizada en

el plan municipal de desarrollo, presentado al inicio de la administración por parte del Alcalde, no han encontrado en ningún documento la elaboración de este eco parque y nada sobre un teleférico, si bien apenas se ha mencionado de que se quiere realizar con recurso municipal, con recurso estatal, con recurso federal o iniciativa privada, por ello la incertidumbre y la necesidad de que el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués haga llegar a este cuerpo colegiado información correcta en cuanto al proyecto de referencia. Interviniendo para hechos, la Diputada comenta al Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia que a la comisión de Desarrollo Económico y Turístico que se honra en presidir, llegó la solicitud que cita el 27 de junio del 2016, misma que está siendo estudiada y en su momento será dictaminada, lo cual se le indicará para que pueda estar presente el día del dictamen. Haciendo uso de la voz, para hechos, el Diputado Eric Salas González, menciona que el exhorto remitido a la Comisión de la Diputada Leticia Rubio Montes es coincidente; que quiere recordar que en meses anteriores, en el municipio de Ezequiel Montes, precisamente en Bernal, había muchos proyectos pero éstos se detuvieron; que cuando se logró un consenso y se declaró Pueblo Mágico a Bernal entraron muchísimos recursos; que en este caso, si la visión es tener la información para enriquecer dicho proyecto en el Municipio de El Marqués, que todavía se considera un municipio de comunidades, el fin significa el desarrollo de las familias que viven en ese municipio, que es un municipio metropolitano; que corresponde a los legisladores facilitar su desarrollo económico lo más pronto posible; será bueno que la información se conozca, por que como se ha comentado es pública, pero también es bueno otorgar las facilidades para detonar al municipio de El Marqués. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, emitiéndose veintitrés votos a favor y cero votos en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

IX. En relación con el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Punto de acuerdo en torno a la reparación, mantenimiento y seguridad de usuarios de la Autopista México – Querétaro*, dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un sólo acto, inscribiéndose como orador el Diputado José González Ruiz, quien señala que el derecho humano de transitar libremente por el territorio nacional, está reconocido en el artículo 11 de la Carta Magna, derecho que conlleva la obligación de las autoridades de abstenerse de impedirlo sin causa justa y establecer las condiciones para su adecuado ejercicio; que la adopción de

medidas, como las relativas a la construcción y mantenimiento de carreteras, son acciones que permiten hacer efectivo el referido derecho, no obstante pueden volverse negativas, como en el caso particular de la Carretera Federal 57, donde la realización de obras de mantenimiento se han convertido en un factor que genera retrasos, duplicando los tiempos de traslado al hacer excesivamente lento el tráfico, provocando pérdida de tiempo, de productividad, de recursos económicos, incremento en el número de accidentes, de muertes y de contaminación; que el tráfico lento es aprovechado por la delincuencia para cometer robos y otros delitos, lesionando gravemente la integridad y el patrimonio de muchas personas que transitan por esta carretera, aun cuando es de cuota y pareciera que las reparaciones las hacen como de limosna; que es manifiesta la molestia de quienes utilizan dicha vialidad, particularmente por el inadecuado desarrollo de los trabajos, dados los cierres en diversos tramos, los cuales a veces son innecesarios y exagerados, situación que la convierte en una de las carreteras más peligrosas del país; que no obstante las buenas intenciones de la autoridad federal, como responsable de dichas obras, las autoridades deben garantizar el derecho constitucional al libre tránsito, implementando medidas que hagan eficiente el flujo del tráfico para disminuir los riesgos actualmente existen; que es urgente la Secretaría de Comunicación y Transporte del Gobierno Federal implemente medidas eficaces que reduzcan el tiempo de ejecución de las obras en la carreteras y se afecte lo menos posible a quienes circulan por ellas. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación económica, obteniéndose veintidós votos a favor y un voto en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las gestiones necesarias para que se permita la circulación, sin restricción de horarios, de vehículos con placas del Estado de Querétaro en la Ciudad de México y Zona Metropolitana* y atendiendo a que su contenido es ya del conocimiento de los integrantes del Pleno por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor, los Diputados Norma Mejía Lira y Luis Antonio Zapatas Guerrero. La primera de los oradores inscritos manifiesta que la iniciativa en discusión, presentada por la de la voz, tiene como propósito exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado realice las gestiones necesarias para que se permita la circulación en la Ciudad de México y zona Metropolitana, sin restricción

de horarios, de vehículos con placas del Estado de Querétaro, misma que fue avalada por el voto favorable de los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable de esta Legislatura; que en la iniciativa de mérito se planteó la inquietud de la ciudadanía, por cuanto a que el tránsito vehicular entre nuestro Estado y la Ciudad de México es constante, el cual se verá afectado por las nuevas reglas de control vehicular en materia de emisión de contaminantes; que como legisladores, deben apoyar a la ciudadanía cuando se presentan situaciones que vulneran, como en este caso, el normal desempeño de actividades comerciales, de negocios, laborales y de servicios que los habitantes de Querétaro, como sustento de sus familias, llevan a cabo en la Ciudad de México, lo que repercute en la economía de la Entidad; que cuidando los cambios de la política ambiental en la Ciudad de México y la Norma Oficial NOMEN167SEMARNAT2016, es menester mantener las facilidades que hasta antes del 1 de julio del 2016 tenía nuestro Estado, mediante el convenio celebrado entre las autoridades, con la finalidad de homologar la verificación de emisores contaminantes; que esta LVIII Legislatura tiene que contribuir a la construcción de un Estado sólido que facilite a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos, siendo importante aprobar el exhorto en comentario, a fin de que el Poder Ejecutivo del Estado realice todas las gestiones que considere necesarias para lograr que Querétaro tenga las facilidades de la verificación vehicular con la que se habían contado hasta la entrada en vigor de la nueva norma el 1 de julio pasado. En uso de la voz, el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero manifiesta y solicita el apoyo para el exhorto de mérito; que coincide con algunos de los temas y planteamientos hechos por quien le antecedió en la palabra, pero le parece importante clarificar algunos conceptos; que ciertamente la norma oficial del 7 de junio del 2016 aparece aprobada en el Diario Oficial, misma en la que cambian los procedimientos de verificación vehicular, así como los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para la emisión de los Certificados, caso en el que Querétaro deberá contar con un sistema computarizado integral en forma centralizada que procese y almacene todos los datos derivados de las pruebas de verificación vehicular realizadas, sistema que debe de ser instalado en todos los centros de verificación; que la referida norma, cuya vigencia inició el pasado 1 julio del presente año, es de cumplimiento obligatorio para las entidades federativas adscritas a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conocida como (CAME) y Querétaro no es una de ellas; que las entidades obligadas, se encuentran aún en un proceso de adecuación, siendo el Estado de México quien tiene el mayor avance en estos momentos; que se debe contar con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que permita realizar las grabaciones de video en todas y cada una de las verificaciones que se realicen, toque electrónico de vehículos, etc.; que se debe implementar un sistema de calidad ISO, contar con un sistema de información de verificación vehicular centralizada, desarrollar y

establecer los procedimientos necesarios, y adecuarnos a las nuevas disposiciones; que se tenían convenios que se fueron incumpliendo como administración estatal y paso el tiempo sin que se adecuaron los procedimientos, situación ante la que había que actuar de manera inmediata, reconociendo que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, desde el inicio de la presente administración, se abocó a ello; que se coincide en que lo más importante es el mejoramiento de la calidad del aire de todos los que habitamos en este país y que definitivamente debemos tener convenios con (CAME), comentando los resultados de las gestiones que se han realizado; que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es consiente de la importancia de la homologación del procedimiento para llevar a cabo el programa de verificación; que a partir del primero de octubre pasado se ha restablecido las bases para una coordinación más eficiente con las autoridades de la Megalópolis (CAME) y que gracias a estas acciones, el Distrito Federal hoy en día reconoce la vigencia de los hologramas, así como el Estado de México; que a partir del 1 de enero del 2016, el programa de verificación vehicular tuvo algunas modificaciones en nuestra Entidad, como la verificación semestral obligatoria, la verificación semestral obligatoria para vehículos que obtengan el certificado "0", el procedimiento de verificación vehicular mediante el método dinámico y la reciente aprobación para que vehículos de otras Entidades necesariamente verifiquen en la nuestra, si en aquéllas no se cuenta con programas de verificación. Concluida la participación de los oradores, el dictamen se somete a votación económica, emitiéndose veintitrés votos a favor y cero votos en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. Encontrándonos en asuntos generales, hacen uso de la voz los Diputados: Héctor Iván Magaña Rentería, con una Iniciativa, en materia de fuero; Mauricio Ortiz Proal, con un posicionamiento político sobre declaraciones del Gobernador del Estado; Daesy Alvorada Hinojosa Rosas con el tema Sistema Nacional Anticorrupción; y el Diputado Juan Luis Íñiguez, con una iniciativa. - - - - -

XII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO

SEGUNDA SECRETARIA

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 24 de julio de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta de la asistencia de 24 Diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Posterior al pase de lista, se hace constar la llegada de la Diputada Verónica Hernández Flores. Existiendo el quórum requerido, el Diputado Presidente Eric Salas González declara abierta la presente Sesión Solemne. - - - - -

II. Acto seguido, se da lectura al orden del día que rige la presente Sesión Solemne, siendo éste el siguiente: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Lectura del Orden del Día. III. Participación de los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que integran la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. IV. Honores a la Bandera. V. Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. V. Término de Sesión. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del orden del día, los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que integran esta Soberanía, hacen uso de la tribuna para formular sus respectivos posicionamientos, en relación con el Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el orden siguiente: Diputada Herlinda Vázquez Munguía, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional; Diputada María Alemán Muñoz Castillo, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza; Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Mauricio Ortiz Proal, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y

Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. - - - - -

IV. Previo a continuar con el cuarto punto del orden del día, se designa como Comisión de Cortesía a los Diputados Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Héctor Iván Magaña Rentería, Carlos Manuel Vega de la Isla y Luis Antonio Zapata Guerrero, para que acompañen al interior del recinto, hasta la Mesa Directiva, al Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias. Enseguida, el Diputado Presidente da la más cordial bienvenida a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, y a los invitados que asisten a la presente Sesión Solemne. A continuación, se procede a rendir honores a la Bandera y se entona el Himno Nacional. - -

V. Para desahogar el quinto punto del orden del día, se concede el uso de la voz al ciudadano Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, quien hace entrega de una impresión del Informe del estado general que guarda la Administración Pública en la Entidad, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dirigiendo luego a las asistentes, un breve mensaje sobre el tema. Concluida la participación del Gobernador del Estado, el Diputado Eric Salas González da un breve discurso alusivo al informe rendido por quien le antecedería en el uso de la voz. Finalmente, el Diputado Presidente agradece a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado su presencia a la Sesión Solemne. - VI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria levante el acta conducente; a los integrantes de la Comisión de Cortesía acompañen al exterior del recinto al Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Domínguez Servién y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias; y siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día de su inicio, levanta la presente Sesión Solemne. - - - - -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1	Oficio de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, comunicando la <i>Declaratoria de entrada en vigor en el Estado de Campeche de la ley nacional de Ejecución Penal</i> .
2	Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el que exhorta

a las legislaturas de las entidades federativas para que, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, promuevan y fortalezcan las acciones de planeación, programación y financiamiento necesarias para garantizar el cabal cumplimiento a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

- 3 Oficio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitiendo Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016.
- 4 Escrita presentado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando que el Gobernador del Estado se ausentará del 06 al 13 de agosto de 2016, lapso en el que disfrutará de un periodo vacacional.
- 5 Oficio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitiendo información el alcance del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016, presentado el 22 de julio de 2016.
- 6 Oficio de la comisión Nacional de Derechos Humanos, remitiendo la Recomendación General 27/2016, sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, solicitando a esta Legislatura se informen las acciones que se implementen para garantizar el citado derecho.
- 7 Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el que exhorta la implementación de mecanismos de gobierno, parlamento o tribunal abierto, con el propósito de seguir empoderando a la ciudadanía en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- 8 Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, a través del cual exhorta a legislar en materia de violencia obstétrica, con el objetivo de proteger a las mujeres y garantizar el ejercicio de sus derechos.
- 9 Oficio de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con el que exhorta a homologar la legislación para prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, incluidos el delito de feminicidio y la violencia feminicida, contemplados en la Ley General de, Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal.
- 10 Oficio de la comisión Nacional de Derechos Humanos, remitiendo el *Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales* emitido por el Consejo consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos,

leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUE EN ÉL SE DESCRIBE, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Presentada por el Poder Ejecutivo.	09 AGO 2016	HACIENDA
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	10 AGO 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9 Y DEROGA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERCEPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE. Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.	10 AGO 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	10 AGO 2016	DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	10 AGO 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ENRIQUE COLÍN CARRANZA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS TRENADO BARRÓN. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MORENO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO RIVERA TÉLLEZ. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ALFREDO ARELLANO GÓMEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. EDUARDO ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. ISABEL BASALDUA LEDESMA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ROBERTO RAMÓN ERREGUÍN VEGA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. NICOLÁS CONSTANTINO DURAZNO HERNÁNDEZ.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BRISEÑO SALINAS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SIMÓN CERVANTES NIETO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ORTIZ TREJO. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. TRINIDAD TORRES GARCÍA. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. TAURINO ALVAREZ MAGOS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOURDES MONTOYA SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MIGUEL MONTOYA AGUILAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JULIETA HERNÁNDEZ VIZCAYA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR	15 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN

DEL C. JOSÉ ONOFRE OCAMPO SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.		SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO SANTILLÁN BALTAZAR. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	16 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. AGEO VARGAS CONTRERAS. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	16 AGO 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de julio de 2016

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por los Diputados LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA Y ERIC SALAS GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro ha tenido en los últimos años un creciente y acelerado índice de

desarrollo inmobiliario, toda vez que representa un destino seguro para vivir y para invertir en razón de la amplia oferta de beneficios con los que cuenta, destacando su ubicación geográfica privilegiada en el centro del país, su nivel bajo de criminalidad en comparación con el resto de las entidades federativas, su infraestructura, servicios, instalaciones educativas, centros de desarrollo, por mencionar sólo algunos.

2. Que la migración y el arraigo de personas provenientes de otras regiones del país y destinos nacionales, así como la movilización de personas dentro del mismo Estado hacia los centros de población identificados como polos de desarrollo, ha traído como consecuencia la necesidad de cubrir la demanda inmobiliaria de viviendas, terrenos y toda clase de inmuebles, propiciando el aumento en el número de operaciones relacionadas con la venta y arrendamiento de esta clase de bienes.

3. Que para llevar a cabo estas transacciones, relacionadas con bienes inmuebles, se requiere una serie de instituciones, personas, reglas, documentos, impuestos, derechos, contratos y tramites, para los cuales en muchas ocasiones los conocimientos especializados en la materia son de suma importancia. De esta manera surgió la figura de la intermediación en las operaciones inmobiliarias, lo que trajo consigo el florecimiento de personas y empresas dedicadas a la consultoría e intermediación en materia de bienes inmuebles que, a pesar de abordar un tema tan sensible como lo es la transacción de bienes raíces, que constituye en muchas ocasiones, la mayor inversión que realizan algunas personas a lo largo de su vida, no cuentan con una normatividad o regulación de ningún tipo, hecho que presenta una situación alarmante de imperiosa atención.

4. Que estas ventajas han provocado que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante los últimos 5 años poco más de 138,000 personas de otras entidades federativas o país migraran a nuestro Estado; tan sólo de junio de 2014 a junio de 2015, el Consejo Estatal de Población estima que llegaron al Estado de Querétaro 24,481 personas, lo que arroja un promedio de 2,040 personas mensualmente. Por su parte, durante el periodo comprendido del año 2011 a 2015, el sector inmobiliario se ha visto favorecido con 127,860 operaciones de compraventa en todo el Estado, siendo el Municipio de Querétaro quien registró mayor número de operaciones con una cifra de 74,439 operaciones, seguido del Municipio de Corregidora con 17,992 y el Municipio de El Marqués con 13,205.

5. Que además, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actividad inmobiliaria representa el 9.50% del producto interno bruto estatal; como resultado de lo anterior, se han creado y establecido empresas prestadoras de servicios de consultoría o intermediación en materia

inmobiliaria, las cuales a este momento carecen de alguna regulación o normatividad aplicable para normar las relaciones y los procedimientos involucrados en este tipo de operaciones, siendo un factor tan importante y necesario para dar certidumbre jurídica a las mismas.

6. Que como consecuencia del crecimiento del sector inmobiliario y a su vez el incremento en la demanda del servicio de asesoría e intermediación inmobiliaria, las asociaciones de agentes inmobiliarios en la búsqueda de lograr mejoras concretas al sector, han tenido que desarrollar sus propios programas de capacitación ante la falta de regulación al respecto, incluso las mismas instituciones crediticias brindan a los asesores inmobiliarios cursos para que puedan coadyuvar en sus procesos de asignación.

7. Que los referidos esfuerzos han contribuido a brindar un mejor servicio, sin embargo es indispensable que los agentes inmobiliarios reciban una capacitación integral y estandarizada, impartida y reconocida por el Estado para dotarlos de mayores y mejores conocimientos y herramientas para ejercer su actividad de forma profesional, inhibiendo la actividad de personas improvisadas sin capacitación, que aprovechando la gran demanda de este servicio, abusan de las personas que de buena fe acuden a ellas, incurriendo en conductas negligentes o fraudulentas.

8. Que en este contexto, de acuerdo con cifras de las principales asociaciones inmobiliarias en Querétaro, se estima que en el mercado informal existen aproximadamente 1,200 asesores inmobiliarios, sin contar el personal que presta asesoría dentro las desarrolladoras, de los cuales se desconoce su formación, lo que representa un riesgo permanente en el patrimonio de las personas que utilizan sus servicios, al no contar en el Estado con un programa formal de capacitación y un registro de agentes y empresas dedicadas a la asesoría inmobiliaria.

9. Que es por todo lo anterior que existe la imperiosa necesidad de contar con un marco jurídico que regule la actividad inmobiliaria para que quienes presten este servicio, cuenten con capacitación en la materia y puedan brindar a los ciudadanos una asesoría profesional, protegiendo el patrimonio de las personas que realicen operaciones a través de agentes o empresas inmobiliarias.

10. Que en es imperante regular a los agentes y las empresas inmobiliarias, estableciéndoles bases firmes y directas, así como procedimientos eficaces para la defensa tanto de los agentes como de las y los ciudadanos que solicitan sus servicios.

11. Que los estados de Baja California, Campeche, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, ya cuentan con una Ley que regula este tipo

de operaciones, lo que nos proporciona un importante antecedente que impulsa a nuestra Entidad a sumarse a los Estados que manejan una regulación en cuanto a prestación de servicios inmobiliarios en beneficio de los usuarios de dichos servicios en nuestro Estado.

12. Que el contar con un registro de todos y cada uno de los agentes inmobiliarios en el Estado de Querétaro, así como una Ley en materia de operaciones inmobiliarias, dará certidumbre al intermediario y al agente al momento de cualquier operación; y con la creación del Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios con el fin de dar seguimiento y evaluación sobre los prestadores de este servicio, se protege el patrimonio de los ciudadanos y se otorga certeza jurídica para todos los involucrados en las actividades inmobiliarias que ocurran en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Igualdad de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"INICIATIVA DE LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REGULA A LOS AGENTES Y EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para la certificación y actualización de los agentes inmobiliarios, así como la creación del Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividad inmobiliaria: La intermediación, promoción, administración, asesoría y demás que establezcan las leyes aplicables sobre la celebración de actos jurídicos en los que se transmita el dominio, uso o goce de un bien inmueble;
- II. Agentes Inmobiliarios: Las personas físicas que realizan actividad inmobiliaria de manera habitual, mediante el cobro de una remuneración y que cuentan con licencia

vigente;

- III. Empresas Inmobiliarias: Las personas morales dedicadas a la actividad inmobiliaria de manera habitual, mediante el cobro de una remuneración y que cuentan con permiso vigente;
- IV. Instituto: El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro;
- V. Licencia: El documento que autoriza en términos de la presente ley, a los agentes inmobiliarios el ejercicio de la actividad inmobiliaria;
- VI. Permiso: El documento que autoriza en términos de la presente ley, a las empresas inmobiliarias el ejercicio de la actividad inmobiliaria;
- VII. Registro: El Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley; y
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Los agentes inmobiliarios que cuenten con licencia vigente, así como las empresas inmobiliarias que cuenten con permiso vigente, en términos de la presente ley, podrán ejercer la actividad inmobiliaria en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y renovar las licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria;
- II. Aprobar los programas de actualización en materia de actividad inmobiliaria, presentados por el Instituto;
- III. Integrar, controlar y actualizar el Registro;
- IV. Implementar las acciones necesarias para vigilar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Expedir lineamientos, acuerdos o circulares que faciliten la aplicación de la presente Ley y su reglamento correspondiente;

VI. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento y asentarlas en el Registro, y;

VII. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

Capítulo Segundo

De las licencias, permisos y renovaciones

Artículo 5. Los agentes inmobiliarios, para obtener la Licencia correspondiente por parte de la Secretaría, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con certificado de asesoría en comercialización de bienes inmuebles o por aquel que lo sustituya, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito patrimonial;
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones derivadas de esta Ley.

Artículo 6. La licencia deberá renovarse cada cinco años acreditando haber cursado y aprobado el programa de actualización correspondiente impartido por el Instituto.

Artículo 7. Para que las empresas inmobiliarias obtengan el permiso correspondiente por parte de la Secretaría, se requiere:

- I. Constituirse legalmente en términos de las normas mexicanas aplicables, con el objeto de ejercer actividad inmobiliaria;
- II. Contar con agentes inmobiliarios dentro de su personal para el ejercicio de la actividad inmobiliaria;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones derivadas de esta Ley.

Artículo 8. Los permisos deberán renovarse cada cinco años, acreditando que sus agentes inmobiliarios cuenten con licencia vigente.

Capítulo Tercero
De las obligaciones

Artículo 9. Los agentes inmobiliarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con licencia vigente expedida por la Secretaría para ejercer actividad inmobiliaria;
- II. Exhibir su licencia vigente en las actividades inmobiliarias que realicen;
- III. Señalar el número de licencia asignado en toda la documentación dirigida a sus clientes, así como en la publicidad para la promoción de inmuebles;
- IV. Conducirse con honestidad y ética profesional, así como proteger los intereses de sus clientes respecto de la actividad inmobiliaria en que intervengan;
- V. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en su registro;
- VI. Permitir que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspección que ordene la Secretaría, en los términos que establece esta Ley;
- VII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas que pudieran considerarse contrarios a la presente Ley, así como los hechos que pudieran constituir algún delito; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 10. Las empresas inmobiliarias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Contar con permiso vigente expedido por la Secretaría para ejercer actividad inmobiliaria;
- II. Exhibir permanentemente su permiso en lugar visible de su instalación principal;
- III. Vigilar que sus agentes inmobiliarios cuenten con licencia vigente;
- IV. Señalar el número de permiso asignado en toda la documentación dirigida a sus clientes, así como en la publicidad para la promoción de inmuebles;
- V. Proteger los intereses de sus clientes respecto de la actividad inmobiliaria en que

intervengan;

- VI. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en su registro;
- VII. Permitir que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspección que ordene la Secretaría en los términos que establece esta Ley;
- VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas que pudieran considerarse contrarios a la presente ley, así como los hechos que pudieran constituir algún delito; y
- IX. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo Cuarto
De los programas de actualización

Artículo 11. El Instituto deberá elaborar los programas de actualización acorde con las necesidades del sector inmobiliario, los cuales revisará y aprobará la Secretaría en los términos de esta Ley.

Capítulo Quinto
Del Registro de Agentes y Empresas
Inmobiliarias del Estado de Querétaro

Artículo 12. La Secretaría deberá organizar, integrar y controlar el Registro con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los agentes inmobiliarios que cuenten con licencia vigente, así como de las empresas inmobiliarias que cuenten con permiso vigente.

El registro se organizará a través de un sistema de folios, será público y cualquier persona física o moral podrá obtener constancias u otra información inherente a éste, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13. Se entenderá por folio, a la carpeta y el conjunto de hojas destinados a contener los asientos y anotaciones registrales, así como los documentos que deban de acompañarse, relativos a los actos o hechos jurídicos referidos a un mismo agente o empresa inmobiliaria, considerados cada uno de éstos, como una unidad registral con historial jurídico propio.

Artículo 14. El sistema registral en folios se integrará por:

- I. Sección de agentes inmobiliarios; y
- II. Sección de empresas inmobiliarias.

Artículo 15. Al utilizarse cada folio, se le dará el número progresivo que le corresponda, el cual servirá para los

efectos de su ordenación consecutiva en los archivos y será también el número registral de agente o empresa inmobiliaria que corresponda. Los datos de identificación se asentarán en la carpeta respectiva y en la primera hoja registral, misma que debidamente autorizada se archivará en el folio que corresponda. Los demás asientos, inscripciones o anotaciones, se efectuarán en las hojas registrales sucesivas que se integrarán al folio correspondiente.

Capítulo Sexto

De las Acciones de Vigilancia, Verificación e Inspección

Artículo 16. La Secretaría tendrá a su cargo la implementación de acciones para vigilar, verificar e inspeccionar que la actividad inmobiliaria de los agentes y empresas inmobiliarias se realice en cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables.

Capítulo Séptimo

De las Sanciones

Artículo 17. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento relativas a la actividad inmobiliaria, se sancionará con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de cincuenta hasta trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión de licencia o permiso, según sea el caso, de hasta treinta días naturales;
- IV. Clausura temporal de treinta hasta trescientos sesenta y cinco días naturales, de establecimientos e instalaciones; y
- V. Revocación de licencia o permiso.

Artículo 18. Las sanciones anteriores serán impuestas con motivo de las quejas presentadas y comprobadas o de las acciones de vigilancia, verificación e inspección realizadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 19. Para la individualización de las sanciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y se deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia; y
- III. Cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquella.

Artículo 20. La sanción pecuniaria se hará efectiva por las autoridades fiscales del estado en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, aplicando de ser

necesario el procedimiento económico-coactivo.

Capítulo Octavo

Del recurso de revisión

Artículo 21. Los actos, procedimientos o resoluciones dictadas por la Secretaría en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, podrán ser recurridos por los afectados en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo segundo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá emitir la norma reglamentaria correspondiente a la presente Ley, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo cuarto. Las personas físicas y morales dedicadas a la actividad inmobiliaria en términos de esta ley, deberán regularizar su situación jurídica ante la Secretaría en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del reglamento respectivo.

Artículo quinto. El Poder Ejecutivo del Estado con el objetivo de cumplir con las obligaciones que se establecen en la presente Ley, deberá proporcionar la suficiencia presupuestaria necesaria en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y posteriores.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 18 de julio de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 18 de julio de 2016

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 14 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para estudio y dictamen, la *"INICIATIVA DE LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"*, presentada por la Diputada MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto nos establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" y hoy tener la oportunidad de una vivienda digna y decorosa es cada vez más escasa y costosa.
2. Que la planeación y regulación del mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de las zonas de desarrollo urbano de los centros de población, ha supuesto la evolución de las formas de relacionarse de las sociedades. Es el caso que, junto con el desarrollo urbano, va aumentando la complejidad de las formas de vinculación humana.
3. Que los procesos de crecimiento urbano aunado a las necesidades espaciales de los centros de población,

ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea a través de desarrollos condominales, horizontales y verticales. Por lo que se considera la necesidad de crear una Ley de Régimen de Propiedad en Condominio que regule este tipo de propiedad, dejando precisado donde inicia y donde termina la propiedad exclusiva y cuándo, con acciones u omisiones, se afecta a otros condominios.

4. El Estado de Querétaro es una de las entidades que en los últimos años ha experimentado un gran crecimiento poblacional, motivo por el cual resulta indispensable la actualización del marco normativo que establezca las bases de la interacción y convivencia social en la vida condominial.

5. Que el régimen de propiedad y condominio trae consigo las complejidades propias de la vida en comunidad; esto en ciertos casos podría implicar compartir con gente cuyos hábitos de vida no coincidan con los demás, pudiendo causar situaciones de fricción. Además, este régimen trae consigo la pérdida de cierta libertad, ya que en lo relativo a muchos temas, la vida en comunidad debe regirse conforme a lo que determine una mayoría en el condominio.

6. Que la convivencia cotidiana en cualquiera de las modalidades del Condominio, requiere que situaciones imprevistas sean reguladas de manera específica, considerando que dichas modalidades de convivencia son cada vez mas cotidianas.

7. Que se debe garantizar que una vez que sean adquiridos los condominios, se establezcan las formas de organización más eficientes que permitan a quienes han de habitarlos, una mejor forma de vida y más organizada, ya que habrán de vivir bajo un régimen de copropiedad, es decir en condominio que facilite la adecuada convivencia entre estos.

8. Que los nuevos contextos en los que se desarrolla la vida actual y sobre todo la convivencia, demanda sin duda que se ofrezcan condiciones en la ley que permitan optimizar capacidades y esfuerzos generando los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan y prevengan una moderna organización, sencilla, responsable y transparente que privilegie la adecuada forma de vida entre vecinos bajo estos regímenes.

9. Que lo antes señalado, obliga a dotar al régimen de condominio de un esquema jurídico más específico en que se puntualice la regulación de quienes están inmersos en esos regímenes de propiedad, su forma en que se deben constituir y los alcances de los mismos, así como los tipos de modalidades a que se pueden someter, sus características y tipos de condominio, la forma de organización, la determinación de las condiciones de la propiedad privativa, la calidad del condominio y la disposición de las áreas y bienes de uso común. Si bien es cierto que, hasta ahora en un

apartado del Código Urbano se atienden, es necesaria no sólo su actualización, sino su tratado de manera más puntual y concreta para su mejor regulación y tratamiento.

10. Que con el régimen condominal se crea un estilo de vida en donde las familias pueden tener acceso a una casa habitación ya sea comprada o rentada además de que en el mismo lugar pueden tener áreas verdes, lugares de esparcimiento, estacionamiento para sus vehículos, canchas deportivas y, yendo más allá alberca, salones para fiestas y un sin número de atractivos que hagan su vida tranquila y armónica.

11. Que en este estilo de vida que la gente ha adoptado para convivir en sociedad, donde existen factores sociales que no siempre benefician a los condóminos ya que las costumbres, estilos de vida, criterios, entre otros factores, no son semejantes entre las familias, es así que nacen conductas antisociales generadores de conflictos.

12. Que los problemas se agudizan con obligaciones como los pagos de cuotas, ya sean de vigilancia o para el mantenimiento de áreas verdes y/o comunes, los ruidos excesivos, los espacios de estacionamiento, entre muchos más. Son estos conflictos los que conllevan a una vida insatisfactoria que lejos de encontrar una solución se agravan hasta el punto de vivir en un campo de batalla día con día.

13. Que la nula legislación en esta materia pone un candado a la solución de los problemas generados en los condominios ya que no se tienen las herramientas necesarias para poder obligar a los condóminos a cumplir con sus responsabilidades, pese a que nuestro Código Urbano regula el condominio y el unidad condominal, las características propias de esta figura jurídica, motivan la creación de una ley especial, no sólo como producto de un proceso de evolución jurídica de dicha institución, sino por el reconocimiento de que un derecho de propiedad privativa y el uso de la propiedad común con sus limitaciones, ha generado diversos tipos de problemas de interacción y convivencia social, que debemos atender.

14. Que en este tenor, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles será el producto de la necesidad de transformación por aquellos factores que han irrumpido la convivencia en la vida moderna de quienes están sujetos a este régimen. La creación en nuestro Estado de una ley especial, no significa desconocer lo establecido en el Código Urbano, sino el de regular de manera sistemática dicha institución, con toda la complejidad de los problemas que se han generado por la convivencia de las personas sometidas a este régimen.

15. Que la regulación que se propone conferir al régimen de propiedad de condominio, parte de la contenida en el Código Urbano.

16. Que es innegable el que, en nuestra entidad, existen desde hace muchas décadas, condominios y conjuntos condominales en los que, las relaciones permanentes de convivencia entre condóminos y poseedores generan una compleja red de situaciones que requieren ser reguladas para que esa convivencia sea lo más pacífica y sana posible.

17. Que una interrelación que en muchos casos se torna difícil y proclive a los conflictos familiares y sociales; a la degradación de los espacios destinados a la vivienda y las áreas comunes.

18. Que el proceso de habitar es un hecho social en el cual se vincula, por un lado, la habitación o vivienda y, por otro, las personas que habitan un espacio determinado. Dentro de este proceso se involucra a las personas no sólo entre sí como individuos, sino también como grupo; más aún, el proceso de habitar implica el uso de los espacios tanto públicos como privados, quiénes los utilizan y qué resulta de este proceso en términos de reproducción y bienestar familiar.

19. Que es necesaria, por ello, una ley que atienda a esa complejidad, pues la falta de un ordenamiento más completo e integral, de la que carecen los capítulos relativos de nuestro Código Urbano, ha propiciado que esos fenómenos vayan creciendo en detrimento de la calidad de vida y de los intereses de condóminos y poseedores.

20. Que será una ley especial para una institución jurídico-social también especial; motivada por el interés social y el orden público que revisten las relaciones jurídicas y humanas que surgen con la vida condominal.

21. Que la nueva Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro que se considera pertinente someter a la consideración de esta Honorable Representación, fue elaborada a partir del resultado del profundo estudio y análisis de las sugerencias y comentarios presentados para lograr una actualización de la norma que nos rige a los requerimientos del momento.

22. Que la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Querétaro quedará estructurada por doce capítulos para regular: en el primero, las disposiciones preliminares, tales como la naturaleza y objeto de la ley, el glosario y la aplicación de las disposiciones del condominio al unidad condominal; en el segundo, lo relativo a la constitución, modalidades, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio; en el tercero, para establecer los derechos, obligaciones y prohibiciones de los condóminos y poseedores; en el cuarto, todo lo relativo a la administración, subdividido, a su vez, en tres secciones que, refieren a las reglas de la Asamblea General, al administrador y al Comité de Vigilancia; en el quinto, a la destrucción y reconstrucción del edificio;

en el sexto, para establecer el contenido y bases del reglamento interno; en el séptimo, lo relativo al pago y destino de cuotas, los gastos a cargo de los condóminos y los gravámenes; en el octavo, para regular el régimen especial de los condominios de interés social o popular; en el noveno, referido a la cultura condominal; en el décimo, lo relativo a la vigilancia y sanciones; en el decimoprimer, para establecer las normas relativas a los conflictos condominales y la forma de resolverlos; y por último en el decimosegundo, el proceso de entrega recepción las normas transitorias.

23. Que el motivo de la presente Ley, es el obtener y dar certeza jurídica para lograr un mejor esquema de calidad de vida posible, a través del cumplimiento de los derechos y obligaciones por parte de los habitantes de este condominio.

24. Que es común que en algunos condominios las unidades de propiedad privativa están en posesión de otras personas, con motivo de contratos de traslación del uso y disfrute que celebra el condómino, por ello se le da en esta Ley, la posibilidad a los poseedores de participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando así se haya estipulado en el contrato en el que se le transmitió el uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa, y se traten asuntos que afecten el disfrute de las áreas y bienes de uso común en su calidad de poseedor; se vayan a determinar los montos de las cuotas; o que la decisión afecte su derecho de uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa.

25. Que como agrupación de personas constituidas para la consecución de un objetivo o propósito común, como lo es el de vivir en un régimen condominal, el conjunto de personas que constituyen este régimen y se dan a sí mismos una regulación interna, a través del otorgamiento de la escritura pública de constitución y el reglamento interno, requieren necesariamente de ciertas normas bajo las cuales puedan arribar a las decisiones comunes que implican la organización, administración y vida condominal.

26. Que el ordenamiento que se propone centra en la Asamblea de Condóminos, como el órgano colegiado de todo condominio, en el que se expresa la voluntad colectiva y mayoritaria de sus integrantes; voluntad que se manifiesta y cobra exterioridad a través de las decisiones asumidas por los presentes, sujetas a ciertas reglas que les confieren validez y firmeza. Particularmente, estas reglas son las del quórum y las votaciones.

27. Que por quórum, entendemos el número mínimo indispensable de individuos que se requiere que se encuentren presentes en una Asamblea General de condóminos, para que las decisiones que se asuman en su desarrollo, sean válidas. Dado que el funcionamiento que se confiere a la Asamblea General de condóminos reposa en dos tipos de reuniones, las ordinarias, en las

que básicamente se discutirán, con una periodicidad establecida, los asuntos concernientes a la administración del condominio y para tratar asuntos concernientes al condominio; y las extraordinarias, en las cuales se abordarán los asuntos más relevantes para el condominio, así como los urgentes que motiven a su celebración. Y según sea que se celebre para un asunto ordinario o para otros de mayor importancia, la ley se encarga de precisar la asistencia que se requiere para que la Asamblea General sesione válidamente. Cabe precisar que la integración del quórum de asistencia que se propone, está condicionado al sistema de reglas de las convocatorias a las asambleas generales, en el que se determina que existan tres convocatorias sucesivas, con los intervalos que se definen, para que dicho quórum se reduzca en función de cada convocatoria. Este sistema tiende a que existan reglas que eviten la obstaculización para la toma de decisiones por la Asamblea, pero también, para garantizar que exista la asistencia de un número representativo de condóminos que confiera legitimidad a las decisiones que se aprueben en tales asambleas.

28. Que para las votaciones, también se establecen una regla general y reglas especiales. Como acontece en los órganos colegiados, la regla básica de funcionamiento es la de que las decisiones colegiadas se aprueben por la mayoría simple de los integrantes o de los presentes, según se defina en cada estatuto de dichos cuerpos colegiados. En la materia condominal regulada por la ley que se propone, la regla general de votación es el de la mayoría simple, entendida como el voto en el mismo sentido de más de la mitad de la totalidad de los integrantes presentes. Las reglas especiales de votación consistirán en los supuestos específicamente señalados en los que se exigirá que los asuntos descritos en dichas normas, sean aprobados por una mayoría especial, la que consistirá en el número de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes presentes en la Asamblea General, para que sean válidamente aprobados los acuerdos relativos a esos asuntos de mayor importancia para la vida del condominio.

29. Que se establecen medidas para lograr y hacer efectiva una sana convivencia de quienes se encuentran sujetos al régimen condominal, otorgando competencia al municipio, para verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los condóminos y poseedores, así como para imponer sanciones por el incumplimiento de éstos, pero estamos conscientes que la pauta para lograrla es el cambio cultural, de ahí la relevancia que tiene la promoción de una cultura condominal en un apartado especial de la Ley. El conocimiento de la Ley por parte de los condóminos y poseedores, para que éstos tengan una idea clara de sus derechos, obligaciones y prohibiciones, facilitará la convivencia entre ellos.

30. Que como hemos venido señalando, la característica propia del condominio por la combinación

de propiedad privativa y copropiedad, genera conflictos, lo que obliga a proponer soluciones legales. De tal suerte se diseña en esta Ley la forma de resolverlos, a través del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para que sea de forma ágil, rápida y profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbanos, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"INICIATIVA DE LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE QUERETARO

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, modalidades, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Administrador condómino: El condómino de la unidad de propiedad privativa, que no siendo administrador profesional, es designado administrador por la Asamblea General;
- II. Administrador profesional: La persona física o jurídica con conocimientos en la administración de condominios que preste sus servicios profesionales independientes, por acuerdo de la Asamblea General. En sus funciones, este administrador ejercerá las facultades que corresponden al administrador condómino;
- III. Áreas y bienes de uso común: Aquéllos que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos y su uso está regulado por esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno;
- IV. Asamblea General: El órgano máximo de gobierno del condominio integrado por

todos los condóminos, donde se discuten los temas propios del régimen de propiedad en condominio. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio para todos los condóminos;

- V. Comité de Vigilancia: El órgano de control y vigilancia integrado por condóminos electos en la Asamblea General, cuya función es la de vigilar, revisar, supervisar, evaluar y dictaminar el desempeño de las tareas del administrador, así como la ejecución de los acuerdos y decisiones tomadas por la Asamblea General en relación a los asuntos comunes del condominio;
- VI. Comités: Son los grupos integrados por condóminos o poseedores de unidades de propiedad privativa que se organizan para realizar actividades que atiendan algunos servicios complementarios ambientales, de protección civil y de promoción de la cultura condominal en beneficio de la comunidad; son instancias de auto gestión, atemporales y no obligatorias, su número de integrantes varía, y se conforman en torno a objetivos concretos;
- VII. Condominio: El conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso y disfrute;
- VIII. Condómino: La persona física o moral, propietaria de una o más unidades de propiedad privativa y, para los efectos de esta ley, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario bajo el régimen de propiedad en condominio;
- IX. Unidad Condominal: Toda aquella agrupación de hasta 5 condominios construidos en un solo polígono, siempre que cada uno de dichos condominios conserve para sí áreas de uso exclusivo y, a su vez, existan áreas y bienes de uso

común para todos los condóminos que integran el conjunto de referencia;

- X. Consejo de Administradores: El órgano de coordinación de la unidad condominal, integrado en términos de lo de lo señalado en el presente ordenamiento, en el que se discuten y se resuelven los asuntos de interés común;
- XI. Cuota extraordinaria: La cantidad monetaria acordada por la Asamblea General para sufragar gastos imprevistos o extraordinarios;
- XII. Cuota ordinaria: La cantidad monetaria acordada por la Asamblea General para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, de reserva, operación y servicios no individualizados de uso común;
- XIII. Indiviso: El derecho de los condóminos sobre los bienes comunes, proporcional al valor que representa su unidad de propiedad privativa o fracción en relación al valor total inicial del inmueble, expresado en una cifra porcentual;
- XIV. Moroso: El condómino o poseedor que no ha cumplido con su obligación de pagar dos o más cuotas ordinarias o una extraordinaria en el plazo establecido por la Asamblea General, o que ha incumplido la resolución judicial firme pronunciada en su contra sobre el pago de daños y perjuicios en favor del condominio;
- XV. Mayoría simple: El 50% más uno del total de votos, según sea el caso;
- XVI. Mayoría especial: Corresponde por lo menos el setenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los condóminos;
- XVII. Poseedor: La persona que tiene el uso, goce y disfrute de una unidad de propiedad privativa, a través de un contrato o convenio, y que no tiene la calidad de condómino;
- XVIII. Reglamento interno: El instrumento normativo que establece las bases de la sana convivencia al interior del condominio y que complementa y especifica las disposiciones de esta Ley y de la escritura constitutiva del régimen, de acuerdo a las características de cada condominio;
- XIX. Sanción: Multa o medida de apremio impuesta al condómino o poseedor que

viole esta ley, la escritura constitutiva, el reglamento interno y demás leyes aplicables;

- XX. Unidad de propiedad privativa: El edificio, departamento, piso, vivienda, casa, local, nave de un inmueble, lote de terreno o terreno delimitado y los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamientos, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro elemento que no sean áreas y bienes de uso común sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivos, siempre que esté establecido en la escritura constitutiva del régimen individual; y
- XXI. Unidad administrativa: Unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley relativas al condominio serán aplicables, en lo conducente, la unidad condominal, con las disposiciones específicas que este mismo ordenamiento prevé para este último.

Capítulo II

Constitución, modalidades, modificación y extinción del Régimen de propiedad en condominio

Artículo 4. La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentan ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas y bienes de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, sin demérito de su unidad de propiedad privativa.

El régimen de propiedad en condominio se constituirá independientemente del número de plantas que tengan los edificios o casas, o del número de casas o lotes de terreno que se encuentren dentro de éste.

La unidad condominal podrá constituirse con independencia del número de edificios, plantas de cada edificio o construcción, número de casas, departamentos, pisos, locales, naves, lotes de terreno delimitados o lotes de terreno que integren cada uno de los condominios que forman el conjunto, y del tipo de condominios integrados.

Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, y ante la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal.

Artículo 5. El régimen de propiedad en condominio podrá constituirse:

- I. Cuando las diferentes unidades privativas tales como pisos, departamentos, viviendas, bodegas, locales, áreas o naves industriales, cajones de estacionamiento de que conste un inmueble o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común, pertenezcan a distintos propietarios o siendo del mismo propietario se les dé un uso diferente o privado a cada uno;
- II. Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas, bodegas, locales, áreas o naves industriales, cajones de estacionamiento que se construyan dentro de un inmueble y que cuente este con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad privada se reserve en los términos de la fracción anterior, se destinen a la enajenación a personas distintas;
- III. Cuando el propietario o propietarios de un edificio, lo dividan en locales susceptibles de aprovechamiento independiente para enajenarlos o en su caso arrendarlos a distintas personas;
- IV. Cuando el propietario de un terreno se proponga construir en él un edificio dividido en departamentos, pisos, viviendas, casas o locales;
- V. Cuando los distintos copropietarios de un edificio decidan dividirlo en partes susceptibles de aprovechamiento independiente, adjudicándoselas por separado, saliendo así de la indivisión;
- VI. Por disposición testamentaria en el que el testador constituya el régimen, o fije las bases para constituirlo, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Cuando el propietario o propietarios de un lote de terreno decidan constituirlo como un condominio horizontal, ya sea con viviendas, casas o lotes de terrenos;
- VIII. Cuando dos o más propietarios tengan lotes de terreno en común, áreas verdes, áreas deportivas, educativas, derechos de paso o vialidades comunes, parques y servicios, y decidan administrarlos como condominio;
- IX. Cuando derivado de la partición de una

copropiedad se generen dos o más unidades de propiedad exclusiva que compartan áreas o instalaciones de funcionamiento; y

- X. En los demás casos que lo señale la ley.

Artículo 6. Los condominios de acuerdo con sus características de estructura y uso, podrán adoptar las siguientes modalidades:

I. Atendiendo a su estructura:

- a) Condominio vertical. Se establece en un inmueble edificado en varios niveles en un terreno común, con unidades de propiedad privativa y derechos de copropiedad;
- b) Condominio horizontal. Se constituye en inmuebles con construcción horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del terreno, construcciones e instalaciones destinadas al uso común;
- c) Condominio mixto. Es aquel formado por condominios verticales y horizontales; y
- d) Unidad Condominal: conformada por el número máximo de condominios señalado en la presente Ley.

II. Atendiendo a su uso:

- a) Habitacional. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda;
- b) Comercial o de servicios. Son aquellos inmuebles en los que la unidad de propiedad privativa, es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido;
- c) Turístico, recreativo-deportivo. Son aquéllos que se destinarán además de la vivienda, al fomento de las actividades de esparcimiento y cuyo aprovechamiento predominante para el uso y destino del suelo será para el desarrollo de las actividades turísticas, recreativo-deportivas que deberán estar ubicados dentro de la zona

urbana o áreas de futuro crecimiento, destinadas a este uso;

- d) Industrial. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a actividades permitidas propias del ramo;
- e) Agropecuario. Son aquéllos que se destinarán a las actividades agropecuarias y agroindustriales incluyendo las áreas destinadas a vivienda que se ubiquen fuera de las zonas de crecimiento marcado por los planes de ordenamiento territorial; y
- f) Mixtos de usos compatibles. Son aquéllos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.

Artículo 7. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

- I. La denominación;
- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, relacionando los antecedentes correspondientes si el condominio se encuentra ubicado dentro de una unidad condominal. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
- III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
- IV. La descripción, y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza o garantía, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de privativa del derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condominio y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio.

Artículo 8. Los contratos traslativos de dominio y demás actos que afecten la propiedad de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y ante la unidad administrativa municipal de

atención al régimen condominal.

Artículo 9. Cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno se aprobará, en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría especial de por lo menos el setenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los condóminos. La modificación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y ante la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal

Si la modificación implica variación a lo autorizado por la autoridad municipal o estatal al momento de la constitución del régimen, deberá contar con una nueva autorización de dicha autoridad.

Artículo 10. En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad privativa, el notario público agregará al testimonio de cada escritura una copia certificada del reglamento interno y, en su caso, de la constancia de no adeudo. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del notario público, éste podrá ser llamado como obligado subsidiario en todos los casos en que se exija al interesado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas de su carácter de condómino.

Artículo 11. La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se aprobará, en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría especial de por lo menos el setenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los condóminos. La extinción deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. Y ante la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal

Si la finalidad de la extinción voluntaria del régimen es el cambio de uso de suelo bajo el cual fue autorizado por la autoridad municipal o estatal, deberá contar con una nueva autorización de dicha autoridad.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y prohibiciones del condómino y del poseedor

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones de la presente Ley, el Código Civil del Estado de Querétaro, las otras leyes aplicables, así como por la escritura constitutiva del régimen, y por el reglamento interno del condominio que se trate.

El condominio tiene personalidad jurídica propia cuando se integra por dos o más condóminos; se identifica mediante el nombre con el cual se autoriza, constituye e inscribe el régimen de propiedad en condominio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Unidad Administrativa que corresponda. La personalidad de condómino se adquiere o pierde respectivamente a partir de la fecha en que se otorgue

la escritura de adquisición o transmisión de la unidad privativa, momento desde el que son exigibles las obligaciones relativas a tal carácter y disfrutables los derechos inherentes.

La personalidad del condominio tiene por objeto representar los intereses de los condóminos respecto de los bienes de propiedad común así como los intereses en general del condominio, además de administrar y contratar los servicios relacionados con dichos bienes, directamente o por conducto de cualquier persona física o moral, conformando su patrimonio con las cuotas o aportaciones de los condóminos.

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento vivienda, local, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento y accesorios o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división o gravamen independiente. Estos son:

I. En el condominio vertical:

- a) Todo el suelo afecto al régimen de propiedad en condominio.
- b) El sótano, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, pasillos y patios, siempre que sean de uso general y los jardines y espacios que hayan señalado las autoridades urbanísticas competentes y las licencias de construcción, como superficies para estacionamiento de vehículos, siempre y cuando no formen parte de la unidad privativa en términos del reglamento del condominio y la escritura de compraventa correspondiente.
- c) Los cimientos, estructuras, muros de carga y los techos de uso general.

Se consideran de propiedad común sólo de los condóminos colindantes, los entrepisos, muros y demás divisiones que separen entre sí los departamentos, viviendas, casas o locales;

II. En el condominio horizontal:

- a) El suelo que no habiendo sido destinado a la edificación de los departamentos, viviendas, casas o locales, sea de uso general.
- b) Los jardines, senderos, andadores, calles interiores y espacios, que hayan

señalado las normas antes mencionadas como suficientes para el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando no formen parte de la unidad privativa, en términos del reglamento del condominio y la escritura de compraventa correspondiente.

- c) En lo conducente, lo previsto por las disposiciones anteriores que le sean aplicables;

III. En ambos condominios:

- a) Los locales destinados a la administración, alojamiento de porteros y vigilantes, más los destinados a las instalaciones generales y servicios comunes.
- b) Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común, tales como fosas, pozos, cisternas, tinacos, ascensores, montacargas, incineradores, estufas, hornos, bombas y motores, albañiles, canales, conductos de distribución de agua, drenaje, calefacción, electricidad y gas; los locales y las obras de seguridad, deportivas de recreo, de ornato, de recepción o reunión social y otras semejantes, con excepción de los que sirvan exclusivamente a cada departamento, vivienda, casa o local.
- c) Cualquier otra parte del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones que se establezcan con tal carácter en el reglamento del condominio o en la escritura pública en que consta la constitución del condominio o que determine en Asamblea la totalidad de condóminos.

Los condóminos vigilarán y exigirán al administrador, a través del Comité de Vigilancia o de la Asamblea General, que se lleve un inventario completo y actualizado de todos los muebles, aparatos e instalaciones descritos anteriormente, así como de los que en lo sucesivo se adquieran o se den de baja, de acuerdo a la modalidad del condominio y en los términos que establezca el reglamento interno.

Artículo 13. El derecho de copropiedad de cada condómino sobre las áreas y bienes de uso común será proporcional al indiviso de su unidad de propiedad privativa, fijada en la escritura constitutiva del régimen.

Este derecho sobre las áreas comunes solo será enajenable, gravable o embargable conjuntamente con la unidad privativa.

Artículo 14. El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad privativa con las limitaciones y prohibiciones de esta Ley y con las demás que se establezcan en la escritura constitutiva del régimen y en el reglamento interno.

Cuando las limitaciones y prohibiciones deriven de un acuerdo de la Asamblea General, ello motivará la modificación de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno, en los términos que establece esta Ley.

Los derechos de cada condómino sobre los bienes de propiedad común son insolubles de su propiedad privativa cuyo uso o goce permitan o faciliten, por lo que sólo podrán enajenarse, gravarse o ser embargados, juntamente con su derecho de propiedad privativa.

Artículo 15. Cada condómino, poseedor y, en general, los ocupantes del condominio, podrán usar todas las áreas y bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o afectar el derecho de los demás.

Artículo 16. Son derechos de los condóminos:

- I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad privativa;
- II. Participar con voz y voto en la Asamblea General, de conformidad con esta Ley;
- III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás;
- IV. Formar parte de la administración del condominio en calidad de administrador condómino y, en su caso, con la misma retribución y responsabilidad del administrador profesional, excepto la exhibición de la fianza;
- V. Obtener bimestralmente del administrador o cuando así lo establezca el reglamento respectivo, información por escrito respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, en los términos de la fracción VII del artículo 36 de esta Ley;
- VI. Acudir ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, comité de vigilancia o la Unidad Municipal para solicitar su intervención por violaciones a

esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen, al reglamento interno, a los acuerdos de la Asamblea General, de los condóminos, poseedores o autoridades al interior del condominio;

- VII. Denunciar ante las autoridades, hechos posiblemente constitutivos de algún delito, o violaciones a esta Ley en agravio del condominio;
- VIII. Realizar las obras y reparaciones necesarias al interior de su unidad de propiedad privativa, quedando prohibida toda modificación o innovación que afecte la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales en su caso del edificio o que puedan poner en peligro la estabilidad, seguridad, salubridad, o comodidad del mismo; de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes; así como demeritar el conjunto arquitectónico;
- IX. Solicitar a la Unidad Municipal ratifique, modifique o revoque los decretos del Comité de Vigilancia o en su caso analice recomendar la remoción de este por el incumplimiento de sus funciones, el decreto de sanciones lesivas a los condóminos o violaciones a esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno que corresponda; y
- X. Los demás que establezca esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Artículo 17. Son derechos de los poseedores:

- I. Contar con el respeto de los condóminos sobre la unidad de propiedad privativa que ocupen legalmente;
- II. Participar con voz en la Asamblea General, de conformidad con esta Ley;
- III. Participar con voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando así se haya estipulado en el contrato en el que se le transmitió el uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa, siendo el condómino obligado solidario en los acuerdos tomados, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se traten asuntos que afecten el disfrute de las áreas y bienes de uso común en su calidad de poseedor; y
 - b) Cuando se vayan a determinar los montos de las cuotas o que la decisión

afecte su derecho de uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa;

- IV. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás;
- V. Obtener bimestralmente del administrador, información por escrito respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, en los términos de la fracción VII del artículo 39 de esta Ley;
- VI. Acudir ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para solicitar su intervención por violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen, al reglamento interno, a los acuerdos de la Asamblea General, de los condóminos, poseedores o autoridades al interior del condominio; y
- VII. Los demás que establezca esta Ley.

Artículo 18. En caso de que una unidad de propiedad privativa se ponga en venta, los demás condóminos no disfrutarán del derecho del tanto.

Artículo 19. Son obligaciones de los condóminos y poseedores:

- I. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley;
- II. Cumplir con las decisiones que asuma la Asamblea General;
- III. Respetar los derechos de los demás condóminos o poseedores;
- IV. En caso de conflicto con otros condóminos o poseedores, con el administrador o con el Comité de Vigilancia, acudir a la mediación y conciliación ante Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, conforme a lo pactado en el contrato traslativo de dominio de la unidad de propiedad privativa; y
- V. Cubrir puntualmente la cuota condominal que haya sido determinada.

Esta obligación le es inherente y exigible desde el momento de la firma de la escritura de propiedad correspondiente, por tanto, independientemente de las obligaciones del desarrollador para con las autoridades municipales, los organismos

operadores u otra instancia relacionada al proceso de ejecución del desarrollo inmobiliario de que se trate, el condómino deberá cubrir los gastos y consumos que le correspondan por el disfrute de su unidad privativa.

Los condóminos organizados o no de conformidad a las disposiciones de esta ley, aun si la realización de la primera Asamblea General del condominio o unidad condominal según sea el caso, podrá de forma individual o colectiva celebrar convenios con el desarrollador para cubrir los gastos y consumos a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones o se comprometa la seguridad y tranquilidad de los condóminos y poseedores, el administrador, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría especial de por lo menos el setenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los condóminos presentes, podrá demandar judicialmente, al condómino la venta en subasta pública de su unidad de propiedad privativa o, en su caso, al poseedor, la desocupación de la misma.

Artículo 20. Queda prohibido a los condóminos, poseedores y, en general, a toda persona y habitantes del condominio:

- I. Destinar la unidad de propiedad privativa a usos distintos al fin establecido en la escritura constitutiva del régimen;
- II. Realizar actos que afecten la tranquilidad de los demás condóminos o poseedores, que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad y comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;
- III. Efectuar todo acto en el exterior o en el interior de su unidad privativa, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas y bienes de uso común incluyendo las áreas verdes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos o poseedores, así como aquéllos que afecten la estructura, muros de carga u otros elementos esenciales del edificio o que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad, todo daño causado será cubierto por el condómino o poseedor responsable;
- IV. Realizar obras y reparaciones en horario nocturno en condominios de uso habitacional, salvo los casos de fuerza mayor o cuando le haya sido expresamente autorizado por el administrador;

Para el caso de uso comercial o de servicios, turístico, recreativo-deportivo, industrial, agropecuario o mixto de usos compatibles, la Asamblea General acordará los horarios que mejor convengan al destino del condominio;
- V. Decorar, pintar o realizar obras que modifiquen la fachada o las paredes exteriores, afectando el patrón estético del conjunto arquitectónico con el condominio o que contravengan lo establecido y aprobado por la Asamblea General el reglamento interno o esta ley;
- VI. Derribar, trasplantar, talar u ocasionar la muerte de uno o más árboles, así como cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes determinadas en la escritura constitutiva del régimen;
- VII. Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección y conservación preferentemente con vegetación arbórea o arbustiva, según acuerde la Asamblea General o quien éstos designen, salvo los destinados para personas con discapacidad;
- VIII. Hacer uso de los estacionamientos y áreas de uso común, para fines distintos;
- IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. La Asamblea General determinará cuáles son los animales cuya posesión está permitida, correspondiendo al Comité de Vigilancia observar que se cumpla con esa determinación. Los animales no podrán transitar sin correa ni deambular libres por las áreas comunes. En todos los casos, los condóminos o

poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio; y

X. Ocupar un cajón de estacionamiento distinto al asignado.

El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate y estará obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban; asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que puedan incurrir y de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a esta Ley.

El reglamento interno podrá establecer tanto las conductas que constituyan una falta a la convivencia vecinal, así como las sanciones específicas aplicables a cada caso.

Todas las sanciones serán decretadas por el Comité de Vigilancia por mayoría de votos y serán aplicadas por el Administrador.

Las sanciones podrán consistir tanto en multas como en disminución o suspensión temporal de los servicios del condominio o el uso o aprovechamiento de las áreas comunes de conformidad al Capítulo X de la presente Ley. El reglamento deberá señalar la manera como estas sanciones puedan ser conmutadas, en su caso; así como el momento en que una vez atendidas por el infractor el servicio o el derecho a disfrutar sea reestablecido.

Artículo 21. Los titulares de una unidad de propiedad privativa ubicada en la planta baja o en el último piso, no tendrán más derecho que los restantes condóminos, por tanto no podrán hacer excavaciones u otras obras en el subsuelo ni elevar nuevos pisos o realizar construcciones en la azotea. Salvo que lo establezca la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, ningún condómino podrá ocupar los vestíbulos, jardines, patios y otros lugares especiales de la planta baja, ni los sótanos, ni el subsuelo, ni tampoco ocupar la azotea o techo.

Artículo 22. Los condóminos deberán permitir la realización de las obras o reparaciones generales en el condominio, aún dentro de su propiedad, atendiendo siempre a las reglas de construcción del condominio.

Capítulo IV
Administración

Sección primera
Asamblea General

Artículo 23. La Asamblea General de condóminos es el órgano supremo del condominio. Para el desarrollo del

proceso de toma de decisiones estas se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias con las variantes específicas que se señalan en el presente Artículo.

Las asambleas generales serán:

- I. Ordinarias. Las que se celebrarán cuando menos cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo.

Además de los reportes financieros que expresen con claridad la posición financiera del condominio respecto del periodo, en estas el Administrador rendirá un reporte detallado de sus actividades, señalando los gastos, inversiones y demás acciones realizadas en el periodo para la manutención del condominio; dará cuenta de los riesgos o amenazas por cuanto ve al funcionamiento de los servicios y el estado de la infraestructura, señalará las inversiones que han de llevarse a cabo para mantener estas en funcionamiento y prestando el debido servicio o aquellas para mejorar, actualizar o transformar las áreas comunes; de la misma manera realizará una propuesta de presupuesto detallado y la sugerencia de la forma como deba integrarse la cuota condominal y su monto.

- II. Son Extraordinarias. Las que se celebrarán cuando se trate de acordar:

- a) Lo relativo a los asuntos de carácter urgente;
- b) El establecimiento de cuotas extraordinarias;
- c) La realización de obras nuevas;
- d) La modificación del reglamento interno; y
- e) La modificación del régimen de propiedad.

Otros asuntos especificados para este tipo de Asambleas en esta Ley, el Código Urbano del Estado de Querétaro y los reglamentos respectivos y aplicables.

Artículo 24. Las asambleas generales se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. Serán celebradas en las instalaciones del condominio. Cuando esto no sea posible, en un lugar apropiado para ese efecto perteneciente al mismo municipio en donde esté ubicado el condominio, seleccionado por el administrador con opinión del Comité de Vigilancia;
- II. Sesionarán válidamente con la asistencia

de por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de los condóminos, en primera convocatoria; con más del cincuenta por ciento de éstos, en segunda convocatoria; o con los que asistan, en tercera convocatoria, salvo los casos especiales señalados en esta Ley;

III. En los casos en los que sólo un condómino represente más del cincuenta por ciento del valor total inicial del inmueble y los condóminos restantes no asistan a la Asamblea General, previo anuncio de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la Asamblea podrá celebrarse en los términos de la fracción anterior;

IV. Serán presididas por el presidente del Comité de Vigilancia. El administrador desempeñará el cargo de secretario de actas y a falta de éste, por quien le corresponda por disposición del reglamento interno. A falta de disposición expresa, por quien designe la Asamblea General. Ésta designará además escrutadores;

Para el caso de la primera asamblea donde se elija por primera vez al comité de vigilancia esta será presidida por quien designe el desarrollador

V. Los condóminos podrán ser representados en la Asamblea General por apoderados con carta poder otorgada ante dos testigos, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más del cincuenta por ciento de condóminos. El administrador no podrá representar a ningún condómino en la Asamblea General;

VI. El poseedor sólo asistirá como representante del condómino, cuando así se hubiere estipulado expresamente en el contrato traslativo del uso y disfrute de la unidad de propiedad privativa;

VII. Los condóminos o sus representantes deberán firmar en la lista de asistencia que se anexa en el libro de actas de la Asamblea General, para ser considerados como parte del quórum de la misma;

VIII. Las votaciones serán personales y directas. Para tal efecto, cada condómino contará con un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad privativa represente en el total del valor inicial del condominio establecido en la escritura constitutiva del

régimen, salvo lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

Cuando un solo condómino represente más del cincuenta por ciento del valor total inicial del inmueble, para adoptar una resolución será además necesario que el acuerdo se tome por mayoría de votos de los condóminos, computándose en este caso los votos por persona;

IX. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple, excepto en los casos en que esta Ley, la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno establezcan una mayoría especial;

X. El secretario de la Asamblea General levantará el acta de la sesión, en la que se asentará el lugar, fecha, hora de inicio y de terminación, el orden del día, su desarrollo, los acuerdos aprobados con el señalamiento de la votación recaída a cada asunto del orden del día y las firmas del presidente y del secretario, de los miembros del Comité de Vigilancia que asistieron y de los condóminos que así lo soliciten. El acta se integrará al libro de actas de la Asamblea General.

Cuando se haya convocado legalmente a una Asamblea General y no se cuente con el libro de actas de la Asamblea General, por alguna circunstancia extraordinaria, el acta podrá levantarse en fojas por separado, haciendo constar en ella tal circunstancia; y

XI. El secretario tendrá siempre a la vista de los asistentes el libro de actas de la Asamblea General e informará en un plazo de siete días hábiles por escrito a cada condómino o poseedor, las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Si el acuerdo de la asamblea general:

a) Modifica la escritura constitutiva del condominio, el acta se protocoliza ante notario público y de deberá inscribir en el registro público de la propiedad, Y ante la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal.

b) Modifica el reglamento interno el acta se protocoliza ante notario público y deberá inscribir en el registro público de la propiedad y ante la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal.

Artículo 25. Las actas de la Asamblea General podrán protocolizarse por acuerdo de dicho órgano o, cuando por su contenido, la ley exija que deba constar en escritura pública.

Artículo 26. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán por:

- I. Mayoría simple: más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los condóminos presentes; y
- II. Mayoría especial: el número de votos en el mismo sentido, requeridos específicamente por esta Ley, la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, con respecto a la totalidad de los condóminos. Cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Los acuerdos adoptados por la asamblea obligan a todos los condóminos, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 27. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Acordar la modificación de la escritura constitutiva del régimen;
- II. Aprobar o modificar el reglamento interno;
- III. Aprobar la extinción voluntaria del régimen;
- IV. Designar, ratificar y remover libremente al administrador condómino o al administrador profesional, según sea el caso, en los términos de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno;
- V. Aprobar la contratación del administrador profesional y fijar su remuneración;
- VI. Precisar las obligaciones y facultades a cargo del administrador y del Comité de Vigilancia frente a terceros y las necesarias respecto de los condóminos o poseedores, así como las tareas encomendadas a los comités, de conformidad a lo establecido en la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno;
- VII. Establecer las cuotas a cargo de los condóminos o poseedores, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de

acuerdo a las características del condominio;

- VIII. Designar y remover al Comité de Vigilancia y a los comités a que se refiere el artículo 72 de esta Ley;
- IX. Resolver sobre el monto de la fianza que deba otorgar el administrador profesional respecto al fiel desempeño de su función y al manejo de los fondos a su cuidado;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los estados de cuenta que someta el administrador a su consideración, así como el informe anual de actividades que rinda el Comité de Vigilancia;
- XI. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de gastos para el año siguiente;
- XII. Instruir al Comité de Vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley, cuando el administrador o administradores, infrinjan las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno, o cualquier disposición legal aplicable;
- XIII. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas al administrador;
- XIV. Resolver los conflictos que planteen los condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia con motivo del ejercicio de los derechos o el incumplimiento de sus obligaciones derivados de esta Ley;
- XV. Resolver sobre los acuerdos individuales que se den entre condóminos en relación a sus respectivas unidades de propiedad privativa;
- XVI. Resolver los conflictos que no hayan podido resolverse mediante la mediación y la conciliación proporcionada por el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial;
- XVII. Acordar sobre la suspensión o restricción de los servicios de energía eléctrica, gas y otros, de uso común, por omisión de pago de las cuotas a cargo de condóminos o poseedores, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas

ordinarias, así como establecer las condiciones para el levantamiento de la suspensión o restricción. En ningún caso se podrá suspender el servicio de agua potable, sólo se podrá restringir;

XVIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos o poseedores, en esta actividad con apoyo eventual de la autoridad;

XIX. Acordar en Asamblea General Extraordinaria, la limitación de los derechos del condómino o poseedor que asuma conductas que hagan imposible la convivencia armónica con los demás condóminos o poseedores, tales como agresiones verbales o físicas, comisión de hechos susceptibles de ser considerados como delitos dentro de las áreas condominales y otros de análoga naturaleza, asimismo, determinar la forma en la que se procederá en relación a los derechos limitados;

XX. Otorgar beneficios a los condóminos o poseedores, en relación al cumplimiento de sus obligaciones;

XXI. Revisar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta que se ejerza en torno a los proyectos específicos que se desarrollan en el condominio con recursos internos o externos y sean presentados por los comités mencionados en el artículo 72 de esta Ley;

XXII. Resolver en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría especial, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los condóminos, que cualesquiera otras partes del inmueble, locales, obras, aparatos o instalaciones sean de uso o disfrute en común o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno;

XXIII. Determinar las acciones más convenientes a realizar cuando exista un riesgo para las construcciones o para los condóminos o poseedores, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la autoridad municipal competente; y

XXIV. Las demás que le confieren la escritura constitutiva del régimen, el reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Están facultados para convocar a Asamblea General:

I. El administrador;

II. El Comité de Vigilancia;

III. Cuando menos el veinte por ciento del total de los condóminos, salvo lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley;

IV. Cualquier condómino, en caso de que haya transcurrido un año sin que se hubiere convocado;

Los condóminos que de acuerdo con el informe del administrador estén en condición de morosos, no tendrán derecho para convocar; y

V. Los acreedores para los efectos que se lleve a cabo la votación necesaria para cumplir las obligaciones de un condómino o del condominio.

Artículo 29. Las convocatorias para la celebración de asambleas generales se harán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Deberán indicar:

a) Quién convoca;

b) Tipo de Asamblea de que se trate;

c) Hora, fecha y lugar de celebración;

d) El orden del día;

e) Número de condóminos que se requiere para instalar la Asamblea en primera convocatoria;

f) Plazo para emitir la segunda convocatoria y el porcentaje de condóminos requerido para la validez de ésta; y

g) Plazo para emitir la tercera convocatoria y el número de condóminos que se requiera para instalarla;

II. Los condóminos o sus representantes serán convocados mediante la colocación de la convocatoria en lugar visible del condominio, en la puerta del condominio, o bien, depositándola de ser posible en el interior de cada unidad de propiedad privativa. Asimismo, podrá utilizarse

cualquier otro medio que se estime idóneo por la Asamblea General. En todo caso, la convocatoria deberá fijarse en los tableros de la administración del inmueble en presencia de los miembros del Comité de Vigilancia, quienes firmándola al calce en el momento inmediato posterior a aquél en que hubiere sido fijada, constatarán esa circunstancia;

- III. Entre la fecha del anuncio de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán realizarse con al menos tres días naturales, sin contar el día del anuncio ni el de la celebración de la Asamblea.

En los casos de suma urgencia, las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria se realizarán con al menos 72 horas de anticipación, quedando sujetas en todo lo demás a las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 15 minutos; el mismo plazo deberá transcurrir entre la segunda y la tercera convocatoria;

- IV. Cuando se trate de una Asamblea General Ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y el presupuesto para el ejercicio siguiente; la información que señala el Artículo 23 o bien en su caso señalar lugar donde esta información puede ser revisada y entregada al condómino para su análisis;
- V. Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen, del reglamento interno y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes;
- VI. Si el administrador no hace la convocatoria para una Asamblea, cuando por disposición de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen o del reglamento interno, deba hacerla, cualquiera de los condóminos podrá requerirlo para ello, y si en el término de ocho días naturales contados a partir de la fecha del requerimiento, el administrador no convoca, lo hará el Comité de Vigilancia;

- VII. Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea General se considere necesario, el administrador, el Comité de Vigilancia o los condóminos, podrán solicitar la presencia de un mediador y conciliador del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial; y

- VIII. Las convocatorias para Asamblea en la que se pretenda modificar la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, además de todos los requisitos generales que deban satisfacer conforme a este artículo, deberán incluir las modificaciones que se propongan.

Artículo 30. Con excepción de las asambleas generales convocadas para modificar la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno, extinguir el régimen de propiedad en condominio o afectar el dominio del inmueble, se suspenderá a los condóminos o poseedores morosos su derecho a voz y voto, en la Asamblea General.

En caso de que el carácter de moroso tenga su origen en el incumplimiento de una resolución judicial firme pronunciada en su contra sobre el pago de daños en favor del condominio, estos morosos no serán considerados para el quórum de instalación de la Asamblea General, estando impedidos para ser electos como administrador condómino, o como miembros del Comité de Vigilancia.

Sección segunda Administrador

Artículo 31. El administrador será el representante legal de los condóminos en todos los asuntos comunes relacionados con el condominio, sea que se promuevan a nombre o en contra de ellos, y tendrá las siguientes facultades:

- I. De representación propias de un apoderado general para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, presentar denuncias y querellas, de representación en materia laboral, así como las especiales para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y para los demás actos que determine la Asamblea General, salvo que en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno sean limitadas dichas facultades;
- II. Mercantiles o cambiarias en los términos que determine la Asamblea General; y
- III. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Artículo 32. Para desempeñar el cargo de administrador se requiere:

- I. En el caso del administrador condómino, éste deberá acreditar a la Asamblea General, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión; y
- II. En el caso del administrador profesional, deberá otorgar fianza o garantía en la cuantía que señale la Asamblea General. Para lo anterior tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su designación.

La designación del administrador condómino o administrador profesional quedará asentada en el libro de actas de la Asamblea General. El administrador designado comunicará su designación a la unidad administrativa municipal dentro de los quince días hábiles siguientes.

El mandato como administrador tendrá plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades.

No podrá ser administrador condómino quien haya sido removido de ese cargo.

Artículo 33. En el caso de construcción nueva en régimen de propiedad en condominio, el primer administrador será designado por quien otorgue la escritura constitutiva del régimen. Éste durará en su encargo hasta seis meses, plazo dentro del cual convocará a Asamblea General Extraordinaria en la que será designado nuevo administrador o se ratificará su designación.

En caso de que el primer administrador no convoque, se estará a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 34. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominal o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, mediante acuerdo de la Asamblea General se podrá designar administrador por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos casos en que el condominio tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Artículo 35. El administrador durará en su cargo dos años, salvo lo que determine la escritura constitutiva del régimen o el reglamento interno y sin perjuicio de ser removido libremente por la Asamblea General. Asimismo, podrá ser ratificado por acuerdo de la

Asamblea General.

Es obligación del administrador profesional convocar a una Asamblea General con diez días naturales de anticipación al vencimiento de su contrato de prestación de servicios profesionales para informar la terminación del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

En caso de que el administrador profesional no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité de Vigilancia convocará a una Asamblea General, para informar a la misma el desempeño del administrador y, en su caso, designar al nuevo administrador o bien renovar con éste el contrato de prestación de servicios profesionales.

Excepcionalmente, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito evidente, no se hubiera convocado, o habiéndose convocado, esta Asamblea General no se constituyera o no se designará nuevo administrador, aquél podrá convocar treinta días naturales después de haber concluido su contrato.

Si las convocatorias previstas en los párrafos anteriores, no tuvieran como resultado la designación del administrador, el periodo señalado se prorrogará por quince días naturales más. Después de esta prórroga el Comité de Vigilancia asumirá las funciones de administrador y convocará a Asamblea General para la designación del nuevo administrador.

Artículo 36. Son facultades del administrador:

- I. Llevar un libro de actas de la Asamblea General;
- II. Realizar todos los actos de administración y conservación que el condominio requiera en sus áreas y bienes de uso común;
- III. Cuidar y vigilar los bienes del condominio y los servicios comunes;
- IV. Promover la integración, organización y desarrollo de la comunidad;
- V. Representar y ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea General, en el Consejo de Administradores;
- VI. Recabar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y la documentación relacionada con el condominio, los que podrán ser consultados por los condóminos que se encuentren al corriente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier autoridad que la solicite. Los condóminos morosos sólo podrán consultarlos durante el plazo de siete días naturales antes de la

- celebración de la Asamblea General y de siete días naturales después de ésta, o bien en el plazo que señale el reglamento interno;
- VII. Dar información por escrito a los condóminos y poseedores que lo soliciten, respecto al estado que guardan los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva. A los condóminos morosos sólo se les proporcionará la información durante el plazo de siete días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y de siete días naturales después de ésta, o en el plazo que señale el reglamento interno; así como rendir informes semestrales a la Asamblea General sobre el estado de cuenta de la administración;
- VIII. Atender la operación adecuada y eficiente de las instalaciones y servicios generales;
- IX. Dar aviso a la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal, sobre la inobservancia de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 20 de esta Ley y, en caso de que un área verde sufra modificación o daño;
- X. Contratar el suministro de agua, energía eléctrica, gas y otros bienes necesarios para los servicios, instalaciones y áreas y bienes de uso común, dividiendo el importe del consumo de acuerdo a lo establecido por la asamblea general, el reglamento interno y esta Ley;
- XI. Realizar las obras para la conservación adecuada de las respectivas unidades;
- XII. Informar los acuerdos de la Asamblea General, salvo que ésta designe a otras personas para tal efecto;
- XIII. Recaudar de los condóminos o poseedores lo que a cada uno corresponda aportar para los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias de acuerdo a los procedimientos, periodicidad y montos establecidos por la Asamblea General o por el reglamento interno;
- XIV. Efectuar los gastos de administración y mantenimiento del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento interno o de los acuerdos de la Asamblea General;
- XV. Otorgar recibo por cualquier pago;
- XVI. Entregar a cada condómino, bimestralmente o dentro del plazo que señale la Asamblea General, un estado de cuenta del condominio con el visto bueno del Comité de Vigilancia, recabando constancia de quien lo reciba, el cual contendrá:
- a) La relación pormenorizada de ingresos y egresos del período anterior;
 - b) El monto de las aportaciones y cuotas pendientes. El administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de las mismas, reservando por seguridad los datos personales de los condóminos o poseedores, que sólo podrán conocer los miembros del Comité de Vigilancia o alguna autoridad que los solicite de manera fundada y motivada;
 - c) El saldo de las cuentas bancarias, de los recursos en inversiones, con mención de intereses;
 - d) La relación detallada de las cuentas por pagar a los proveedores de bienes y servicios del condominio; y
 - e) La relación pormenorizada de los morosos y los montos de su deuda. El condómino tendrá un plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente a la entrega de dicha documentación, para formular las observaciones u objeciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo se considera que está de acuerdo con la misma, a reserva de la aprobación de la Asamblea General;
- XVII. Convocar a Asamblea General en los términos establecidos en esta Ley y en el reglamento interno;
- XVIII. Representar a los condóminos o poseedores para la contratación de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento, comodato o que se destinen al comercio, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General y en el reglamento interno;
- XIX. Cumplir, cuidar y exigir, con la representación de los condóminos o poseedores, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno, solicitando en su caso el apoyo de

la autoridad que corresponda;

- XX. Cumplir con las disposiciones de Protección Civil dictadas por la Legislación y sus reglamentos;
- XXI. Iniciar los procedimientos correspondientes contra los condóminos, poseedores, habitantes del condominio en general, o contra quienes otorgan la escritura constitutiva del régimen, que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a esta Ley, a la escritura constitutiva del régimen y al reglamento interno, en coordinación con el Comité de Vigilancia;
- XXII. Impulsar y promover por lo menos una vez al año en coordinación con las autoridades, una jornada de difusión de los principios rectores que componen la cultura condominal;
- XXIII. Difundir y fomentar entre los condóminos, poseedores y habitantes del condominio, el conocimiento de esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno;
- XXIV. Emitir bajo su responsabilidad y de acuerdo a la contabilidad del condominio, las constancias de no adeudo, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás cuotas que la Asamblea General haya determinado, para cada unidad de propiedad privativa, cuando sea solicitada por el condómino, el poseedor, así como por las autoridades jurisdiccionales. Dicha constancia será emitida por el administrador en un término que no exceda de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al en que el administrador haya recibido la solicitud;
- XXV. Dirimir controversias derivadas de actos de molestia entre los condóminos, poseedores o habitantes y, en general, para mantener la paz y tranquilidad entre los mismos;
- XXVI. Solicitar la presencia de un mediador y conciliador del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para que asista a la Asamblea General en cuyo orden del día se pretendan resolver conflictos entre condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia;
- XXVII. Celebrar convenio con la autoridad estatal y municipal a fin que se permita el ingreso

a las áreas comunes de los cuerpos de emergencia del estado;

- XXVIII. Cumplir con todas las obligaciones administrativas, federales o locales relativas al inmueble en su conjunto; y
- XXIX. Realizar las demás funciones y cumplir con las obligaciones que establezcan a su cargo esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Artículo 37. Son causas de remoción del administrador condómino:

- I. El incumplimiento de llevar el libro de actas de la Asamblea General o la pérdida de éste;
- II. El incumplimiento de sus obligaciones de realizar los actos de conservación y mantenimiento urgentes, y aquéllos que determine la Asamblea General;
- III. Abstenerse sin causa justificada de ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea General;
- IV. El manejo deficiente del fondo de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como el de las cuotas extraordinarias;
- V. Negarse a convocar a la Asamblea General;
- VI. Negarse a dar información al comité de vigilancia o a la asamblea general;
- VII. Cuando con su conducta atente contra el patrimonio la seguridad o la armonía de las relaciones entre condóminos; y
- VIII. Las demás que se señalen en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y el reglamento interno.

Artículo 38. El cargo de administrador profesional terminará en los supuestos establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales y en los que establece esta Ley.

Artículo 39. Cuando la Asamblea General designe un nuevo administrador, el saliente deberá entregar al administrador entrante, con la participación del Comité de Vigilancia o de quien designe la Asamblea General, en un término que no exceda de siete días naturales a partir del día siguiente de la nueva designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas de la Asamblea General, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su

resguardo y responsabilidad.

De lo establecido en el párrafo anterior se levantará un acta que firmarán quienes intervengan.

Transcurrido los siete días naturales, el administrador entrante podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 40. Las medidas que tome y las disposiciones que dicte el administrador, dentro de sus facultades, serán obligatorias para todos los condóminos y poseedores, a menos que la Asamblea General las modifique o revoque.

Artículo 41. Para la administración de la totalidad de los bienes de uso común de la unidad condominal, los administradores elegirán un Consejo de Administradores, conforme a las reglas previstas por el artículo 24 de esta Ley.

El Consejo de Administradores quedará integrado por:

- I. Un presidente, quien tendrá las funciones y obligaciones contenidas para el administrador;
- II. Un secretario, que tendrá a su cargo las actividades administrativas relacionadas con la actualización y manejo de los libros de actas del Consejo de Administradores, de acreedores, de archivos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración; y
- III. Un tesorero, que será responsable del manejo contable interno de la administración, debiendo ser responsable solidario con el administrador de llevar actualizados los estados de cuenta de la administración, sin poder tener la disponibilidad ni ejercicio de los mismos.

Artículo 42. Los integrantes del Consejo de Administradores deberán acreditar a la Asamblea General el cumplimiento de sus obligaciones de condóminos desde el inicio y durante la totalidad de su gestión.

Sección tercera Comité de Vigilancia

Artículo 43. Los condominios que cuenten con al menos diez unidades de propiedad privativa, deberán contar con un Comité de Vigilancia integrado por dos o hasta cinco condóminos, dependiendo del número de unidades de propiedad privativa, designándose de entre ellos un presidente y de uno a cuatro vocales, mismos que actuarán de manera colegiada, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad o

desempate. Una minoría que represente por lo menos el veinte por ciento del valor total inicial del inmueble, tendrá derecho a designar a uno de los vocales.

Artículo 44. La designación de los miembros del Comité de Vigilancia será por dos años o por el término que determine el reglamento interno, o bien, hasta en tanto no sean removidos de su cargo por la Asamblea General, desempeñándose en forma honorífica. Sus integrantes podrán ser ratificados por un período consecutivo.

Artículo 45. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cerciorarse de que el administrador cumpla con los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Revisar bimestralmente o con la periodicidad señalada por la Asamblea General, todos los documentos, comprobantes, contabilidad, libros de actas, estados de cuenta y, en general, toda la documentación e información relacionada con el condominio;
- III. Supervisar que el administrador lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Contratar y dar por terminados los servicios profesionales que se hubieren contratado de manera excepcional;
- V. En su caso, dar su conformidad para la realización de las obras para el mantenimiento del condominio;
- VI. Verificar y emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el o los administradores ante la Asamblea General, señalando sus omisiones, errores o irregularidades;
- VII. Constatar y supervisar la inversión de los fondos;
- VIII. Dar cuenta a la Asamblea General de sus observaciones sobre la administración del condominio;
- IX. Coadyuvar con el administrador en observaciones a los condóminos, poseedores o habitante en general, sobre el cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Convocar a Asamblea General en el supuesto de la fracción VI del artículo 29 de esta Ley;
- XI. Solicitar la presencia de un notario público

en los casos previstos en esta Ley, o en los que considere necesario;

- XII. Solicitar, cuando sea convocante de la Asamblea General, la presencia de un mediador y conciliador en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para que asista a la Asamblea General en cuyo orden del día se pretenda resolver conflictos entre condóminos o poseedores, o entre éstos y el administrador o el Comité de Vigilancia;
- XIII. Ostentar la representación legal del condominio por acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se requiera formular demanda en contra del administrador;
- XIV. Desempeñar las funciones de administrador en caso de muerte de éste, o ausencia de sus funciones durante un mes;
- XV. Acreditar a la Asamblea General el cumplimiento de sus obligaciones de condóminos desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;
- XVI. Hacer efectiva la garantía otorgada por el administrador profesional, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, cuando por el deficiente o negligente desempeño en el cargo de aquél, produzca daños o perjuicios al condominio, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que procedan; y
- XVII. Las demás que se deriven de esta Ley, y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo, así como de la escritura constitutiva del régimen y del reglamento interno.

Artículo 46. Los miembros del Comité de Vigilancia serán responsables en forma solidaria entre ellos y subsidiaria en relación con el o los administradores de los daños y perjuicios ocasionados a los condóminos por las omisiones, errores o irregularidades del o los administradores que habiéndolas conocido no hayan informado oportunamente a la Asamblea General.

Artículo 47. La unidad condominal contará con un Comité de Vigilancia integrado por los presidentes de los Comités de Vigilancia de los condominios que integran el conjunto, designando entre ellos un coordinador. La designación se realizará en sesión de este órgano y se hará del conocimiento del Consejo de Administradores en los cinco días naturales siguientes de su elección.

La integración del Comité de Vigilancia de la unidad condominal y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la Asamblea General a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de Vigilancia de la unidad condominal, contará con las mismas funciones referidas al ámbito de la administración de las áreas y bienes de uso común del Comité de Vigilancia del condominio.

Capítulo V

Destrucción y reconstrucción del edificio

Artículo 49. En caso de que el condominio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente, cuando menos las tres cuartas partes de su valor, cualquiera de los condóminos podrá pedir la división del terreno y de los bienes que aún quedaren, con arreglo a las disposiciones generales sobre la copropiedad que establece el Código Civil para el Estado de Querétaro.

Si la destrucción no alcanza a la gravedad que se indica en el párrafo anterior, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la reconstrucción.

Los condóminos que queden en minoría estarán obligados a contribuir a la reconstrucción en la proporción que les corresponda, o a vender sus derechos a los mayoritarios, según peritaje rendido por perito registrado por el Consejo del Poder Judicial, por perito bancario, por perito fiscal autorizado por el municipio, o por corredor público, nombrado de común acuerdo por los interesados. En ausencia de ese acuerdo, el perito será designado judicialmente en la vía de jurisdicción voluntaria promovida por quien solicite la venta, con audiencia del administrador y del Comité de Vigilancia.

Las mismas reglas se observarán en caso de ruina o vetustez de las construcciones del condominio que hagan necesaria su demolición.

Artículo 50. Cuando se trate de condominios que consten de varios cuerpos separados en su estructura y cimentación y con accesos independientes a la vía pública, y los daños no sean de igual magnitud en cada uno de ellos, las proporciones indicadas en el artículo anterior deberán considerarse aisladamente en cada cuerpo.

Capítulo VI

Reglamento interno

Artículo 51. El reglamento interno contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y la escritura constitutiva del régimen, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y limitaciones que especialmente se

- determinen para el condominio y que no estén señaladas en la presente ley, a que quedan sujetos los condóminos y poseedores;
- II. El procedimiento para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las sanciones y procedimientos para limitar o suspender temporalmente servicios o el disfrute de áreas comunes a los condóminos responsables de obligaciones incumplidas o conductas indeseables para la convivencia vecinal;
- III. Los criterios para fijar el monto y la periodicidad del cobro de las cuotas de los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva;
- IV. Las medidas convenientes para la mejor administración, mantenimiento y operación del condominio;
- V. Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización y desarrollo de la comunidad;
- VI. Los criterios generales a los que se sujetará el administrador para la contratación a terceros de locales, espacios o instalaciones de propiedad común que sean objeto de arrendamiento o comodato, previo acuerdo de la Asamblea General;
- VII. Las medidas del presidente para hacer guardar el orden en el desarrollo de la Asamblea General;
- VIII. El tipo de administración;
- IX. Obligaciones y requisitos para el administrador y los miembros del Comité de Vigilancia, adicionales a las establecidas en esta Ley;
- X. Causas de remoción o rescisión del contrato de prestación de servicios profesionales independientes celebrado con el administrador profesional;
- XI. Las bases para su modificación, conforme a lo establecido en esta Ley, la escritura constitutiva del régimen y demás leyes aplicables;
- XII. El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador o de los miembros del Comité de Vigilancia;
- XIII. La determinación de criterios para el uso de las áreas y bienes de uso común, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos, poseedores o familiares que habiten con ellos;
- XIV. Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad privativa o áreas comunes;
- XV. Las aportaciones para la constitución de los fondos de administración y mantenimiento, y el de reserva, así como cualquier otro que determine la Asamblea General;
- XVI. La determinación de criterios para asuntos que requieran una mayoría especial en caso de votación y no estén previstos en esta Ley;
- XVII. Las bases para la elaboración del programa interno de protección civil, así como la conformación, en su caso, de comités en esta materia;
- XVIII. La obligación de condóminos, poseedores, administradores o miembros del Comité de Vigilancia, de acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, para resolver sus conflictos, antes de promoverlos en los tribunales. En caso de que se acuda a los tribunales, sin respetar este compromiso, procederá la excepción procesal de compromiso de mediación y conciliación, salvo lo establecido por el último párrafo del artículo 19 de esta Ley; y
- XIX. Las materias que le reservan esta Ley y la escritura constitutiva del régimen.
- Artículo 52. Un ejemplar del reglamento interno deberá estar integrado al apéndice del protocolo notarial.
- Además, deberá ser entregado con acuse fehaciente a todo arrendatario, comodatario, poseedor o nuevo adquirente, momento desde el que será exigible a este y sus dependientes su cumplimiento.
- El Administrador será responsable de verificar que esta obligación sea cumplida por el condómino propietario o en su caso condómino vendedor.
- Artículo 53. Cualquier adquirente u ocupante de una unidad de propiedad privativa, está obligado a sujetarse al reglamento interno.

En los contratos de arrendamiento y en los documentos en los que conste cualquiera otro acto traslativo de uso sobre una unidad de propiedad privativa, deberá anexarse un ejemplar del reglamento interno, firmado por las partes.

Capítulo VII

Pago y destino de cuotas, y gastos a cargo de los condóminos

Artículo 54. Los condóminos y, en su caso, los poseedores, están obligados a cubrir puntualmente las cuotas que para tal efecto establezca la Asamblea General, las cuales serán destinadas para:

- I. Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes y áreas verdes del condominio, así como la remuneración del administrador profesional. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino o poseedores, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa;
- II. Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra con que deba contar el condominio, obras y mantenimiento. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; y
- III. Gastos extraordinarios, cuando:
 - a) El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto extraordinario. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad privativa; o
 - b) El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria, pintura, impermeabilizaciones, cambio de bombas, lavado de cisternas, cambio de redes de infraestructura, mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento, reparaciones mayores, entre otros. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.

Los condóminos siempre serán responsables solidarios de los poseedores

Artículo 55. Tratándose de bienes comunes exclusivamente para algunos condóminos, como en el caso de los techos y pisos medianeros, y las paredes u otras divisiones que tengan el mismo carácter, los gastos originados por dichos bienes serán por cuenta de los condóminos respectivos.

Los condóminos del último piso, o de los departamentos, viviendas o locales situados en él, costearán las obras de los techos sólo en su parte interior; y los condóminos de la planta baja o departamento, viviendas o locales que formen parte de ella, las obras que necesiten los suelos o pavimentos, sólo en la parte que esté dentro de su propiedad.

Cuando se trate de cosas o servicios que beneficien a los condóminos en proporciones diversas, los gastos podrán repartirse de manera proporcional a su indiviso.

Artículo 56. Cuando una construcción conste de diferentes partes o comprenda obras o instalaciones, cualesquiera que sean, destinadas a servir únicamente a una parte del conjunto, podrá establecerse en la escritura constitutiva del régimen o en el reglamento interno, que los gastos especiales relativos serán a cargo del grupo de condóminos beneficiados. También en el caso de las escaleras, ascensores, montacargas y otros elementos, aparatos o instalaciones cuya utilización será variable por los condóminos, se cubrirán de manera proporcional a su indiviso.

Artículo 57. Cuando en el condominio existan vicios ocultos que afecten a los bienes comunes y no sea posible obtener reparación o indemnización del que lo constituyó o del vendedor, las obras necesarias para la reparación del inmueble serán por cuenta de todos los condóminos, en la proporción que represente cada unidad de propiedad privativa del inmueble.

Artículo 58. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y mantenimiento no estarán sujetas a compensación, excepciones personales ni a ningún otro supuesto que pueda excusar su pago.

La Asamblea General sólo podrá acordar exentar de pago de las cuotas ordinarias al administrador condómino, mientras esté ejerciendo dicho cargo.

Los recursos financieros, en efectivo, en cuentas bancarias o cualquier otro tipo de bienes, así como los activos y pasivos producto de las cuotas u otros ingresos del condominio, se integrarán a los fondos.

Artículo 59. Por acuerdo de Asamblea General, tomado por mayoría especial de por lo menos el setenta y cinco por ciento de votos de la totalidad de los condóminos, los fondos podrán invertirse en valores de inversión a la vista de mínimo riesgo, conservando la liquidez

necesaria para solventar las obligaciones de corto plazo.

El tipo de inversión deberá ser autorizado por la Asamblea General, por mayoría simple. La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por las inversiones que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 60. La Asamblea General determinará anualmente el porcentaje de los frutos o utilidades obtenidas por el arrendamiento de los bienes de uso común que deberán aplicarse a cada uno de los fondos del condominio.

Artículo 61. Las cuotas que los condóminos y poseedores no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea General o en el reglamento interno, causarán intereses moratorios al tipo que se hayan fijado por la Asamblea General o en el reglamento interno. A falta de estipulación del tipo, se aplicará el interés legal.

Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos e intereses moratorios, si va suscrita por el Administrador y el Presidente del Comité de Vigilancia y acompañada de los correspondientes recibos pendientes de pago, así como de copia certificada por Notario, de la parte relativa del Acta de Asamblea o del reglamento del condominio, en su caso, en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos, para los fondos de mantenimiento, administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan tres recibos pendientes de pago y se seguirá la vía ejecutiva civil, sin necesidad de reconocimiento de firmas, bastando para su procedencia cumplir con los requisitos antes mencionados, y despachándose ejecución en contra del condómino y/o poseedor moroso, sin que obste para ello el que terceros vinculados con éste por contrato o sin él, se encuentren poseyendo el inmueble, habiéndose de seguirse el juicio en contra de aquél en la vía antes mencionada, bajo lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

El Reglamento del condominio podrá establecer que cuando algún condómino caiga en mora, el Administrador distribuirá el importe del adeudo causado y que se siga causando, entre los restantes condóminos proporcionalmente al valor de sus propiedades hasta la recuperación del adeudo. Al efectuarse la recuperación de dicho adeudo, el Administrador reembolsará a los afectados por dicho cargo, las cantidades que hubiesen aportado y los intereses en la parte que les corresponda.

El condómino que reiteradamente no cumpla con sus obligaciones, además de ser responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás, podrá ser demandado para que se le obligue a vender sus

derechos, hasta en subasta pública, respetándose el derecho del tanto. El ejercicio de esta acción será resuelto en la Asamblea de condóminos, con un mínimo del setenta y cinco por ciento del indiviso representado por los condóminos presentes; esta acción, se ejercerá en la vía sumaria, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Si quien no cumpla sus obligaciones fuese un ocupante no propietario, el Administrador le demandará, previo consentimiento del condómino, la desocupación del departamento, vivienda, casa o local. Si el condómino se opusiere, se procederá contra éste y el ocupante en los términos del artículo anterior.

El poseedor de la unidad privativa y el condómino propietario de la misma, serán solidariamente responsables, recíprocamente, del cumplimiento de todas las obligaciones.

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores según las decisiones asumidas por la Asamblea General.

Artículo 62. Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio en relación con una unidad de propiedad privativa, el enajenante deberá entregar al adquirente una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas ordinarias de administración y mantenimiento, y de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el administrador.

El adquirente de cualquier unidad de propiedad privativa se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el administrador hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.

El notario público asentará que el enajenante declaró, bajo protesta de decir verdad, que entregó al adquirente la constancia de no adeudo. La omisión de esta obligación será motivo de responsabilidad en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Capítulo VIII

Condominios de interés social o popular

Artículo 63. Las disposiciones establecidas en esta Ley para los condominios, serán aplicables al presente Capítulo, en tanto no se opongan a lo señalado en el mismo.

Artículo 64. Los condóminos podrán, por medio de su administrador y sin menoscabo de su propiedad, solicitar a las autoridades competentes la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social o popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad

estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 65. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas administrativas y técnicas que faciliten y estimulen la constitución del régimen de propiedad en condominio de las unidades habitacionales de interés social o popular.

En los casos de unidades condominales o condominios de interés social o popular con una antigüedad superior a 5 años contados a partir de que fue concluida la licencia de obras de urbanización, mediante el programa correspondiente los ayuntamientos podrán destinar recursos para la mejora regeneración y mantenimiento de la infraestructura, áreas verdes, vialidades y de más servicios públicos, de aquellos condominios que presenten un notable deterioro y en los cuales la asamblea general se comprometa a realizar tanto las inversiones como el aporte de la mano de obra que de acuerdo con la autoridad municipal.

Para ser sujetos de los beneficios determinados en este artículo, se deberá acreditar estar constituido en régimen de propiedad en condominio y contar con la organización interna establecida en esta Ley, presentando para ello copia de la escritura constitutiva del régimen, del reglamento interno y del acta de la Asamblea General que apruebe la solicitud.

Artículo 66. Cada condómino contará para la integración del quórum en la Asamblea General y gozará de un voto por la unidad de propiedad privativa de la que sea propietario, independientemente de la proporción del indiviso.

Las votaciones de los condóminos en la Asamblea General, además de la votación económica, también se podrán efectuar mediante el empleo de urnas y el voto secreto. El Comité de Vigilancia tendrá a su cargo la organización, ejecución y calificación de las votaciones que se efectúen por estos métodos.

Artículo 67. Las cuotas a cargo de los condóminos y, en su caso, de los poseedores, se fijarán con base en el número de unidades de propiedad privativa de que se componga el condominio, independientemente de la proporción del indiviso, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en un condominio de interés social también existan unidades de propiedad privativa de uso diferente al habitacional, la Asamblea General determinará el importe de las cuotas, las que no serán inferiores a la mínima que se pague por una vivienda ni superior al doble de ésta, o en su defecto, se fijará por criterio comercial.

Artículo 68. El administrador de los condominios de interés social o popular, colocará bimestralmente en

uno o dos lugares visibles del condominio o en los lugares establecidos en el reglamento interno, los estados de cuenta del condominio, que mostrarán:

- I. El total de ingresos y egresos por rubro;
- II. El monto de las cuotas pendientes de pago; y
- III. La relación de acreedores.

De la misma manera informará la aplicación de recursos en las áreas y bienes de uso común, así como de la ejecución de programas, presupuestos, subsidios y otras acciones donde intervino la Administración Pública.

Cuando el administrador omita el cumplimiento de estas obligaciones, cualquier condómino podrá solicitarle su cumplimiento.

Capítulo IX Cultura condominal

Artículo 69. La promoción de la cultura condominal se efectuará a través de actividades que contribuyan a generar las acciones y actitudes que permitan la sana convivencia, el respeto y la observancia recíproca de los derechos y obligaciones entre los condóminos, entre éstos y los poseedores y, en general, de cualquier habitante de un condominio.

Son principios rectores de la cultura condominal el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, el cumplimiento, la corresponsabilidad, la participación, la solidaridad y la aceptación mutua.

Artículo 70. Las autoridades municipales a través de la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal coadyuvarán y asesorarán en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

Artículo 71. La unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal proporcionará a los condóminos, poseedores y administradores, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal una vez por año, en coordinación con los organismos de vivienda y de otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Toda persona que sea administrador, integrante del Comité de Vigilancia o del Consejo de Administradores, deberá acreditar su asistencia a los cursos de capacitación y actualización impartidos por las autoridades, por lo menos una vez al año.

Artículo 72. Los condóminos o poseedores podrán organizarse en comités para atender, con la colaboración de las autoridades, temas socioculturales

y asuntos relacionados con el medio ambiente, seguridad y protección civil, deporte, obras e infraestructura y servicios públicos, entre otros. El reglamento interno establecerá su integración y funciones.

Capítulo X Vigilancia y sanciones

Artículo 73. Compete al municipio, a través de la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal que determine, verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de condóminos y poseedores respecto de las áreas de uso común y de cultura condominal, así como imponer las sanciones por su incumplimiento.

Así como, en caso de solicitud expresa a texto libre por parte del afectado, ratificar, modificar o revocar las sanciones impuestas por el Comité de Vigilancia de conformidad con el Artículo 20 y demás relativos de la presente Ley

Artículo 74. La unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar y actualizar un registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio y de los administradores designados o contratados;
- II. Recabar y llevar un archivo de los reglamentos internos de los condominios;
- III. Asesorar a los condóminos, poseedores y administradores en el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Recibir y atender las quejas y denuncias por el probable incumplimiento de esta Ley, del reglamento interno y del reglamento municipal correspondiente;
- V. Realizar visitas de inspección o verificación de conformidad con lo establecido por la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y
- VI. Ratificar en su caso las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones condominales de conformidad a esta Ley, el reglamento interno y el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 75. Las sanciones que señala el Artículo 20 del presente ordenamiento tendrán los límites siguientes:

- I. De diez a cien Unidades de Medida y Actualización, cuando se hubieren dañado

los bienes, servicios o áreas de uso común por un mal uso o negligencia. Esta sanción se aplicará con independencia de la obligación del pago del daño o restablecimiento del mismo;

- II. De cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20, así como con la obligación establecida en el artículo 54 de esta Ley;
- III. De cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley;
- IV. De cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 20 y en el artículo 22 de esta Ley;
- V. De cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de esta Ley.
- VI. De cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, cuando Los administradores o comités de vigilancia que a juicio de la asamblea general, no hagan un buen manejo o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento, para el fondo de reserva y/o extraordinarias, así como por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes. Lo anterior será determinado por la Asamblea.
- VII. De cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando al Administrador o persona que tenga bajo su custodia el libro de Actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de la realización de una Asamblea legalmente constituida, no lo presente para el desahogo de la misma.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, el Comité de Vigilancia considerará la gravedad de la falta cometida, la magnitud de la afectación causada y la capacidad económica del infractor.

Las sanciones establecidas en esta Ley son independientes de las que deriven de otros ordenamientos jurídicos.

El pago de la multa impuesta por la unidad administrativa municipal de atención al régimen condominal, no libera al infractor del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del régimen de condominio.

Por cuanto ve a las medidas de suspensión de servicios o del disfrute de áreas comunes, el Comité de Vigilancia deberá determinar el plazo específico en que estas se encontrarán vigentes y la forma en su caso de conmutarlas por una multa económica y su monto. El Reglamento respectivo señalará lo conducente a fin de evitar conductas discrecionales que afecten indebidamente al condómino infractor.

Artículo 76. El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se resolverá en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la recepción de la queja o denuncia por parte del Comité de Vigilancia a través del Administrador.

El Comité de Vigilancia podrá desahogar todas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos y la investigación de la verdad.

A las personas sujetas a este procedimiento se les respetará su derecho de audiencia y podrán alegar lo que a su interés convenga aportando las pruebas que haya lugar. El desahogo del procedimiento se realizará bajo el principio de buena fe y la premisa de mantener la armonía de la comunidad.

Artículo 77. Los recursos que se recauden en virtud de las multas referidas en el artículo anterior, se destinarán al fomento de la cultura condominal y en su caso mediante acuerdo de Asamblea, para el mantenimiento o la mejora de áreas comunes.

Artículo 78. La Unidad Municipal a petición de parte podrá recomendar la remoción del Comité de Vigilancia por el incumplimiento de sus funciones así como por el abuso en que pudiera incurrir en la determinación de sanciones.

Capítulo XI

Conflictos condominales y forma de resolverlos

Artículo 79. En los casos en que el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de los condóminos, poseedores, administradores o integrantes del Comité de Vigilancia den origen a conflictos por la inobservancia de las disposiciones de esta Ley, de la escritura constitutiva del régimen, el

reglamento interno y de los ordenamientos aplicables, quienes intervengan en esos conflictos acudirán, a la Sede Regional del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial que corresponda, a solicitar la intervención de un mediador y conciliador para que, mediante la aplicación de la autocomposición asistida, sean resueltos los conflictos.

Cuando la mediación y conciliación en sede judicial no produzca la celebración de un convenio que resuelva el conflicto y éste siga exteriorizándose en conductas que afecten la armonía condominal, el administrador o el Comité de Vigilancia, a solicitud de alguno de los que se encuentren inmersos en el conflicto, convocará a Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día se indique que uno de sus propósitos será el dar solución al conflicto. Para ese efecto, se precisará la naturaleza de éste y las personas entre quienes ha surgido el conflicto.

El convocante de la Asamblea General Extraordinaria, solicitará la presencia de un mediador y conciliador itinerante del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, haciendo saber al director correspondiente, el motivo de la solicitud, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea y, en su caso, le hará llegar los documentos pertinentes para que se pueda agendar oportunamente la asistencia del personal del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial.

Artículo 80. Al recibir la solicitud, el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial procederá a integrar el expediente correspondiente, a calificar la mediabilidad del conflicto y a emitir el acuerdo en el cual se facultará al mediador y conciliador designado para ese efecto, a que acuda con carácter de itinerante a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y pueda proporcionar la asistencia técnica al desahogarse el punto del orden del día en el que se decidirá el conflicto.

El mediador y conciliador explicará a los presentes que todo lo que se diga durante el procedimiento que concluirá con el acuerdo de la Asamblea que se convertirá en convenio, no podrá ser materia de testimonial o confesional en juicio contencioso alguno.

Artículo 81. Al desahogar el punto del orden del día relacionado con la solución del conflicto, cualquiera de los integrantes de la Asamblea General, incluyendo a quienes estén inmersos en el conflicto, podrá proponer soluciones para resolver el conflicto, mismas que después de ser analizadas, serán seleccionadas aquéllas que se consideren viables, tomando en cuenta, entre otras cosas, la ejecutabilidad coactiva de la solución en caso de que no fuera acatada voluntariamente por el obligado.

Una vez analizadas y seleccionadas las propuestas de solución, se someterán a votación y se considerará obligatoria aquélla que tenga a su favor la mayoría

simple. Tratándose de conflictos en unidades de propiedad privativa se considerará obligatoria siempre que las partes en conflicto hayan consentido con la solución.

Artículo 82. La decisión de la Asamblea que resuelva el conflicto, será formalizada por el mediador y conciliador en forma de convenio, que firmarán el administrador, los miembros del Comité de Vigilancia y los asistentes que deseen hacerlo, quienes acudirán por sí o por conducto de un delegado nombrado al efecto, dentro del plazo de cinco días naturales a ratificarlo ante el director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial que corresponda, para que, en caso de que así proceda, lo remita al juez para su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada.

Artículo 83. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio a que se refiere el artículo anterior, cualquiera de los ratificantes podrá promover su ejecución ante un Juez Civil que corresponda, en la misma forma en que se solicita la ejecución de una sentencia que ha causado estado.

Capítulo XII De la entrega recepción

Artículo 84. Una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio, el desarrollador independientemente de las obligaciones que le imponga el Código Urbano, solicitará por escrito se convoque a asamblea general de condóminos a fin de que esta designe una comisión temporal encargada de la entrega recepción.

Artículo 85. El desarrollador deberá acreditar ante la comisión:

- I. Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- II. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario de las áreas comunes y, en su caso, el alumbrado, se encuentren en perfectas condiciones;
- III. Que las obras ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la comisión podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución y vida útil; y
- IV. Que las tomas de agua han sido individualizadas por la CEA

El desarrollador entregará a la comisión los planos de obras de urbanización, construcción, infraestructura hidráulica y sanitaria

Artículo 86. La comisión procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntamente los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma, si así lo estima conveniente. La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado. De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador, de haber asistido al acto, así como por la comisión.

Artículo 87. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la comisión, quedando en suspenso la entrega y recepción del condominio, hasta en tanto se cumpla con lo anterior. Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en este capítulo.

Artículo 88. Si de la inspección a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, resulta que las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la acta respectiva; procediendo la comisión a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, a la asamblea general de condóminos.

Artículo 89. El desarrollador deberá de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza o garantía hipotecaria para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año, contado a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio. La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 90. La Asamblea de condóminos, a partir de la fecha de recepción de las obras de construcción y urbanización, se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio.

Artículo 91. En caso de existir vicios ocultos en las obras de urbanización, conforme al dictamen que emita la autoridad competente o perito autorizado en la materia, la Asamblea de condóminos podrá determinar las

acciones legales que correspondan para hacer efectiva la fianza o garantía hipotecaria a que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los regímenes de propiedad en condominio existentes en el Estado a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con 6 meses para constituirse en Asamblea General para elegir administradores, para aprobar en su caso su reglamento interno y para modificar la escritura constitutiva del régimen que conforme a esta Ley están obligados, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos.

Los condominios existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán un término de 6 meses para que se regularicen.

Artículo Tercero. Se establece un plazo de 6 meses contados a partir de su entrada en vigor para que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro realice las adecuaciones al reglamento interno del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la presente ley.

Artículo Cuarto. Se derogan los artículos 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 255 párrafo segundo, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 18 de julio de 2016, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor, y del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quien se abstuvo de votar.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2016
Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 1 de junio 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de ley que reforma los artículos 66 y 67 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, en carácter de integrante, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la declaración de "Innocenti" sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna del 1 de agosto 1990, de la Organización Mundial de la Salud y UNICEF, señala que la lactancia materna es un proceso único que provee una nutrición ideal para los niños y contribuye a su saludable crecimiento y desarrollo; reduce la incidencia y la incidencia y la severidad de las enfermedades infecciosas, por lo tanto disminuyendo la morbilidad y la mortalidad infantil; contribuye a la salud de la mujer reduciendo el riesgo de cáncer ovárico y del pecho y por aumentar el espaciamiento entre embarazos; provee a la mayoría de las mujeres un sentido de satisfacción cuando hay

lactancia exitosa.

2. Que de igual forma, propone que, para una óptima salud y nutrición materna e infantil, debe permitirse a todas las mujeres practicar lactancia materna exclusiva y todos los niños deben ser alimentados con leche materna desde su nacimiento hasta los 4 o 6 meses de edad, y continuar siendo alimentados con ésta, además de una alimentación adecuada y apropiada hasta cuando menos los dos años de edad. De igual forma, exhorta a las autoridades nacionales a integrar las políticas públicas sobre lactancia materna en sus políticas generales de salud y desarrollo, reforzando todas las acciones que la protegen, promueven y apoyan dentro de programas de planificación familiar, prevención y tratamiento de enfermedades comunes de la infancia y maternas, señalando que todo el personal de salud debe ser entrenado en las habilidades necesarias para implementar estas políticas.

3. Que la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño 2003, de la Organización Mundial de la Salud, señala que la lactancia natural es una forma de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los niños. Que, como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deben ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos. A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutrimentales en evolución, deben recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonarla lactancia hasta los dos años de edad o más tarde. La estrategia mundial se basa en pruebas científicas de la importancia de la nutrición en los primeros meses y años de vida, así como del papel fundamental que juegan las prácticas de alimentación correctas para lograr un estado de salud óptimo. Además, señala que no practicar la lactancia natural y especialmente la exclusiva durante el primer medio año de vida, representa un factor de riesgo importante en efectos de morbilidad y mortalidad del lactante y del niño pequeño, que se agrava aún más por la alimentación complementaria inadecuada.

4. Que la Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de ese año, establece en su artículo 24 que: "*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular,*

adoptarán las medidas apropiadas para: e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".

5. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*".

6. Que la Ley General de Salud establece en el artículo 64, fracción II, a la letra lo siguiente: "*En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado*".

7. Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, el porcentaje de lactancia materna exclusiva en menores de seis meses bajó entre los años 2006 y 2012, de 22.3% a 14.5% y en medio rural, descendió a la mitad, lo que corresponde de un porcentaje de 36.9% a 18.5%. Asimismo señala que las madres que nunca dieron pecho a sus hijos mencionan como razones, el desconocimiento o poco apoyo antes y alrededor del parto, para iniciar y establecer la lactancia.

8. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 50, fracción III que: "*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes”.

9. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su Artículo 46, fracción III, establece que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, los cuidados y atenciones en el embarazo, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.”*

10. Que de acuerdo a estadísticas de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro de 2013, se registran anualmente en el Estado alrededor de 20 mil 800 nacimientos, de los cuales el 35.5% de los menores no son amamantados en los primeros días de nacidos.

11. Que el Estado debe adoptar las políticas públicas a favor de los derechos de la infancia, asegurando su protección a la salud, así como la aplicación de las medidas legislativas necesarias para el logro de su bienestar y pleno desarrollo.

12. Que es fundamental que desde el Poder Legislativo construyamos las normas necesarias en materia de atención materno infantil, con fundamento en nuestra Carta Magna y en los respectivos instrumentos Internacionales, a fin de proteger los derechos de la infancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *“Iniciativa de Ley que reforma los artículos 66 y 67, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro”*;

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo Único. Se reforman la fracción I del artículo 66 y el 67, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 66. En la organización...

Las autoridades sanitarias...

I. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

II. a la III. ...

Artículo 67. Las autoridades sanitarias...

I. a la II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

IV. La vigilancia de los alimentos que se expendan en las cooperativas, así como en espacios comerciales donde se tenga a la venta o consuman alimentos en las instituciones de nivel básico, a efecto de que los mismos cumplan con alto contenido nutricional y evitar problemas de malnutrición de menores de edad y adolescentes;

V. Programas para prevenir y atender las manifestaciones de violencia contra los educandos, preservando la salud mental y física de los mismos;

VI. La lactancia materna en el entorno laboral, así como la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; y

VII. Las demás acciones que coadyuven a la protección de la salud materna infantil.

TRANSITORIOS

Artículo Primero La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 21 de julio del 2016, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X, reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto de 2016

Comisión de Juventud y Deporte

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3 y agrega la fracción X., reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro"* presentada por la Diputada Aydé Espinoza González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en base a la información publicada por la Organización de las Naciones Unidas, no existen datos precisos sobre la cantidad de jóvenes con discapacidad en todo el mundo, sin embargo, las estimaciones apuntan a que constituyen un grupo significativo que representan entre 180 y 220 millones en el mundo, de los cuales, el 80% vive en países en desarrollo, según el documento denominado "Hoja de datos sobre los jóvenes con discapacidad", de fecha 1 de abril de 2014, generado en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención de referencia, fue aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2006, y ratificada por más de 140 países, entre ellos México, en fecha 17 de diciembre de 2007 garantiza los derechos de los jóvenes con discapacidad y establece que éstos tienen derechos como cualquier otro individuo, como a la educación, a la salud, al empleo, al voto, a vivir en familia y a participar plenamente en la sociedad donde viven.

2. Que como marco normativo internacional de los Derechos Humanos de los jóvenes con discapacidad se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Que en México durante los últimos años también se ha producido legislación sobre el tema poniéndose en marcha numerosas políticas relativas a la inclusión de las personas con discapacidad; con frecuencia coincidiendo con la ratificación nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que en el pasado han focalizado su atención a la debida regulación jurídica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, es aún un tema inconcluso y todavía carente para las necesidades que demanda este sector de la población, considerándose un deber del legislador atender de forma prioritaria, la identificación de aquellos aspectos que aspiren a incorporar a dicho sector a los diferentes campos en la sociedad, como el educativo, laboral, comercial, entre otros.

4. Que según las estadísticas y datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con datos del año 2010, en nuestro País, el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad asciende a 5 millones, 739 mil 270, lo que representa el 5.1% de la población total a nivel nacional. Para el caso del Estado de Querétaro, en base a la misma fuente, el 4.1 % de la población sufre de alguna discapacidad, con limitación en la actividad.

5. Que si bien es cierto que en el Estado de Querétaro el campo se encuentra regulado a través de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y se han llevado a cabo acciones y programas destacados con el propósito de atender a las personas con discapacidad, no menos cierto es que en la actualidad los jóvenes que presentan alguna discapacidad, están transformando el paradigma de su condición y revolucionando el momento generacional que redundará en más y mejores oportunidades de desarrollo.

En muchos de los programas generales de desarrollo destinados a la juventud pocas veces incluyen a aquellos con alguna discapacidad y por otro lado, los destinados a personas con discapacidad, raramente son incluyentes.

6. Que atendiendo al principio de que la Ley como el eje alrededor del cual gira la vida en toda Nación, debe constituir el pilar sobre el cual debe descansar el apoyo a los sectores que hoy se consideran vulnerables y que dejarían de serlo cuando se les coloque en un plano igualitario al resto de la población; resulta necesario que el Legislador Queretano, en apelo a la responsabilidad social que la ciudadanía le ha confiado, debe ineludiblemente apostar por garantizar que los derechos de los jóvenes con alguna discapacidad sean una realidad y que se vean incrustados en la sociedad de manera tal, que su inserción en las diversas actividades sociales, que en la actualidad es la excepción, se convierta en la regla general, sin olvidar que la aplicación de la norma por parte de las autoridades competentes en la materia sea clara, precisa, eficaz y eficiente, con la finalidad de no dejar espacios que implique descuidar ciertos grupos poblacionales.

7. Que a efecto de lograr lo anterior, se aprecia necesaria también la homologación de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro con la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro. Lo que implica la necesidad de mover la maquinaria legislativa a fin de que en nuestro Estado.

Así el contexto, el Estado de Querétaro debe ser indudablemente protector de sus jóvenes, encontrando en el instrumento legislativo, el mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos garantes de los más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma los*

artículos 3 y agrega la fracción X., reforma el artículo 16 y crea el Título Octavo de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el artículo 2; las fracciones VIII y IX del artículo 3; IX y X del artículo 7 y las V y VI del artículo 12 y se adicionan las fracciones X del artículo 3; XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 7, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 12 y una sección decimosexta, del capítulo primero, del título tercero de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de ...

I. a la V. ...

VI. Jóvenes con Discapacidad, aquellos que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana;

VII. Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;

VIII. Organismo municipal, la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio para el cumplimiento de esta Ley;

IX. Programa, al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana;

X. Psicofísico, la manifestación física de un estímulo psicológico;

XI. Secretaría, la Secretaría de la Juventud;

XII. SEDIF, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales

como adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte; y

- XIV. Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Artículo 3. Son principios rectores ...

I. a la VII. ...

- VIII. La participación libre y democrática en la totalidad de los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno juvenil;

- IX. El desarrollo de valores democráticos en la juventud, en la promoción, instrumentación y ejecución de programas y acciones tendientes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad; y

- X. La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para fomentar la inserción laboral de los jóvenes con discapacidad y aumentar la conciencia entre la sociedad sobre sus derechos.

Artículo 7. Son atribuciones del ...

I. a la VIII. ...

- IX. Proveer los recursos, medios y lineamientos que permitan el cumplimiento pleno del Programa;

- X. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;

- XI. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;

- XII. Fomentar entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados la inserción laboral de jóvenes que sufren alguna discapacidad;

- XIII. Crear convenios de coordinación y

colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de que los jóvenes con discapacidad puedan llevar a cabo sus prácticas profesionales;

- XIV. Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;

- XV. Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y

- XVI. Las que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los Municipios, tendrán ...

I. a la IV. ...

- V. Procurar la realización de un evento anual denominado "Cabildo de la juventud", el cual tendrá como objetivo el promover la cultura municipal entre los jóvenes;

- VI. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;

- VII. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;

- VIII. Fomentar entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados la inserción laboral de jóvenes que sufren alguna discapacidad;

- IX. Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad llevar a cabo sus prácticas profesionales;

- X. Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;

- XI. Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos,

teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y

- XII. Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le correspondan.

Sección Decimosexta

De los derechos de los jóvenes con discapacidad

Artículo 47 Bis. Son derechos de los jóvenes con discapacidad los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto;
- II. Tener acceso a las instituciones educativas, culturales deportivas, recreativas y turísticas, en condiciones de accesibilidad;
- III. A la igualdad de oportunidades laborales, así como a la capacitación laboral;
- IV. A desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna en su desarrollo laboral, cultural, económico y recreativo;
- V. A ejercer de manera responsable e informada su sexualidad y libre de prejuicios;
- VI. A decidir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad;
- VII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo social y humano y de asistencia social;
- VIII. A la accesibilidad, incluyendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en los espacios públicos abiertos y cerrados de cualquier índole;
- IX. Contar con un salario digno, conforme a la normatividad de la materia; y
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 12 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Aydé Espinoza González, Héctor Iván Magaña Rentería y Juan Luis Íñiguez Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto de 2016

Comisión de Juventud y Deporte

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro*" presentada por la Diputada Aydé Espinoza González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su Artículo 4, último párrafo, que toda persona tiene derecho a la cultura

física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

2. Que debemos fomentar e impulsar la actividad física y deportiva entre los ciudadanos, como actividad que mejora la salud de estos y como elemento de integración y cohesión social y cultural a través de los valores que le son inherentes.

3. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), discapacidad se refiere a toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En el año 2000, la propia OMS revisó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980, bajo el nombre de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (C.I.F.). El objetivo principal de esta nueva clasificación fue brindar un lenguaje unificado y estandarizado y un marco conceptual de los estados relacionados con la salud, desde una perspectiva más holística. Cabe destacar que la C.I.F. no clasifica personas, sino que describe la situación personal/social, de cada una.

4. Que la discapacidad es entendida como resultado de la interacción entre la condición de salud de la persona y sus factores personales y los factores contextuales que pueden llegar a ser facilitadores o limitadores del desarrollo de una determinada actividad o del desenvolvimiento personal en forma de participación.

5. Que el deporte adaptado para las personas con discapacidad empezó a desarrollarse después de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la visión y empeño del Dr. Ludwig Guttmann, quien es reconocido en todo el mundo como el fundador del deporte para personas con discapacidad. Con el paso del tiempo ha quedado demostrado que los ideales del Dr. Guttmann fueron y siguen siendo muy valiosos, tan así es, que la reina de Inglaterra lo nombró Caballero y hoy el Movimiento Paralímpico sigue trabajando con su mismo espíritu: ayudar a las personas que tienen alguna discapacidad a que realicen su sueño y logren su completa integración, en todos los aspectos, al resto de la sociedad.

El deporte adaptado ofrece la posibilidad de acceder a este derecho a personas que en condiciones deportivas normales no podrían y les permite practicar actividad física y deportiva, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo, sin embargo, es necesario que se adapten otros aspectos para su mejor desempeño y movilidad.

6. Que el Estado tiene entonces la firme responsabilidad de hacer llegar de manera eficaz y eficiente este derecho a las personas con discapacidad, generando así un objetivo fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte, así como la difusión de los ideales paralímpicos en todo el País.

7. Que en la actualidad, en México las personas con alguna discapacidad hacen, practican, entrenan, disfrutan y compiten a nivel nacional e internacional en los diferentes deportes adaptados para ellos y, además, son excelentes deportistas.

Como dato informativo y con la finalidad de conocer quienes apoyan el deporte adaptado en México. hay cinco federaciones deportivas que tienen como objetivo principal detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad. Inculcándoles el respeto por los demás, en un ambiente de competencia que les ayude a alcanzar su propia superación personal:

- Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas.
- Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales.
- Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral.
- Federación Mexicana de Deportistas Especiales.
- Federación Mexicana de Deportes para Sordos

8. Que en el entendido que la práctica deportiva constituye uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia y supone un mayor bienestar y una mejora de la salud, misma que contribuye a la formación integral de los jóvenes y deportistas con discapacidad; es necesario que desde los poderes públicos se mejore la oferta de accesibilidad y servicios a disposición de los deportistas con discapacidad.

9. Que es necesario el desarrollo de los protocolos de inclusión de los deportistas con discapacidad en los programas deportivos dirigidos y de fomento del ejercicio físico general, para así continuar impulsando a los deportistas con discapacidad, generando programas, políticas públicas que incorporen un compromiso de actividades por centro deportivo, una adecuación de espacios de acuerdo a las necesidades reales, una mayor variedad de modalidades de actividad física y deporte con una diferenciación clara sobre los tipos y niveles de disciplina.

10. Que en consecuencia, resulta evidente la necesidad de mover la maquinaria legislativa, a fin de que en nuestro Estado, atendidos en mayor medida los deportistas con discapacidad, mismos que han sobrepasado barreras hasta llegar a ser campeones,

situación que nos dirige realizar acciones positivas de fomento del deporte para estas personas en las diferentes convocatorias públicas y en los diversos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el artículo 2; las fracciones V, XII y XIII del artículo 11; V y VI del artículo 14; VII, del artículo 22; VIII, del artículo 24; artículo 25 y se adicionan las fracciones VII, del artículo 14 y los artículos 23 bis, 23 ter y 23 quater.

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a la II. ...

III. Comisión: a la Comisión del Arbitraje del Deporte en el Estado de Querétaro;

IV. CONDE: a los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;

V. CONDEBA: al Consejo Nacional del Deporte de la Educación Básica;

VI. Cultura Física: al conjunto de conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;

VII. Deporte: a la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales;

VIII. Deporte adaptado: a la actividad física reglamentada que intenta hacer posible la

práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad o disminución. Consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales.

IX. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;

X. Organización deportiva: a los clubes, equipos, ligas y asociaciones deportivas radicados en el Estado;

XI. Programa: al Programa Estatal del Deporte;

XII. Recreación: a la actividad que tiene como objetivo el descanso sano, el restablecimiento activo y la organización del tiempo libre, utilizando estrategias lúdicas, deportivas y de activación física;

XIII. Registro: al Registro Estatal del Deporte;

XIV. Reglamento: al Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro;

XV. SEDEQ: a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro;

XVI. Sistema: al Sistema Estatal del Deporte;

XVII. Talentos: a los deportistas considerados con altas perspectivas de desarrollo deportivo; y

XVIII. USEBEQ: a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para el adecuado...

I. a la IV. ...

V. Diseñar y operar estrategias para fomentar y estimular el desarrollo de la práctica deportiva entre los adultos mayores y las personas con discapacidad;

VI. a la XI. ...

XII. Procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades físicas e intelectuales, preferencias sexuales, condición étnica-racial, económica, social o estado civil; y

XIII. Las demás obligaciones y atribuciones que

le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El INDEREQ tendrá ...

- I. a la IV. ...
- V. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos, divulgando los resultados obtenidos;
- VI. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto; y
- VII. Promover y apoyar la práctica del deporte considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia los deportistas con discapacidad.

Artículo 22. Los municipios del ...

- I. a la VI. ...
- VII. Garantizar la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute a las personas con alguna discapacidad y a los adultos mayores, facilitándoles el libre acceso y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector.
- VIII. a la XII. ...

Artículo 23 bis. Para los efectos de esta Ley, se considera deportistas con discapacidad aquellos que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Artículo 23 ter. Son derechos de las y los deportistas con discapacidad los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;
- II. Tener acceso a las actividades recreativas, culturales, deportivas y turísticas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual;
- III. Recibir acondicionamiento y

entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;

- IV. Acceder en igualdad y equidad a la capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;
- V. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;
- VI. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;
- VII. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, en base a los lineamientos en la materia;
- VIII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;
- IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 23 quater. El Estado, las instituciones deportivas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, establecerán normas tendientes a:

- I. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los deportistas con discapacidad;
- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de deportistas con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo deportivo y profesional;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de

fomentar el deporte adaptado

- IV. Crear los programas para la atención de deportistas con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan valerse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en las competencias paralímpicas o actividades deportivas adaptadas; y
- V. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 24. Son obligaciones de ...

- I. a la VII. ...
- VIII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y
- IX. ...

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte que pertenezcan al sistema, podrán solicitar al INDEREQ, de acuerdo a su respectiva competencia, los siguientes beneficios:

- I. a la IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. HECTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 12 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Aydé Espinoza González, Héctor Iván Magaña Rentería y Juan Luis Íñiguez Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto de 2016

Comisión de Juventud y Deporte

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 22 de julio de 2016, se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro*" presentada por la Diputada Aydé Espinoza González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, ideales, perspectivas y energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Por lo que es importante multiplicar los esfuerzos encaminados a crear y desarrollar políticas y programas que estén específicamente destinados a estos, en virtud de que las medidas que se implanten para tratar los problemas de la juventud y aprovechar al máximo su potencial repercutirán en la situación socioeconómica actual, así como en el bienestar de las generaciones futuras.

2. Que los jóvenes no son un sector homogéneo y necesitan tomarse en cuenta una variedad de aspectos sociales, tales como género, residencia rural o urbana, etnicidad, idioma, entre otros, al diseñar intervenciones que pueden alentarlos a participar en la

gestión de proyectos, a colaborar con iniciativas encabezadas por los mismos jóvenes y facilitar la inclusión.

3. Que el que la juventud participe en los sistemas políticos y trabajo legislativo permite el reconocimiento inmediato del desarrollo de sus capacidades; toda vez que aquellos que participan activamente en sus comunidades desde el comienzo, tienen más posibilidades en convertirse en ciudadanos votantes más comprometidos.

En el mismo orden, la participación de la juventud en la dinámica parlamentaria resulta de mayor relevancia por la aportación de nuevas ideas y sin duda nuevos liderazgos que pueden ayudar a superar la política actual y así ser incluida en la toma de decisiones formales.

4. Que por lo tanto, resulta idóneo proponer espacios para vincular a jóvenes con el Poder Legislativo y apoyar iniciativas que sean generadas por ellos mismos, tal como se establece en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en respuesta al fenómeno mundial de hombres y mujeres jóvenes que demandan participación cívica, económica, social y política significativa. De hecho, la estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017 reconoce que la presencia de hombres y mujeres jóvenes en los procesos legislativos y de desarrollo, es vital para lograr el desarrollo humano sostenible.

Este programa apoya el desarrollo de capacidades de los jóvenes y las organizaciones lideradas por estos, así como la creación de grupos juveniles en el Gobierno, el Parlamento y otras entidades. Entre sus principales actividades, se encuentra promover:

- Participación inclusiva de la juventud en la gobernabilidad eficaz y democrática.
- Empoderamiento económico de la juventud.
- Fortalecimiento de la participación de la juventud en la construcción de apoyo en sus comunidades.
- Inclusión de la juventud en la futura agenda de desarrollo social.

5. Que es entonces deber de los legisladores queretanos trabajar en una amplia variedad de contextos de desarrollo, incluyendo entornos estables, de conflicto o posconflicto y transición. Asimismo, luchar por garantizar la capacidad y el compromiso como institución parlamentaria, con el objetivo de respaldar los esfuerzos de desarrollo de nuestros jóvenes.

6. Que por lo tanto, resulta indispensable generar un evento que se encuentre a la altura de las

necesidades y alcances de la juventud queretana y, que si bien es cierto, deberá ser lo más cercano posible a la política, también lo es que debe ser un evento significativo y efectivo, que debe ir más allá de gestos simbólicos.

La inclusión de la juventud en la política formal es importante, tal como se ha venido demostrado con la participación de los jóvenes en el Parlamento Juvenil, mismo que se encuentra estipulado la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, en específico en su Título Sexto, en el cual participa de forma activa la Legislatura del Estado.

El desarrollo de este evento tiene como objeto principal la participación directa de la juventud con el trabajo legislativo y la actividad como Diputados, acercando a los legisladores sus propuestas de iniciativas mediante las que aportan propuestas de solución a los conflictos que aquejan actualmente a nuestra sociedad.

Que ante la participación de la juventud queretana en este evento, que ha resultado de su interés y con la finalidad de poder conmemorar el "Día Internacional de la Juventud", el cual fue considerado raíz de la primera sesión del Foro Mundial de la Juventud de 1996, cuando las Naciones Unidas declaran en 1999, con la resolución 54/120 I, el 12 de agosto como tal y generar un evento proporcional y equitativo para todos los jóvenes involucrados en nuestra sociedad y con cada uno de los municipios de nuestra Entidad, resulta relevante reformar el articulado de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, a efecto de darle un giro a la organización y ejecución del evento denominado "Parlamento Juvenil", con aspectos renovados y ágiles, generando una nueva brecha de opciones de participación para los jóvenes queretanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 65. La Secretaría de la Juventud promoverá ante la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación anual de un Parlamento Juvenil, mismo que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, el cual se realizará durante dos días en la última semana del mes de agosto

Artículo 66. El Parlamento contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:

- I. El Secretario de la Juventud o en su caso la persona que éste designe; y
- II. La Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro o en su caso la persona que éste designe.

Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento Juvenil, estará a cargo del Comité Organizador en coordinación con la Dirección de Investigación y Estadística de la Legislatura del Estado, estableciendo que cada Parlamento tenga como objetivo tratar una determinada materia, tal como se establezca en su Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 12 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Aydé Espinoza González, Héctor Iván Magaña Rentería y Juan Luis Íñiguez Hernández, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2016
Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 13 de junio 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, el "*Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la Entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista*", presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Carlos Manuel Vega de la Isla, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Centro para el Control y la Prevención de la Enfermedades, define al Trastorno del Espectro Autista (TEA) como una discapacidad del desarrollo, que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. A menudo, no hay indicios en el aspecto de las personas con TEA que los diferencien de otras personas, pero es posible que se comuniquen, interactúen, se comporten y aprendan de maneras distintas a otras personas. Las destrezas de aprendizaje, pensamiento y resolución de problemas de las personas con TEA pueden variar; hay desde personas con muy altos niveles de capacidad

(dotadas, o *gifted* en inglés) y personas que tienen muchas dificultades. Algunas necesitan mucha ayuda en la vida diaria, mientras que otras necesitan menos.

2. Que actualmente, el diagnóstico de TEA incluye muchas afecciones que solían diagnosticarse por separado e incluyen el trastorno autista, el trastorno generalizado del desarrollo no especificado de otra manera (PDD-NOS, por sus siglas en inglés) y el síndrome de Asperger. Hoy en día, a todas estas afecciones se las denomina trastornos del espectro autista.

3. Que no existe un estudio médico para diagnosticar este trastorno, se diagnostica por la observación de la conducta comparándola con listas de cotejo estandarizadas. Éste puede realizarlo un médico neurólogo, psiquiatra o un psicólogo que tenga experiencia en el tema.

4. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que la incidencia del TEA a nivel mundial es de 1/160, sin embargo, mencionan que existen variaciones muy importantes entre las cifras de diversos estudios en el mundo. La CDC (Centers for Disease Control and Prevention), una de las instituciones de mayor prestigio en cuanto a datos y estadísticas, actualmente manejan la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos.

5. Que de acuerdo a la investigación de Eric Fombonne de la Universidad McGill Health Centre (Canadá), realizada en colaboración con la Clínica Mexicana de Autismo, en México, 1 de cada 115 niños y adolescentes padece Trastorno del Espectro Autista (TEA); aunque podrían ser más los casos porque el estudio se realizó en el centro del País, *esa prevalencia significa que en el país viven con TEA aproximadamente 94 mil 800 niños de cero a cuatro años, y 298 mil entre cinco y 19.*

6. Que las personas con un TEA a menudo tienen problemas con las destrezas sociales, emocionales y de comunicación. Es posible que repitan determinados comportamientos o que no quieran cambios en sus actividades diarias. Muchas personas con TEA también tienen distintas maneras de aprender, prestar atención o reaccionar ante las cosas. Algunos de los signos comienzan durante la niñez temprana y, por lo general, duran toda la vida.

7. Que Los niños o adultos con TEA podrían presentar las siguientes características:

- No señalar los objetos para demostrar su interés.
- No mirar los objetos cuando otra persona los señala.
- Tener dificultad para relacionarse con los demás o no manifestar ningún interés por otras personas.

- Evitar el contacto visual y querer estar solos.
- Tener dificultades para comprender los sentimientos de otras personas y para hablar de sus propios sentimientos.
- Preferir que no se los abrace, o abrazar a otras personas solo cuando ellos quieren.
- Parecer no estar conscientes cuando otras personas les hablan, pero responder a otros sonidos.
- Estar muy interesados en las personas, pero no saber cómo hablar, jugar ni relacionarse con ellas.
- Repetir o imitar palabras o frases que se les dicen, o bien, repetir palabras o frases en lugar del lenguaje normal.
- Tener dificultades para expresar sus necesidades con palabras o movimientos habituales.
- No jugar juegos de simulación.
- Repetir acciones una y otra vez.
- Tener dificultades para adaptarse cuando hay un cambio en la rutina.
- Tener reacciones poco habituales al olor, el gusto, el aspecto, el tacto o el sonido de las cosas.
- Perder las destrezas que antes tenían (por ejemplo, dejar de decir palabras que antes usaban).

8. Que el 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual tiene por objeto "impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

9. Que el artículo 5 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece que "*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.*"

10. Que estos pacientes encuentran dificultades para tener acceso a los servicios de salud y educación, ya que solo 1 de cada 5 pacientes tiene acceso a atención médica especializada desde los primeros años de vida, por lo que esta Legislatura se suma a los esfuerzos encaminados para proteger a este grupo vulnerable, exhortando respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que se establezca una Clínica de Autismo en Querétaro, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia y se capacite a los maestros del Estado para la inclusión educativa de las personas con TEA.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen del *"Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que, de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan trastorno del Espectro Autista"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SE ESTABLEZCA LA CLÍNICA DE AUTISMO DE QUERÉTARO Y SE CAPACITE A LOS PROFESORES DE LA ENTIDAD PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que de acuerdo a los estándares internacionales, se establezca la Clínica de Autismo de Querétaro y se capacite a los profesores de la Entidad para la inclusión educativa de las personas que presentan Trastorno del Espectro Autista.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Resolutivo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 21 de julio del 2016, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2016
Comisión de Salud y Población
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 13 de junio 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental"*, presentada por el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de

Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano", es decir, el derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. Éste goce está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

2. Que el derecho a la salud abarca libertades y derechos, entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo sin injerencias. Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

3. Que en nuestro País, el derecho fundamental a la vida y a la salud se encuentran reconocidos en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

4. Que en el Estado de Querétaro corresponde al titular de la Secretaría de Salud en su carácter de autoridad sanitaria, el garantizar el derecho a la protección de la salud, definida ésta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un verdadero estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades.

5. Que garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud y en consecuencia las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a cabalidad con tal objetivo, máxime al ser conscientes que las personas con problemas de salud mental se enfrentan a niveles elevados de estigmatización, discriminación y marginación social.

6. Que además, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro la prevención de las enfermedades o trastornos mentales debe ser un asunto prioritario y urgente para el Estado, de forma que corresponde a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiar la elaboración y difusión permanente de programas y campañas a favor de la salud mental, buscando la prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.

7. Que dentro del catálogo de enfermedades, trastornos mentales o de ánimo que aquejan en mayor grado a la población, se encuentra la depresión. Ésta ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un trastorno del estado de ánimo que afecta a más de 350 millones de personas en todo el mundo, caracterizado por síntomas psicológicos y físicos, tales como enorme tristeza, o irritabilidad, falta de interés o placer por todo, sentimientos de vacío, llanto, insomnio o hipersomnia, sensación de debilidad física o cansancio, sentimientos de inutilidad, culpa, visión negativa del mundo y de sí mismo, entre otros.

8. Que por otra parte, cabe referir que este trastorno genera consecuencias funestas, no solo para quienes la padecen, sino también dentro del entorno social en el que se desenvuelve la persona que sufre esta enfermedad mental. En tal tesitura, la depresión no implica únicamente un estado mental desordenado, sino que genera daños colaterales en distintos círculos sociales pues implica entre otras cosas que el enfermo tenga bajo desempeño y rendimiento laboral, que se genere tensión, estrés con la familia y amigos, el aumento en la aparición y duración de enfermedades físicas (ansiedad, diabetes, problemas cardíacos, cáncer) además de generar problemas de alcoholismo y drogadicción y por supuesto incrementar el riesgo de suicidio. De forma que implica también una afectación a la salud mental y emocional de su entorno social.

9. Que a guisa de ejemplo, se desprende de manera alarmante del estudio "El costo social de los trastornos mentales. Discapacidad y días productivos perdidos", los Resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología, mismos que indican que el desarrollo laboral y profesional de quienes padecen de depresión se ve severamente mermado, provocando en nuestro país pérdidas por más de 9 mil millones de pesos anuales por ausentismo laboral.

En efecto, tal estudio plantea que una persona con un trastorno del estado de ánimo como la depresión llega a faltar a su fuente laboral hasta 25 días al año, generando en las empresas gastos hasta por 780 millones de pesos mensuales, tomando en cuenta que en México existen aproximadamente 4 millones de trabajadores que han padecido depresión en su vida laboral ausentándose por lo menos dos días por mes.

10. Que en esta tesitura la depresión puede llegar

a hacerse crónica o recurrente y dificultar sensiblemente el desempeño en el trabajo o la escuela y la capacidad para afrontar la vida diaria. Además, puede presentarse en forma leve y tratarse sin necesidad de medicamentos, o presentarse en forma moderada o grave, requiriendo de medicamentos y psicoterapia profesional, empero, si se configura en su forma más grave, genera como última consecuencia el suicidio.

Que el suicidio ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un acto deliberadamente iniciado por una persona, con el pleno conocimiento o previsión de su desenlace fatal. De hecho, según un estudio realizado por la empresa encuestadora Gabinete de Comunicación Estratégica, la decisión de suicidarse en el 60.4 % de los casos se debe al estado de depresión de la persona, es decir, más de la mitad de los suicidios tienen como causa principal esta enfermedad mental. Empero, la OMS ha señalado de manera categórica que tanto la prevención como el tratamiento adecuado de la depresión permiten en gran medida reducir las tasas de suicidio, por ello la importancia de que esta problemática de salud pública sea atendida con prontitud.

11. Que en consecuencia, la atención de esta enfermedad mental como una problemática social y de salud pública por parte del Estado debe ser proporcional a la gravedad de la misma, es decir, al dimensionar su magnitud y la grave afectación que produce en la sociedad, los esfuerzos de la autoridad administrativa deben estar enfocados en su tratamiento y erradicación, pues sólo de esta manera se garantizarán de manera efectiva los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna. Así, toda vez que la depresión es uno de los síntomas sociales más graves y en crecimiento, se debe actuar de conformidad con los lineamientos de la Asamblea de la Salud Mundial quien recientemente instó tanto a la Organización Mundial de la Salud como a sus estados miembros a actuar buscando contener este trastorno mental.

12. Que en adición a lo ya expuesto, se torna aún más necesario generar políticas públicas y programas sociales a fin de tratar este trastorno que aqueja a gran parte de la población, pues a pesar de existir tratamientos eficaces para la depresión, más de la mitad de los afectados no los reciben, generando consecuencias tan catastróficas como los suicidios.

Se ha detectado que dentro de las causas que impiden la detección y el tratamiento eficaz de la depresión son entre otros: la falta de personal sanitario capacitado, la falta de programas sociales encaminados al tratamiento, el desconocimiento por parte del enfermo o sus familiares, la estigmatización de los

trastornos mentales, la evaluación clínica inexacta y tardía, el incorrecto diagnóstico de la enfermedad o bien la evaluación errónea.

13. Que en suma, resulta de imperiosa necesidad que la autoridad competente en materia de salubridad en nuestro Estado de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Querétaro, busque la detección, tratamiento y erradicación de la depresión, a través de las siguientes acciones:

- Formule y desarrolle programas locales de salud mental.
- Generar programas de autoayuda en línea.
- Celebrar convenios que al efecto aporten beneficio para el tratamiento de este trastorno del estado de ánimo.
- Elaborar, promover y difundir y coordinar permanentemente programas y campañas a favor de la salud mental y del tratamiento de la depresión.
- Elaborar y difundir programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales.
- Destinar presupuesto para la atención y cuidado continuo y adecuado de personas con depresión.
- Crear, operar y supervisar instituciones especializadas en el tratamiento y rehabilitación de personas con depresión.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA CREACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DEPRESIÓN, A EFECTO DE DISMINUIR EL ÍNDICE DE SUICIDIOS EN EL ESTADO Y DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SALUD MENTAL.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la creación, difusión e implementación de programas sociales de prevención y atención de la depresión, a efecto de disminuir el índice de suicidios en el Estado y de garantizar el derecho de las personas a la salud mental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 21 de julio del 2016, con la asistencia de los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería quienes votaron a favor.

Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 15 de julio de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que "La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de

rendición vertical de cuentas". Continúa diciendo que "los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos."

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública

presentada por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", en fecha 06 de julio de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 15 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio; 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$125'788,493.00 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$25'983,674.00 (Veinticinco millones novecientos

ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'468,067.00 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$34'336,752.00 (Treinta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 8.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.74% y un 5.95%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$72'848,896.11 (Setenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), debido al aumento que mostraron los rubros de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles; mismo que se compensó con la disminución de los saldos en los rubros de Efectivo y equivalentes, y Derechos a recibir efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumento \$4'613,142.74 (Cuatro millones seiscientos trece mil ciento cuarenta y dos pesos 74/100 M.N.) fundamentalmente por la contratación de adeudos con Proveedores y Retenciones y contribuciones por pagar; el cual se compensó con la disminución parcial de los saldos que mostraron los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$68'235,753.37 (Sesenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 37/100 M.N.)

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total aumentó en \$46'989,760.61 (Cuarenta y seis millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesos 61/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldos de Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Inmuebles; el que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes,

Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 268.30%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por la contratación de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo dicho aumento se compensó con la disminución de las obligaciones financieras en el rubro de Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$16'121,174.24 (Dieciséis millones ciento veintiún mil ciento setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo límite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.34% de los ingresos que se califican de gestión; en 32.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.05% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 0.05% de Otros ingresos; y en 41.19% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$3'135,124.28 (Tres millones ciento treinta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 28/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$63'431,070.46 (Sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y un mil setenta pesos 46/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$52'189,553.83 (Cincuenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$11'241,516.63 (Once millones doscientos cuarenta y un mil quinientos dieciséis pesos 63/100 M.N.) y Deuda Pública por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación

de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$143'628,330.73 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta pesos 73/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$126'921,771.16 (Ciento veintiséis millones novecientos veintiún mil setecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.), arrojando un saldo de \$16'706,559.57 (Dieciséis millones setecientos seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.46 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.04, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 18.13% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014.

a.2) Mediante oficio PMH/185/2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido el 03 de julio de 2015; remitiéndola al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/0349/2015, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 07 de julio de 2015.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1040, emitido el 26 de enero de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3888, emitido el 04 de mayo de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de mayo de 2016.

a.5) La Entidad Fiscalizada, en fecha 25 de mayo de 2016, presentó oficio PM/182/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general,

específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 105 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar en tiempo al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública del segundo semestre de 2014, toda vez que ésta se presentó por parte del Municipio con 144 días de retraso a través de la Legislatura del Estado.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enviar en tiempo el informe que contenga los estados financieros de los meses de julio a diciembre de 2014 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, con un retraso de hasta 63 (sesenta y tres días) días.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la

fiscalización, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 14, 17 fracción II, 21, 22 segundo párrafo, 24 penúltimo y último párrafos, 39 cuarto párrafo, 46 último párrafo, 50 fracción IV, 54, 68, 74 penúltimo y último párrafo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 21 sexto párrafo, 122, 123, 132, 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones I, IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I, III y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior impidiendo contar con los elementos necesarios para que esta Entidad Superior de Fiscalización pudiera emitir opinión respecto a procedimientos para la ejecución de las siguientes obras, contenidas en el programa de fiscalización presentado, siendo la que se señala a continuación:

a) "Módulo Deportivo" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

a.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.

a.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

a.3) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).

a.4) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos y estudios geofísicos que sirven para determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.

a.5) Adquisición y tenencia de la tierra.

a.6) Bitácora electrónica de la obra.

a.7) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.

a.8) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

a.9) Certificado de calidad del pasto sintético colocado en la cancha de fútbol 7.

b) "Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo

para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

- b.1) Registro dentro del programa de obra anual.
- b.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- b.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.
- b.4) Soporte de las estimaciones, debidamente identificados cada uno de los conceptos.
- b.5) Documentos que entregó el contratista inicialmente en 2014, y documentos que entregó al final ya corregidos en el 2015.
- b.6) Propuestas de los dos licitantes no seleccionados, o
- b.7) Solicitud de las dos propuestas de los licitantes desechados, así como evidencia de la devolución de las mismas.
- b.8) Documento en el cual conste la recepción por parte del contratista del pago de las estimaciones 1 y 2 finiquito (fecha de transferencia o recepción de cheque).

c) "Cancha de fútbol 7, 1ª etapa" en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12354-6142-04-01-09 Y 12354-6142-05-07-19 ejecutada con recursos Programa de Recuperación de Espacios FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H38.PREP.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- c.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- c.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- c.3) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
- c.4) Bitácora electrónica de la obra.
- c.5) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.
- c.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- c.7) Certificado de calidad del pasto sintético colocado en la cancha de fútbol 7.

d) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número

H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- d.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- d.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- d.3) Tarjetas de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

e) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

- e.1) Registro dentro del programa de obra anual.
- e.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- e.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.
- e.4) Acuse de recepción de la solicitud de opinión al SAT, previo a la fecha del fallo, del postor adjudicado.
- e.5) Acta de entrega recepción a la unidad responsable de la operación y mantenimiento.
- e.6) Los planos correspondientes a la construcción final, incluyendo las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución.

f) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

- f.1) Registro dentro del programa de obra anual.
- f.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- f.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

g) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a Las Cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-17 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- g.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- g.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- g.3) Tarjetas de precios unitarios que respalden el presupuesto base.
- g.4) Autorización escrita del titular de la dependencia o

entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para el otorgamiento del 50% de anticipo.

h) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

h.1) Registro dentro del programa de obra anual.

h.2) Presupuesto base

h.3) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

h.4) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

h.5) Estudio geológicos con que se determinaron los porcentajes de tipo de material a excavar

h.6) Publicación de la licitación en COMPRANET por invitación a cuando menos tres personas

h.7) Acuse de recepción de la solicitud de opinión al SAT, previo a la fecha del fallo, del postor adjudicado.

h.8) Acta de entrega recepción a la unidad responsable de la operación y mantenimiento.

i) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

i.1) Registro dentro del programa de obra anual.

i.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

i.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

i.4) Proyecto ejecutivo

i.5) Acuse de recepción de la solicitud de opinión al SAT, previo a la fecha del fallo, del postor adjudicado.

i.6) Acta de entrega recepción a la unidad responsable de la operación y mantenimiento.

j) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

j.1) Registro dentro del programa de obra anual.

j.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

j.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

j.4) Dictamen de impacto ambiental.

j.5) Estudios técnicos indispensables (Geológico o perfil estratigráfico).

j.6) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera.

k) "Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

k.1) Registro dentro del programa de obra anual.

k.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

k.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

k.4) Números generadores, con las operaciones aritméticas, que respaldan el presupuesto base.

k.5) Acuse de recepción de la solicitud de opinión al SAT, previo a la fecha del fallo, del postor adjudicado.

k.6) Acta de entrega recepción a la unidad responsable de la operación y mantenimiento.

l) "Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

l.1) Registro dentro del programa de obra anual.

l.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

l.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

l.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).

m) "Obras Convenio CFE Varias" en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6132-04-04-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2014, mediante el Convenio Específico de Coordinación para la realización de obras de Electrificación 2015 ER-QRO-05/2015, con la Comisión Federal de Electricidad.

m.1) Registro dentro del programa de obra anual.

m.2) Presupuesto base

m.3) Proyecto ejecutivo

m.4) Convenio Marco de Colaboración de fecha 30 de agosto de 2013

m.5) Documentación que acredite el control

presupuesta, el seguimiento, registro, control, vigilancia y evaluación de las obras, por parte del Municipio.

n) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

n.1) Registro dentro del programa de obra anual.

n.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

n.3) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

n.4) Estudios técnicos indispensables (geológico) para determinar en las excavaciones los porcentajes por tipo de material para el presupuesto base.

o) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

o.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

o.2) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

o.3) Estudios técnicos indispensables (geológico) para determinar la cantidad de material B y C en el presupuesto base.

p) "Sistema de alcantarillado sanitario 1a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-03 y 12354-6141-05-10-05 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H07.PROII.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

p.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

p.2) Tarjetas de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

p.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

p.4) Comprobación de la calidad y pruebas de laboratorio certificado.

q) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario

para beneficiar a la Localidad de El Vegil en el Municipio de Huimilpan, 0037 El Vegil, Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-03, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H04.PROII.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

q.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

q.2) Tarjetas de P.U. que respaldan el presupuesto base.

q.3) Estudios técnicos indispensables (geológico) para determinar la cantidad de material B y C en el presupuesto base.

r) "Construcción de cancha de usos múltiples primaria general "Cristóbal Colón" en la localidad de Huitron, con número de cuenta 12354-6144-04-01-08 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID), a través de la modalidad de contrato número H19.PID.IR.14, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

a) Registro dentro del Programa de Obra Anual.

b) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).

c) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos y estudios geofísicos que sirven para determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.

d) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera, en este caso la validación por parte del IIFEQ para la ejecución de la cancha de usos múltiples.

e) Registro en el padrón de contratistas municipal del contratista ganador.

f) Comprobación de la calidad como pruebas de laboratorio de los materiales colocados permanentemente en obra.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado las aportaciones del fondo de ahorro de los trabajadores por la cantidad de \$3'007,337.33 (Tres millones siete mil trescientos

treinta y siete pesos 33/100 M.N.) de entre los que se identificaron préstamos personales al C. Tesorero Municipal por un monto de \$1'600,000.00 (Un millón Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$102,400.00 (Ciento dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a través de listas de raya, a 4 (cuatro) trabajadores eventuales adscritos a Tesorería Municipal, omitiendo acreditar la prestación del servicio, ya que no se cuenta con expediente de personal, no se identificaron físicamente los trabajadores, no están reportados en la plantilla de personal, y no acreditaron su asistencia al centro de trabajo.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, IV, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos públicos por la cantidad de \$280,375.16 (Doscientos ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.), al haber pagado con ellos, préstamos personales de servidores públicos, haber apoyado a parientes consanguíneos (hermanos), haber alterado los importes en comprobantes de apoyos, haber comprobado la aplicación de recursos hasta en dos ocasiones con una misma factura, haber realizado gastos personales (desodorantes y artículos de belleza) y haber omitido justificar apoyos "otorgados" consistentes en 1,354 desparas.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 40, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que los regidores del Ayuntamiento utilizaron recursos públicos para el otorgamiento de "Apoyos" sin que sean funciones que les correspondan, por un monto de \$1'068,030.90 (Un millón sesenta y ocho mil treinta pesos 90/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 Párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$4'068,661.56 (Cuatro millones sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.), que representan el 24.37% de los recursos recibidos al cierre del periodo fiscalizado.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: artículos: 28 fracción I y 29-A Código Fiscal de la Federación; 2, 17, 33, 34, 67, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, II, III y IV, 61 fracción I, 62, 88, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VI, 50 Fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y comprobar el destino de los recursos públicos, al no contar ni con las pólizas contables ni con su soporte documental, por:

- a) \$212,760.63 (Doscientos doce mil setecientos sesenta pesos 63/100 M.N.) pagados con el FISMDF 2014.
- b) \$668,765.55 (Seiscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco pesos 55/100 M.N.) en el rubro de gastos por "Materiales

- y Suministros".
- c) \$454,521.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en el rubro de "Pensiones y Jubilaciones".
 - d) \$2'768,981.67 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.), registrados en varios rubros del gasto.
 - e) \$998,864.11 (Novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) de 29 (veintinueve) cheques cobrados, según estados de cuenta bancarios.
 - f) \$2'039,870.68 (Dos millones treinta y nueve mil ochocientos setenta pesos 68/100 M.N.) en pólizas por concepto de transferencias al SMDIF HUIMILPAN.
 - g) \$95,011.26 (Noventa y cinco mil once pesos 26/100 M.N.) por los conceptos de "Difusión de Actividades" y "Difusión de Apoyo" del Municipio".
 - h) \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); para apoyo a Cadetes de Seguridad Pública.
 - i) \$1'542,569.82 (Un millón quinientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.) pagados y cargados al gasto de FORTAMUN-DF 2014.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracciones I, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; 11 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en los contratos laborales en los que constan las condiciones de trabajo de los empleados eventuales: el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio, el día en que se efectuaría el pago del salario, la indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos y otras condiciones de trabajo, tales como los días de vacaciones.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA de los Contratos de Trabajo celebrado con los 24 (Veinticuatro) trabajadores eventuales; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la asistencia y prestación del servicio de 24 (Veinticuatro) trabajadores eventuales, al no registrar su asistencia en los controles establecidos para ello.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44, 45, 48, 19, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, así como el tabulador para servidores públicos de base

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracción VI, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$264,586.74 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) por concepto de "COMPENSACIONES" a trabajadores eventuales y un importe de \$168,294.48 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.) por indemnizaciones y prima de antigüedad en las dependencias de Dirección de Gobierno y Oficialía Mayor, sin que estos egresos hayan sido considerados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 2, 7 fracciones I, II y IV, 61 fracción I, 80, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado los siguientes errores y omisiones en la información financiera y presupuestal:

- a) Registro contable y presupuestal de honorarios por la prestación de servicios profesionales independientes por la cantidad de \$636,040.41 (Seiscientos treinta y seis mil cuarenta pesos 41/100 M.N.) en la cuenta contable y presupuestal de "Honorarios asimilables a salarios";
- b) Omisión de registro contable de operaciones financieras por un importe de \$5'016,184.58 (Cinco millones dieciséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), entre las que se mencionan la falta de registro por la expedición y cobro de un cheque, así como la omisión de registro de los ingresos por concepto del Derecho de Alumbrado Público;
- c) Errores en el registro contable de la información financiera por un monto de \$171,636.01 (Ciento setenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.), entre los cuales se menciona el registro contable en Donativos cuando correspondía registrarse en Viáticos y el registro contable por cancelación de saldo deudor abonando la cuenta de Desarrollo Institucional FISMDF 2014 en lugar de la cuenta deudora;
- d) Omisión del registro en egresos por la cantidad de \$404,843.00 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), así como el ingreso por la misma cantidad por la aportación de beneficiarios apoyados con la compra de agroquímicos;
- e) Omisión del registro en egresos por un importe de \$23,284.49 (Veintitrés mil doscientos ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), así como el ingreso por este mismo importe por la aportación de beneficiarios, apoyados con la compra de 625 (Seiscientos

Veinticinco) árboles para el "Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Entidad de Huimilpan";

- f) Omisión de cancelar contablemente el saldo de una cuenta de fondo fijo que fuera asignado al Director de Gobierno, dado que dicho servidor público fue dado de baja desde el 20 de agosto de 2014;
- g) Omisión del registro en cuentas por cobrar por adeudo del impuesto predial del ejercicio 2014 por un monto de \$9'764,973.91 (Nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.), que representan un 41.3% de la capacidad de recaudación en dicho ejercicio fiscal;
- h) Omisión de registro contable de vales de caja por comprobar en cuentas por cobrar del ejercicio 2013 y 2014 por un importe total de \$2'338,783.13 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), otorgados al C. Tesorero Municipal;
- i) Omisión de registro contable de diez depósitos bancarios por un monto de \$232,499.17 (Doscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), mismos que tienen una antigüedad superior a los seis meses;
- j) Omisión de registrar contablemente 6 (seis) salidas de recursos mediante transferencias bancarias por la cantidad de \$2'755,220.03 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte pesos 03/100 M.N.);
- k) Omisión de registrar un importe de \$56,295.98 (Cinuenta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.) en egresos por Transferencias al DIF Municipal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a una persona moral, por concepto de servicios de procesamiento de información de seguridad pública (Policía y vialidad) a través de la plataforma: "Sistema de información de seguridad pública del Municipio de Huimilpan", sin haber acreditado la prestación del servicio contratado.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas

Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios profesionales independientes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 por la cantidad de \$3'149,812.44 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos doce pesos 44/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos otorgados (prerrogativas) a los Regidores Municipales por la cantidad de \$728,000.00 (Setecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 33, 34, 42, 44, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 61, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido identificar mediante el registro contable específico, 26 (veintiséis) obras por la cantidad de \$11'197,201.84 (Once millones ciento noventa y siete mil doscientos un pesos 84/100 M.N.), ejercidas con recursos del FISMDF 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos públicos (prerrogativas) al Síndico Municipal por la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de "gastos de ceremonial".

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias en las cifras de las obras públicas reportadas contablemente versus lo reportado en el cierre de Obra de los recursos FISMDF 2014 por la cantidad de \$11'492,899.10 (Once millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 Párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II párrafos primero y segundo y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar los informes sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF correspondientes al tercero y cuarto trimestre de 2014, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, Inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 en obras que no se encuentran consideradas dentro de los rubros establecidos en La Ley de Coordinación Fiscal, por la cantidad de \$152,220.98 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos veinte pesos 98/100 M.N.); siendo las siguientes: "Proyecto de mejoramiento y rescate de imagen urbana en la cabecera municipal" y "Proyecto de adecuación de centro ecoturístico Ojo de Agua" en La Ceja, en Huimilpan, Querétaro.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos de Gastos Indirectos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$278,846.24 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.), para el pago de finiquitos y sueldos al personal eventual del departamento de obras públicas, cuyas actividades no se vinculan directamente a las obras y acciones ejercidas con el Fondo.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Párrafo segundo y 49 fracción III de La Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos por concepto de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$294,539.96 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 96/100 M.N.) sin contar con su autorización, toda vez que no se cuenta con el Convenio de Desarrollo Institucional, que debió suscribirse con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Estado de Querétaro y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 70 fracción II de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria de los fondos del Ramo 33, con la leyenda de "Operado", identificando el nombre del Fondo respectivo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los pagos por medio de transferencia electrónica a favor de quien emite el comprobante fiscal por la cantidad de \$158,864.83 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) ejercidos con el FISMDF 2014, y un importe de \$463,400.37 (Cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos 37/100 M.N.) ejercidos con recursos propios, ya que dichos pagos se realizaron por medio de cheques nominativos a favor de servidores públicos del Municipio.

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF, al término del ejercicio 2014.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas

Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$700,640.00 (Setecientos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto renta de mobiliario, equipo de sonido y grupo en la feria Huimilpan 2013, con recursos del ejercicio fiscal 2014 a un proveedor (persona moral) con el cual se simuló la prestación del servicio de manera directa durante el segundo semestre de 2013.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a una Persona Moral "Servicios Médicos" por la cantidad de \$166,000.00 (Ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), cuyo giro comercial del proveedor corresponde a la compra-venta de productos farmacéuticos.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; sexto transitorio del Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en la publicidad impresa de la Feria de Huimilpan 2014, la leyenda establecida en el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; detectándose pagos por este concepto en cantidad de \$259,301.26 (Doscientos cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 26/100 M.N.).

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III, IV, 61, 62, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el gasto y acreditar el fin de la compra de Llaveros y Plumas para promoción por la cantidad de \$68,429.36 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 36/100 M.N.).

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los pagos a la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$1'915,753.42 (Un millón novecientos quince mil setecientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), por concepto de Derecho de Alumbrado Público correspondientes a junio y de agosto a diciembre del 2014.

34. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de

Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, y II, 61 fracción I, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado 100 Estufas Ahorradoras de leña adquiridas en cantidad de \$261,000.00 (Doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) bajo el programa "Juntos por tu Vivienda 2014" y 625 árboles para programa de "Mejoramiento de la Imagen Urbana en la Entidad de Huimilpan" adquiridos en \$137,500.00 (Ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que en dichos programas se especifiquen los procedimientos de participación de los beneficiarios y/o los lineamientos para su operación.

35. Incumplimiento por parte del titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I, y II, 61 fracción I, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado dos estufas ahorradoras de leña adquiridas como parte del programa "Juntos por tu Vivienda 2014" a la Delegada de la Comunidad de Pio XII, Huimilpan, Querétaro y a su hermano, mismos que no las utilizan, según inspección física realizada.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por la cantidad de \$1'023,195.30 (Un millón veintitrés mil ciento noventa

y cinco pesos 30/100 M.N.).

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido y registrado cheques que generaron un saldo contrario a la naturaleza en el rubro de bancos por la cantidad de \$2'005,752.43 (Dos millones cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 43/100 M.N.), al no contar con recursos suficientes para su cobro.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que el consumo de gasolina en cantidad de \$280,238.66 (Doscientos ochenta mil doscientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N) pagados con recursos del FORTAMUN-DF 2014 haya sido para vehículos utilitarios del municipio.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 3, 5, 7 fracciones II y IV, 55, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido cheques a nombre de la Oficial Mayor y del Secretario del H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, para el pago de ayudas sociales a los habitantes del Municipio por un importe total de \$217,091.53 (Doscientos diecisiete mil noventa y un pesos 53/100 M.N.), sin que

el otorgamiento de estas ayudas se realizara de manera institucional, lo que podría implicar una promoción personalizada de estos servidores públicos, al no ser parte de sus funciones, ni de sus actividades ejecutivas o administrativas.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos de la caja recaudadora del Municipio por la cantidad de \$2'338,783.13 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.), omitiendo contar con evidencia documental de que estos recursos hayan sido ingresados a las cuentas bancarias de la fiscalizada, ni se contaba con ellos en dicha caja recaudadora.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un adeudo de recursos públicos por parte del Tesorero Municipal por la cantidad de \$1'762,880.65 (Un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 65/100 M.N.) y otros servidores públicos por un importe de \$575,902.48 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos dos pesos 48/100 M.N.), sin que al término del ejercicio fiscal de 2014, se tenga la evidencia documental de que hayan sido reintegrados y/o comprobados dichos recursos.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 7 fracciones II y IV, 80, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164, 165 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conservar y resguardar los documentos que soportan los registros contables por depósitos bancarios realizados en la cuenta bancaria 019697711 de Banorte S.A por la cantidad de \$530,493.33 (Quinientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.).

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes mediante su página de internet, sobre los montos pagados durante el periodo fiscalizado, por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de \$3'888,003.14 (Tres millones ochocientos ochenta y ocho mil tres pesos 14/100 M.N.).

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de adeudos, tales son los casos de: a) ex servidores públicos, b) tres Regidores, c) Secretario del H. Ayuntamiento d) Director de Seguridad Pública, e) Oficial Mayor, f) Secretario Particular de la Presidencia Municipal, g) Vocal de Forestal y Turismo, y h) Coordinador de Construcción y Supervisión; así como de otros deudores por concepto de gastos a comprobar por \$1'944,083.36 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 36/100 M.N.).

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos por la cantidad de \$1'944,083.36 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 36/100 M.N.), bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y V, 2, 7 fracciones II y IV, 80, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer las gestiones pertinentes para evitar tener 23 cheques en circulación con una antigüedad que oscila de entre seis meses y más de dos años por un importe de \$823,727.47 (Ochocientos veintitrés mil setecientos veintisiete pesos 47/100 M.N.).

47. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 8, 72, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar a quien resulte responsable, el(los) procedimiento(s) de imputación de responsabilidades por el pago de multas y accesorios (recargos y actualizaciones) por la cantidad de \$68,552.00 (Sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

48. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXIII, 33 fracciones V, X, XI, 48 fracción IV, V, IX, X y XIII, 49, 50 fracciones VII y VIII, y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la escrituración, alta administrativa y contable de los predios o inmuebles donados, o en su defecto, revocar los acuerdos del Ayuntamiento que enseguida se enlistan:

- a) Sesión ordinaria número 093 del 16 de octubre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación hecha por la Sra. Margarita Mora Durán, ubicado en la Comunidad de Capula, Huimilpan, Qro; con superficie de 159.63 M2;
- b) Sesión ordinaria número 095 del 06 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación hecha por la Sra. Cristina García Fonseca, ubicado en Carretera San Pedro – El Sauz, Huimilpan, Qro; con superficie de 834.46 M2;
- c) Sesión ordinaria número 095 del 06 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación hecha por la Sra. Ma. Guadalupe Miranda Bocanegra, ubicado en la Comunidad de San Pedro (sector sur), Huimilpan, Qro; con superficie de 5,900.00 M2;
- d) Sesión extraordinaria número 099 del 27 de noviembre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación hecha por los Sres. Francisco Domínguez Servién y Alejandro Domínguez Servién, ubicado en la Comunidad de La Cuesta, Huimilpan, Qro; con superficie de 3,060.29 M2;
- e) Sesión ordinaria número 100 del 04 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación hecha por el Sr. Nicasio Aguilar Zamora, ubicado en la Comunidad de San Ignacio, Huimilpan, Qro; con superficie de 935.634 M2; y
- f) Sesión ordinaria número 102 del 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó la donación de las fracciones 5, 6 y 7 de la clave catastral 080505465440296, ubicado en la Comunidad de La Noria, Huimilpan, Qro; con las siguientes superficies 4,042.03 M2; 4,186.74 M2 y 4,684.12 M2 respectivamente.

49. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracciones I y II, 33 fracciones I, V y XII, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en las 22 sesiones del H. Ayuntamiento celebradas, se omitió turnar los asuntos para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.

50. Incumplimiento por parte del Síndico y Regidores; y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracciones I, II y IV, y 33 fracciones I, II, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento los resultados de sus trabajos, y la omisión de proponer las medidas que estimen pertinentes.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes, o en su defecto, revocar los acuerdos del Ayuntamiento emitidos mediante sesión ordinaria número 087 del 21 de agosto de 2014, puntos 4 y 5:

- a) Punto 4, aprobación del cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) y Protección Ecológica, Protección Especial (PEPE) a Habitacional Medio de 200 habitantes por hectárea, del predio ubicado sobre la Carretera Vegil-Buenavista Km 6+020 de la localidad de Buenavista, Huimilpan, Qro; donde se pretende construir un fraccionamiento de tipo medio a denominarse "Peña de Cristo", con superficie total de 195,633.00 M2; y*
- b) Punto 5, aprobación del cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) 90% y Protección Ecológica, Protección Especial (PEPE) 10% a Habitacional de 100 habitantes por hectárea, del predio ubicado en el acceso a la localidad de Carranza, aproximadamente a 900 metros de la Carretera Estatal No. 411, área de influencia del asentamiento humano de Nuevo Apapátar, Huimilpan, Qro; donde se pretende construir un Jardín para Eventos Especiales.*

52. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones I, V, VII, VIII, XI, XII, XXVII, 31 fracciones I, II, IV, V, VI, IX, 32 fracciones I, II y III, 33 fracciones V, XII, 112 fracciones I, II, III, IV, 114, 146, 147, 148, 149 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción III, 22, 23 segundo párrafo, 24 segundo párrafo, 25 primer párrafo, 29, 61, 62, 63 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo de Creación del Instituto de Equidad de Género del Municipio, mediante sesión ordinaria número 066 del 06 de febrero de 2014; y artículo 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber asignado recursos por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Instituto de Equidad de Género Municipal creado como órgano desconcentrado de la administración municipal, adscrito a la Presidencia Municipal, habiendo omitido aprobar y publicar el Reglamento Interior del Instituto; haber omitido nombrar al Titular del Instituto; haber omitido elaborar el Programa Municipal por la Equidad de Género, el cual deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción para el cumplimiento de sus acciones; haber omitido aprobar la estructura organizacional del Instituto; y haber omitido crear la partida presupuestal que dé sustento financiero al Instituto.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracción XII, 33 fracciones V, X, XI, XII, 44, 47 fracciones I, VIII, 48 fracciones IV, V, X, XIII, 49 y 50 fracciones VII, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del H. Ayuntamiento emitido en la sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2014, consistente en la baja contable y administrativa del inmueble identificado como OM-INM-VA-41 denominado Clínica de Salud, ubicado en la Comunidad de Piedras Lisas, Huimilpan, Qro; inmueble que posee en calidad de comodatario.

54. Incumplimiento por parte de los miembros del H. Ayuntamiento; Presidente Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracciones XI y XII, 31 fracción V, VI, 44, 48 fracciones I, IV, VI, X, 49, 50 fracciones V, VIII, XIX, 73 fracciones II, V, VI, y XIII, 106, 110, 112 fracciones I, II, III, IV, VII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracciones I, II y IV, 2, 3, 5, 7 fracción III y VI, 21, 22, 23 segundo párrafo, 25, 59 último párrafo, 61, 66 penúltimo párrafo, 68 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro; en virtud de haber incrementado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 09 de diciembre de 2014, la partida presupuestal 382-500 (Gastos de Orden Social y Cultural-Oficialía Mayor) por concepto de gastos de feria de \$1'680,705.26 (Un millón seiscientos ochenta mil setecientos cinco pesos 26/100 M.N.) a \$2'424,405.26 (Dos millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cinco pesos 26/100 M.N.) equivalente a un 44.25%; advirtiéndose la mala planeación y deficiente ejecución del gasto público; en virtud de haber rebasado el monto aprobado para gastos de feria, toda vez que contablemente se verificaron egresos por ese concepto por \$2'538,809.83 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 83/100 M.N.); haber omitido fundar y motivar las causas para aprobar dicho incremento; y por último, en virtud de haber omitido generar el anexo al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014, que contenga la relación de todas las festividades públicas del ejercicio, desglosando y especificando lo siguiente: Fecha o periodo de la festividad, así como su denominación; el importe de los recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

55. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 30 fracciones XII, XXIII, XXVIII, 33 fracciones V, X, XI, XII, 44, 48 fracciones II, IV, V, VII, X, XIII, 49, 50 fracciones VII, VIII, 93, 102 fracciones I y III, 103, 104, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la donación a favor del Municipio de la superficie de 422.09 M2, afectación al predio con clave catastral 080100101023007 de la calle laurel; haber omitido acreditar, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2014, la condonación por adeudo de la clave catastral señalada, toda vez que al 18 de febrero de 2016 refleja un adeudo por concepto de impuesto predial por la cantidad de \$43,274.00 (Cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y en consecuencia, haber omitido solicitar la revocación del acuerdo, mismo que tenía vigencia al 30 de septiembre de 2015.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas

Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 3, 156, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1,2,3, 27, 30 fracción XII, XXIII, 33 fracciones V, X, XI y XII, 44, 48 fracciones II, IV, V, X, XIII, 49, 50 fracciones VII, VIII, 93, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización por la cantidad de \$3'265,217.79 (Tres millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 79/100 M.N.); y la omisión de acreditar mediante escritura pública la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio por una superficie total de 18,809.949 M2 del Fraccionamiento "Estrella de Alondra"; fraccionamiento al cual mediante acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2014, se le aprobó la licencia provisional para venta de lotes.

57. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 52 fracciones I y VIII, 53 fracciones I, II y III, 54, 55, 57 fracciones II y III, y 58 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739 y 2110 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desahogado las sesiones CAMH/016/2014 del 28 de octubre de 2014, y CAMH/017/2014 del 20 de noviembre de 2014, sin que estuvieran presentes para su legal funcionamiento la mayoría de los miembros que integran el Comité correspondiente, desahogándose con la sola presencia de 2 integrantes (Presidente y un vocal), por lo que sus acuerdos se encuentran viciados jurídicamente por la falta de consentimiento del órgano colegiado.

58. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 11, 15, 18 fracciones I y II, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 40, 41, 44, 45, 46, 48 fracciones I y II, 49, 51, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado la legislación estatal cuando resulta aplicable la ley federal, dada la naturaleza de los recursos; haber omitido acreditar las causas de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional; haber omitido exhibir el contrato suscrito, haber omitido exhibir los informes de actividades que acrediten la prestación del servicio, haber omitido acreditar el otorgamiento de las fianzas o garantías de anticipo y cumplimiento, y haber omitido exhibir las facturas, recibos de honorarios y comprobantes de pago. Lo anterior, deriva de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal CAMH/011/2014 del 26 de agosto de 2014, mediante la cual se aprobó la adjudicación directa de la contratación de "Prestación de Servicios Profesionales para la Ejecución del PRONAPRED 2014"; adjudicado a favor de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD HUMANA S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'752,350.00 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

59. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 10 fracciones II y V, 14, 15 fracción IV, 19, 20, 22 fracción III, 28, 30 fracción II, 33 fracciones I y II, 40, 42 fracción IV y VI, 43, 46, 52 fracción I, 53 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa, omitiendo acreditar la causal de excepción consistente en la exclusividad de derechos; y en virtud de haber otorgado anticipo por la cantidad de \$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); equivalente al 75% del monto contratado; omitiendo exigir la garantía por el 100% del anticipo otorgado. Lo anterior, derivado de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal CAMH/013/2014 del 30 de septiembre de 2014, mediante la cual se aprobó la adjudicación directa del "Sistema de Información de Seguridad Pública del Municipio"; derivando en el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito con PORTOSS S.A. de C.V., por la cantidad de \$429,200.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

60. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable

de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI, 4 fracciones I, V, 5, 10 fracción I, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 19, 20, 22 fracciones III y V, 52 fracción I, 53, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado realizar las adjudicaciones directas que en razón del monto se debieron sujetar al procedimiento de invitación restringida; y en virtud de haber omitido fundar y motivar tales resoluciones, mismas que enseguida se enlistan:

- a) Sesión CAMH/017/2014 del 20 de noviembre de 2014, punto IV, mediante el cual se aprobó la adjudicación directa de la "Renovación de la Póliza de Seguro del Parque Vehicular"; adjudicado a favor de AXA SEGUROS S.A. de C.V., por un monto de \$412,523.00 (Cuatrocientos doce mil quinientos veintitrés pesos 00/100) I.V.A. Incluido; pretendiendo fundamentar en que existían "circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales"; verificándose que la póliza vencía el 22 de noviembre de 2014, es decir, a 2 (dos) días de tomado el acuerdo, evidenciando la falta de programación de la fiscalizada, y que esta fue la causa por la cual se optó por la adjudicación directa;*
- b) Sesión CAMH/018/2014 del 25 de noviembre de 2014, punto III, mediante el cual se aprobó la adquisición a través de adjudicación directa de la "Contratación de los Servicios de la Feria Comercial, Artesanal y Ganadera Huimilpan 2014"; adjudicado a favor de COMPAÑÍA NACIONAL S.A. de C.V., por un monto de \$2'685,063.45 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 45/100 M.N.) I.V.A. Incluido; pretendiendo fundamentar en exclusividad de derechos, y en la falta de tiempo para celebrar un concurso; evidenciando nuevamente la falta de programación de la fiscalizada; aunado a que dicha adjudicación solo abarca la presentación de los grupos musicales para los días 17 al 21 de diciembre de 2014.*

61. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 10 fracción II y V, 19, 20 fracción II, 25, 27, 30 fracciones I, II y III, 31 fracción II, 32, 33 fracciones I y II, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracciones II, III, IV, V, IX y XI, 43, 44, 47, 52 fracción I, 53 fracciones I, II y III, 58 fracción I de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 29, 44, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar los supuestos señalados en los incisos a) y b) que enseguida se enlistan:

- a) *Del procedimiento de invitación restringida número 003/CIRH/2014 para la "Adquisición de Planta de Luz"; adjudicado a favor del C. Luis Javier González Torrez, por un monto de \$2'088,000.00 (Dos millones ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido:*
 - *La omisión de acreditar la invitación a los proveedores;*
 - *La omisión de suscribir el contrato con el proveedor adjudicado;*
 - *La omisión de exigir las garantías de anticipo y cumplimiento oportuno, no obstante haberse establecido en las bases del concurso que se otorgaría anticipo del 50% del monto total de la compra;*
 - *Omisión de acreditar los pagos realizados al proveedor adjudicado, y la entrega en tiempo y forma del bien adquirido.*
- b) *Del procedimiento de invitación restringida número 004/CIRH/2014 para la "Adquisición de Material para Programas Sociales con el FISM"; adjudicado a los proveedores Viviana Ivette de Jesús Salinas por \$679,077.76 (Seiscientos setenta y nueve mil setenta y siete pesos 76/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y Lucino Félix Chaparro Colín por \$400,277.25 (Cuatrocientos mil doscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.) I.V.A. Incluido:*
 - *La omisión de acreditar la presentación de garantías de sostenimiento de sus propuestas económicas de los proveedores adjudicados, equivalentes al 5% del valor total de sus propuestas antes del I.V.A;*
 - *La omisión de suscribir los contratos con los proveedores adjudicados;*
 - *La omisión de exigir las garantías de anticipo y cumplimiento oportuno, no obstante haberse establecido en las bases del concurso que se otorgaría anticipo del 50% del monto total de la compra.*

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1704, 1705 fracción II, 1739, 2394 y 2399 del Código Civil del

Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la entrega de dos fracciones del inmueble en donde se encuentran las oficinas de la Presidencia Municipal, ubicadas en la Calle de Reforma 158 Centro, pero entrando por la Calle Francisco I. Madero; con el objeto de que Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) y Banco Santander S.A. (Santander) aprovechen bienes del dominio público municipal para la instalación de cajeros automáticos, de manera gratuita; haber omitido acreditar el interés público o el beneficio social; aunado a que los comodatarios son Sociedades Mercantiles con fines de lucro, por lo que no se acredita el supuesto para recibir en comodato un bien del patrimonio municipal, como se señala enseguida:

- a) *Contrato de comodato que celebran el Municipio de Huimilpan, Qro; con carácter de comodante, y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE de fecha 14 de septiembre de 2007.*
- b) *Contrato de comodato que celebran Banco Santander (México) S.A., con el carácter de comodante y el Municipio de Huimilpan, Qro; con el carácter de comodatario de los bienes muebles que integran el cajero automático, obligándose a cuidar y custodiar los mismos, asumiendo cualquier responsabilidad que derive del daño, perjuicio o menoscabo que se origine por su culpa o negligencia en el uso de los mismos, suscrito el 30 de agosto de 2013.*

63. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII, XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar contable y administrativamente el padrón inmobiliario municipal, como se describe enseguida:

- a) *85 inmuebles reportados con un valor de \$12'113,064.62 (Doce millones ciento trece mil sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.); mientras que en cuenta pública "Estado de Situación Financiera" (Activo No Circulante) se reporta un saldo por \$12'125,030.62 (Doce millones ciento veinticinco mil treinta pesos 62/100 M.N.); existiendo una diferencia de \$11,966.00 (Once mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.);*
- b) *66 inmuebles reportados con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada uno, lo que*

representa el 77.65% de todo el padrón inmobiliario;

- c) 01 inmueble reportado con un valor de \$0.87 (Cero pesos 87/100 M.N.);
- d) 19 inmuebles no cuentan con documentos;
- e) 02 inmuebles reportados como propios, y que no son propiedad del Municipio, mismos que posee en calidad de comodatario, identificados como el OM-INM-VA-15 DIF Municipal, y OM-INM-VA-41 Casa de Salud, Piedras Lisas, Huimilpan, Qro.
- f) Así mismo, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, se aprobó la aceptación de donación de 06 inmuebles y/o predios a favor del Municipio de Huimilpan, Qro; mismos que no han sido registrados en el padrón inmobiliario, con independencia de que la formalización se encuentre en trámite;
- g) Consecuencia de lo anterior, se desprende que el padrón inmobiliario exhibido por la entidad fiscalizada, no refleja el estado real, ni el valor real que guardan los bienes inmuebles propiedad municipal.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Presidencia Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 1 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; y Convenio Específico ER-QRO-05/2015, Cláusulas Sexta y Décima; en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento del contenido del Convenio Específico que se desprende de las "Obras Convenio CFE Varias" en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6132-04-04-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2014, mediante el Convenio Específico de Coordinación para la realización de obras de Electrificación 2015 ER-QRO-05/2015, con la Comisión Federal de Electricidad, como se describe a continuación, respecto de las cláusulas:

a) "Sexta. El Municipio se compromete a:
...VI. Proporcionar el padrón de beneficiarios de Los Proyectos incluidos en el Anexo I de manera formal a La Comisión..."
Siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con dicho padrón de beneficiarios de los proyectos incluidos en el anexo I, o en su modificación.

b) "Décima. El Municipio en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro, control, vigilancia y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio, así

como de los recursos que se aporten."

Siendo que la Fiscalizada, como responsable de la aportación realizada de la hacienda municipal, no acreditó contar con los reportes mensuales del avance físico-financiero de los proyectos, las actas de entrega-recepción y los planos definitivos autorizados mediante sello o firma de los responsables de la ejecución.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, al haber ejercido recursos para ejecutar obra pública, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado.

Cabe mencionar que el contenido de dicho programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, durante el ejercicio, debiendo considerar la totalidad de obras y acciones a ejecutar o ejecutadas, sin hacer distinción del origen de los recursos, sean éstos federales, estatales, municipales, de beneficiarios o mixtos.

Siendo esto en las obras:

a) "Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

b) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado

H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

c) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

d) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

e) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

f) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

g) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

h) "Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.",

con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

i) Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones X y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, dado que no se contó con el proyecto ejecutivo el cual incluía los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación técnica sin la cual no es posible realizar la obra ya que no se cuenta con la información suficiente para llevarla a cabo, siendo esto en las obras:

a) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

b) "Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a

precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 23 tercer párrafo fracción I y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 24 segundo párrafo, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con el presupuesto base que dé origen y soporte la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de \$1,557,262.85, siendo esto en la obra: Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, costos horarios y la integración de los precios unitarios, que respaldan el presupuesto base que dé origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, que es el recurso estimado por la Fiscalizada para ejecutar los trabajos descritos en el catálogo de conceptos en que se indican unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios; por un monto en conjunto de \$27,295,034.04 (Veintisiete millones doscientos noventa y cinco mil

treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.), siendo esto en las obras:

a) Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro. con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$1'954,693.35 (Un millón novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.).

b) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$1,031,094.28 (Un millón treinta y un mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.).

c) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$2'283,956.11 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.).

d) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$1,557,262.85 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientos

sesenta y dos pesos 85/100 M.N.).

e) *Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$2,499,994.82 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 82/100 M.N.).*

f) *"Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$3'260,951.37 (Tres millones doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.).*

g) *Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$3,752,501.70 (Tres millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos un pesos 70/100 M.N.).*

h) *"Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$3'003,582.25 (Tres millones tres mil quinientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.).*

i) *Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-*

6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$4,230,500.89 (Cuatro millones doscientos treinta mil quinientos pesos 89/100 M.N.).

j) *"Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$1'890,794.34 (Un millón ochocientos noventa mil setecientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.).*

k) *"Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de El Vegil en el Municipio de Huimilpan, 0037 El Vegil, Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-03, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H04.PROII.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$1'829,702.08 (Un millón ochocientos veintinueve mil setecientos dos pesos 08/100 M.N.).*

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, y 23 segundo párrafo, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 tercer párrafo fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente planeación, toda vez que el presupuesto base no es congruente con el proyecto inicial. Lo anterior se da en las obras:

a) *Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable*

123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. En esta obra se detectó que el proyecto inicial corresponde a un empedrado con un ancho de calle de 5.00 m y los números generadores para determinar los volúmenes del presupuesto corresponden a un empedrado con un ancho de calle de 7.00 m, y en consecuencia, el presupuesto base de \$1,031,094.29 (Un millón treinta y un mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) incluye IVA, está inflado. Lo anterior se confirma con el hecho de que la obra realmente ejecutada es un empedrado de 5.00 m promedio y no de 7.00 m como se consideró en los números generadores.

b) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. En esta obra se detectó que el proyecto inicial corresponde a un empedrado con un ancho de calle de 5.00 m y los números generadores para determinar los volúmenes del presupuesto corresponden a un empedrado con un ancho de calle de 6.00 m, y en consecuencia, el presupuesto base de \$1, 557,262.86 (Un millón quinientos cincuenta y siete doscientos sesenta y dos pesos 86/100 M.N.) incluye IVA, está inflado. Lo anterior se confirma con el hecho de que la obra realmente ejecutada es un empedrado de 5.00 m promedio y no de 6.00 m como se consideró en los números generadores.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, IV y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables, tales como el estudio geológico, estudio geotécnico o perfil estratigráfico para conocer el tipo de suelo y los porcentajes que lo conforman, información necesaria para la adecuada elaboración del proyecto ejecutivo y del presupuesto correspondientes,

siendo esto en las obras:

a) "Módulo Deportivo" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

b) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

f) Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

c) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

d) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de El Vegil en el Municipio de Huimilpan, 0037 El Vegil, Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-03, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H04.PROII.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34, y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado irregularidades en la contratación de la obra pública, al firmar un contrato antes de que fuera publicada su licitación, en la obra "Módulo Deportivo" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, por \$3,601,660.56 (tres millones seiscientos un mil seiscientos sesenta pesos 56/100 MN) con IVA, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV; toda vez que la entidad fiscalizada confirma en el portal de compranet, www.funcionpublica.gob.mx, como fecha de publicación de la licitación pública nacional número LO-822008995-N14-2014, el día 28 de septiembre de 2014, siendo que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado se firmó el 24 de septiembre de 2014, esto es, 5 días calendario previos a la confirmación de la publicación del anuncio; además de que la publicación en el portal no cuenta con fecha y hora límite para la presentación de proposiciones y documentación pertinente a la licitación como son las bases, el proyecto ejecutivo y el catálogo de conceptos; conjeturándose así la simulación de la licitación pública nacional en favor de un solo licitante, al colocar fechas improbables para la realización debida de la licitación pública.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 33 y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34, 35 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber observado que durante el proceso de adjudicación, la publicación y difusión de las Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, no se realizó en tiempo y forma mediante Compranet y la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, como se describe a continuación:

Respecto de la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. La Entidad Fiscalizada confirmó mediante la impresión del informe de Compranet que la fecha de creación y captura del expediente es

posterior al día en que se entregó la última invitación; adicionalmente, la Fiscalizada no acreditó haber publicado dicha información en su página de Internet. Siendo esto en las obras:

a) Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro., con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

b) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que la publicación presentada es de fecha 05 de febrero de 2015, y debió publicarse del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.

c) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la publicación presentada es de fecha 6 de febrero de 2015, y debió publicarse del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.

d) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que la publicación presentada es de fecha 05 de febrero de 2015, y debió publicarse del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2014, fecha de las

invitaciones y del fallo respectivamente.

e) *Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que la publicación presentada es de fecha 23 de abril de 2015, y debió publicarse del 22 de octubre al 04 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

f) *"Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la publicación presentada es de fecha 23 de abril de 2015, y debió publicarse del 23 de octubre al 5 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

g) *Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que la publicación presentada es de fecha 28 de abril de 2015, y debió publicarse del 20 de octubre al 05 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

h) *"Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la publicación presentada es de fecha 5 de mayo de 2015, y debió publicarse del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

i) *Construcción de sistema de alcantarillado sanitario,*

primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, ya que la publicación presentada es de fecha 18 de agosto de 2014, y debió publicarse del 10 de abril al 09 de mayo de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.

j) *"Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la publicación presentada es de fecha 19 de agosto de 2014, y debió publicarse del 8 al 25 de abril de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

k) *"Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de El Vegil en el Municipio de Huimilpan, 0037 El Vegil, Huimilpan, Querétaro", con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-03, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H04.PROII.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la publicación presentada es de fecha 18 de agosto de 2014, y debió publicarse del 7 al 23 de abril de 2014, fecha de las invitaciones y del fallo respectivamente.*

73. *Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar contar con el documento en el que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción "Invitación a Cuando Menos Tres Personas", confirmando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez*

y transparencia con que se fundamente la decisión, debidamente firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; siendo esto en las obras:

a) "Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

b) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores.

c) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

d) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

e) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a

Cuando Menos Tres Personas.

f) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

g) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

h) "Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

i) Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

j) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:

36 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracciones III y IV, y 64 fracciones II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro. y Punto 8 de Antecedentes y condiciones de las bases de licitación correspondientes a los contratos H68.CONECO.IR3.14, H71.CONECO.IR3.14, H83.CONECO.IR3.14, y H06.PROII.14; en virtud de haber observado que en el proceso de Invitación a cuando menos tres proveedores, la entidad fiscalizada invitó a participar a personas que no acreditaron contar con los recursos técnicos o experiencia necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, siendo esto en las obras:

a) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

La Fiscalizada tiene la obligación de contar con al menos tres propuestas solventes, situación que no se dio, toda vez que del postor Raúl Agapito Arriaga Reséndiz no se tiene evidencia documental para acreditar que cuenta con los recursos técnicos o la experiencia necesarios para ejecutar la obra en cuestión, que consiste en un pavimento de empedrado de piedra bola asentada y junteada con mortero, y guarniciones y banquetas de concreto principalmente.

Por la naturaleza de la obra, lo congruente sería contar con la especialidad 401 (Vialidades), sin embargo, en el Padrón de contratistas del municipio, el postor Raúl Agapito Arriaga Reséndiz cuenta con la especialidad de construcción 402 (Electrificación), la especialidad de plantas de tratamiento de residuos sólidos y orgánicos 602 (Eléctricas), y las especialidades de mantenimiento a Instalaciones 905 (Todas las instalaciones consideradas en las especialidades genéricas 500, 600 y 700), y 907 (Obras de electrificación Construcción interior y exterior); por lo que la Entidad Fiscalizada cuenta con elementos que demuestran que la especialización de éste postor son las instalaciones eléctricas.

Adicionalmente, el postor adjudicado, en su propuesta técnica presenta una Constancia de recursos técnicos donde asienta que "...cuenta con los recursos técnicos y humanos para llevar a cabo los trabajos en el ramo

de electrificación, instalaciones, construcción de líneas y redes eléctricas, subestaciones, etc..."

b) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. El contratista ganador manifiesta experiencia en obras eléctricas y una rehabilitación y mantenimiento de templos y capillas, no comprobando tener experiencia de dos años en obras similares a la de la convocatoria.

c) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. Ya que dos de los tres invitados no comprobaron tener experiencia de dos años en obras similares a la de la convocatoria. El ganador incluye obras eléctricas, de pavimentación y rentas de maquinaria; y Raúl Agapito Arriaga Reséndiz incluye obras eléctricas y una rehabilitación y mantenimiento de templos y capillas.

d) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, dado que tanto la empresa contratada como la persona asignada como superintendente únicamente incluye dentro de su currículum y la relación de trabajos similares (documentos 4, 5 y 6 de la propuesta técnica) obras de pavimentación, no demostrando su experiencia en obras de sistemas de alcantarillado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 74 penúltimo párrafo, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo, 67, 68 primer párrafo, 186, 187 y 264 primer párrafo del Reglamento

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, dado que no se respetaron los criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, realizando además acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, teniendo una inequitativa valoración de las propuestas, dado que:

A. En las bases para los concursos de las invitaciones a cuando menos tres personas se establece lo siguiente: Aspectos económicos de la Evaluación económica, dentro de los Criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones:

I. En el Punto 3 "Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que no presenten una diferencia mayor o menor al 15% de los considerados en el presupuesto base elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." Punto que la fiscalizada no pudo haber llevado a cabo, dado que no presentó evidencia de contar con investigación de mercado para contar con elementos y llevar a cabo la revisión de este punto en las propuestas presentadas.

II. En el punto 3 inciso e, "Que los precios unitarios con mayor incidencia en el monto de la propuesta no presenten una diferencia mayor o menor al 10% de los considerados en el presupuesto base elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo."

III. En los criterios de evaluación "Al finalizar la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la ley de obras públicas y su reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

IV. En las causas de desechamiento de propuesta técnica y/o económica, punto 12 "Que los precios unitarios propuestos por el licitante, no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde

se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total, cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición." Punto que la fiscalizada no pudo haber llevado a cabo, dado que no presentó evidencia de contar con investigación de mercado para contar con elementos y llevar a cabo la revisión de este punto en las propuestas presentadas.

V. En el apartado de Procedimiento desierto, "...se considerará que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto base por parte del convocante y no sea factible pagarlos;..." Punto que la fiscalizada no pudo haber llevado a cabo, dado que no presentó evidencia de contar con investigación de mercado para contar con elementos y llevar a cabo la revisión de este punto en las propuestas presentadas.

B. No se estableció por parte de la fiscalizada, en cada obra, revisar los mismos conceptos a todas las propuestas, revisando porcentajes muy variados y no representativos en la mayoría de los casos, no siendo equitativa la revisión y comparativa para la adjudicación de los contratos.

Incumpliendo lo anterior en las siguientes obras:

a) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debido a lo siguiente:

a.1) La Entidad Fiscalizada no comparó las propuestas de manera equitativa debido a que no consideró en su análisis los conceptos con precios unitarios con mayor incidencia en el monto del presupuesto base, ni con mayor incidencia en el presupuesto del propio postor, tales como Subrasante formada con tepetate de banco, o Banqueta de 10 cm de espesor

a.2) En el Dictamen de Evaluación Económica no se manifestó que el insumo Piedra bola de pepena presenta un costo de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), un 32% mayor al costo promedio de los aceptados en obras similares realizadas en el mismo periodo; y en consecuencia, mayor al 15% establecido como límite en las Bases. \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) en la obra Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real de Valle Ondulado", Ceja de Bravo, \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)

en la obra Pavimento de empedrado empacado con mortero, calle Yucatán, la Ceja, \$265.71 (Doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) en la obra Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero Camino a las Cabañas, 1er etapa, San Pedro, y \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la obra Pavimentación de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calles Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla y Sinaloa, El Vegil;

a.3) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que la propuesta de Alteco Construcciones S.A. de C.V. no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo que revisó y observó conceptos que apenas representan el 20.27% de su presupuesto, dichos conceptos no son los más representativos económicamente en el presupuesto, tales como Limpieza, trazo y nivelación de terreno (1.40%), Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra (5.58%) y Limpieza general de obra (2.44%)

b) "Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

b.1) En el fallo de adjudicación se manifestó que la propuesta de Arturo Franco Franco no se garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, y la considera "no procedente" debido a que económicamente, el monto de la propuesta es 0.17% superior al presupuesto aprobado para la ejecución de la obra, sin embargo, la propuesta es 0.17% inferior al presupuesto aprobado, por lo que no debió ser considerada no procedente.

b.2) Del licitante José Flores Obregón, la fiscalizada revisó y observó tres conceptos, los cuales representan del presupuesto total únicamente el 1.83%, sin indicar nada acerca de los conceptos representativos, tales como subrasante, empedrado, guarnición y banqueteta.

b.3) Del ganador manifiestan que "no se encontraron observaciones susceptibles de ser asentadas por parte de la revisión", sin embargo, en conceptos con mayor impacto que en el licitante del inciso anterior, se tiene que observando la tabla comparativa, tiene los conceptos de renivelación de pozo y acarreo arriba del presupuesto base en 62.02% y 44.17% respectivamente, y los conceptos de excavación, carga y reparación de tomas abajo del presupuesto base en 39.45%, 39.64% y 53.57% respectivamente, representando los que varían en más de 26% a la alza o a la baja, el 18.29% del total del presupuesto base.

c) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debido a lo siguiente:

c.1) En el Dictamen de Evaluación Económica no se manifestó que los insumos Agua suministrada y Piedra bola de pepena presentan costos de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) respectivamente, un 77% y un 32% mayores a los costos promedio de los aceptados en obras similares realizadas en el mismo periodo; y en consecuencia, mayor al 15% establecido como límite en las Bases. \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real de Valle Ondulado", Ceja de Bravo, \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimento de empedrado empacado con mortero, calle Yucatán, la Ceja, \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 y \$265.71 (Doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero Camino a las Cabañas, 1er etapa, San Pedro, y \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la obra Pavimentación de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calles Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla y Sinaloa, El Vegil;

c.2) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que de la propuesta de Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V. no se encontraron observaciones susceptibles de ser asentadas, sin embargo, si se encontraron errores en la integración de los precios unitarios de los conceptos Carga mecánica en camión de volteo y Empedrado con piedra bola de pepena, como se describe en la observación 14, incisos f.2) y f.3).

d) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debido a lo siguiente:

d.1) En el Dictamen de Evaluación Económica no se

manifestó que los insumos Agua suministrada y Piedra bola de pepena presentan costos de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$292.00 (Doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, un 77% y un 24% mayores a los costos promedio de los aceptados en obras similares realizadas en el mismo periodo; y en consecuencia, mayor al 15% establecido como límite en las

Bases. \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real de Valle Ondulado", Ceja de Bravo, \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimento de empedrado empacado con mortero, calle Yucatán, la Ceja, \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 y \$265.71 (Doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero Camino a las Cabañas, 1er etapa, San Pedro, y \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la obra Pavimentación de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calles Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla y Sinaloa, El Vegil;

d.2) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que de la propuesta de Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. no se encontraron observaciones susceptibles de ser asentadas, sin embargo, si se encontraron errores en la integración de los precios unitarios de los conceptos Carga mecánica en camión de volteo y Empedrado con piedra bola, como se describe en la observación 14, incisos g.2) y g.3).

e) "Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que el contratista ganador tiene conceptos con precios unitarios que varían en porcentajes mayores al 10%, incluyendo en más representativo, de clave 153543 "Tubo de 12"...", el cual está 50.87% arriba del considerado en el presupuesto base, de igual forma los que se manifestaron en el dictamen de evaluación económica, varían en porcentajes mayores al 10% considerado como causa de desechamiento. Finalmente, de los conceptos observados del ganador, se tiene de acuerdo a los datos del cuadro de observaciones generales que, los que representan el 33.48% son "no remunerativos" y el 41.74% son "no convenientes" para el municipio. Sin embargo, la fiscalizada manifiesta que la propuesta es procedente ya que no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones.

f) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, debido a lo siguiente:

f.1) En el Dictamen de Evaluación Económica no se manifestó que los insumos Agua suministrada y Piedra bola de pepena presentan costos de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, un 77% y un 28% mayores a los costos promedio de los aceptados en obras similares realizadas en el mismo periodo; y en consecuencia, mayor al 15% establecido como límite en las

Bases. \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real de Valle Ondulado", Ceja de Bravo, \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimento de empedrado empacado con mortero, calle Yucatán, la Ceja, \$65.82 (Sesenta y cinco pesos 82/100 y \$265.71 (Doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.) respectivamente, en la obra Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero Camino a las Cabañas, 1er etapa, San Pedro, y \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la obra Pavimentación de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calles Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla y Sinaloa, El Vegil;

f.2) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que la propuesta de Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. no se encontraron observaciones susceptibles de ser asentadas, sin embargo, se detectó que los precios unitarios de los conceptos con mayor incidencia en el monto de la propuesta adjudicada, tales como la Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", Subrasante formada con tepetate de banco y Empedrado con piedra bola de pepena, están un 38%, 21% y 25% arriba del presupuesto base; y otros como Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra, Guarnición 15x20x30 cm de concreto, y Banqueta de 10 cm de espesor, están un 41%, 21% y 14% respectivamente por debajo del presupuesto base. En ambos casos, dichos precios unitarios presentan una diferencia mayor o menor al 10% de los considerados en el presupuesto base elaborado

g) "Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro.",

con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

g.1) No se manifestó en el dictamen de evaluación, la revisión de los precios unitarios con mayor incidencia en el monto de la propuesta, tales como: 8 Empedrado con piedra bola que representa el 40% del presupuesto, 10 Guarnición que representa el 13.48% y 11 Banqueta que representa el 13.71%. Observando que éstos conceptos están en un 10.16%, 12.95% y 14.08% arriba del presupuesto base respectivamente.

g.2) Los conceptos analizados y observados en el dictamen de evaluación representan únicamente el 25.13% no siendo éstos los más impactantes.

h) Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas debido a lo siguiente:

h.1) La Entidad Fiscalizada no comparó las propuestas de manera equitativa debido a que no consideró en su análisis los conceptos con precios unitarios con mayor incidencia en el monto del presupuesto base, ni con mayor incidencia en el presupuesto del propio postor, tales como Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C", Relleno con tepetate de banco, en zanjas, sobre lomo de tubería, o Reposición de pavimento de concreto asfáltico.

h.2) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que la propuesta de Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones, siendo que revisó y observó conceptos que apenas representan el 27.89% de su presupuesto, dichos conceptos no son los más representativos económicamente en el presupuesto, tales como Descarga domiciliaria con tubería de pvc sanitario (1.50%), y Registro sanitario de 40x60 cm (1.27%)

h.3) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que la propuesta de Constructora Columbus S.A. de C.V. no garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo que revisó y observó conceptos que representan el 62.19% de su presupuesto, dichos conceptos no son los más representativos económicamente en el presupuesto, tales como Acarreo de material producto de excavación kilómetros subsecuentes (2.10%),

Descarga domiciliaria con tubería de pvc sanitario (1.15%), y Base hidráulica de 1 ½" a finos (2.66%).

h.4) En el Dictamen de Evaluación Económica se manifestó que la propuesta de Materiales para Construcción El Jacalito S.A. de C.V. presenta inconsistencia que podrían poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo que revisó y observó conceptos que representan el 52.55% de su presupuesto, dichos conceptos no son los más representativos económicamente en el presupuesto, tales como Carga mecánica en camión de volteo (1.64%), Acarreo de material producto de excavación fuera de la obra (0.75%), Descarga domiciliaria con tubería de pvc sanitario (0.99%), y Reparación de toma domiciliaria de agua potable (0.42%).

i) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a lo siguiente:

i.1) Al contratista ganador le observan entre otras faltas, los conceptos 4020207 Acarreo en camión..., 352081 Concreto ciclópeo... y 601501 Registro..., con precios unitarios mayores al presupuesto base en 31%, 14% y 46% respectivamente, y en el concepto 50305-2 Reposición de pavimento de empedrado el precio de la piedra bola está por encima al considerado por la fiscalizada, indicando estos cuatro conceptos como "no convenientes" para el municipio, cabe mencionar que estos conceptos representan un 14.12 % del presupuesto total del contratista, por lo que no es representativo. Finalmente la fiscalizada considera procedente la propuesta, indicando que no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones.

i.2) En la propuesta de Uriel Garfías Vázquez, observan cuatro conceptos como no convenientes para el municipio, sin embargo, éstos representan únicamente el 13.54% del presupuesto del contratista, por lo que no son representativos.

i.3) En la propuesta del licitante Materiales Fernandos S. A. de C.V., la fiscalizada observó 9 conceptos que determinó no eran procedentes para en municipio, dichos conceptos representan el 39.04% del presupuesto del contratista, lo cual se considerara más representativo que en los porcentajes observados de las otras dos propuestas.

j) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de El Vegil en el Municipio

de Huimilpan, 0037 El Vegil, Huimilpan, Querétaro”, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-03, ejecutada con recursos del programa PROII, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H04.PROII.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que, al contratista ganador, la fiscalizada le revisó y observó un total de cinco conceptos que representan un 9.54% del presupuesto base, por lo cual no son representativos, sin embargo, omitió analizar y observar los conceptos de clave 020080 Excavación a máquina en material tipo C... y 20106-1 suministro y colocación de tubería de PVC..., los cuales representan el 52.34%, observando que el concepto de excavación mencionado, el contratista tiene un precio unitario de \$369.01 (Trescientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.), el cual es menor en un 61.80% al considerado en el presupuesto base por la fiscalizada de \$597.06 (Quinientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.).

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, ya que en la integración de precios unitarios se detectaron irregularidades, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa para desechar las propuestas. Dichas irregularidades incrementaron el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1,441,362.67 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluye IVA.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente utilizados empleados en los manuales de precios unitarios como lo son, entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de

Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, así como precios y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada. Lo anterior para las obras:

a) “Módulo Deportivo” en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$245,920.85 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 85/100 MN) con IVA, siendo esto en los siguientes conceptos:

a.1) “703606. Subrasante formada por tepetate de banco compactada al 95%...”, con un precio unitario de \$220.12 (doscientos veinte pesos 12/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un rendimiento para el peón de 12.50 m3 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 168.35 m3 por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$191.88 (Ciento noventa y un pesos 88/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$28.24 (Veintiocho pesos 24/100 M.N.), que multiplicado por los 649.25 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$21,267.12 (Veintiún mil doscientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) con IVA.

a.2) “658005. Malla ciclónica galvanizada de 2.00 m de altura...”, con un precio unitario de \$430.79 (Cuatrocientos treinta pesos 79/100 M.N.) por ml, sin embargo un precio promedio aceptable obtenido del presupuesto base de la entidad fiscalizada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este concepto es de \$272.84 ml, por lo que al sustituir este precio unitario, arroja una diferencia de \$157.95 (Ciento cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), que multiplicado por los 172.00 ml contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$31,514.18 (Treinta y un mil quinientos catorce pesos 18/100 M.N.) con IVA.

a.3) “555016. Pasto sintético fibrilado marca Sportgrass 30 o similar...”, con un precio unitario de \$351.33 (trescientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.) por m2; el contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 13.33 m2 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 100 m2 por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo,

resulta un precio unitario de \$269.62 (Doscientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$81.71 (Ochenta y un pesos 71/100 M.N.), que multiplicado por los 1742.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$165,113.02 (Ciento sesenta y cinco mil ciento trece pesos 02/100 M.N.) con IVA.

a.4) "703606. Subrasante formada por tepetate de banco compactada al 95%...", con un precio unitario de \$292.50 (doscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) el m3, el contratista consideró un precio unitario diferente para el mismo concepto a ejecutar en otro frente de trabajo, adicionalmente consideró el rendimiento para el peón de 12.50 m3 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 168.35 m3 por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$191.88 (Ciento noventa y un pesos 88/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$100.62 (Cien pesos 62/100 M.N.), que multiplicado por los 240 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$28,026.53 (Veintiocho mil veintiséis pesos 53/100 M.N.) con IVA.

b) "Cancha de fútbol 7, 1ª etapa" en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12354-6142-04-01-09 Y 12354-6142-05-07-19 ejecutada con recursos Programa de Recuperación de Espacios FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H38.PREP.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; ; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$142,931.78 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 78/100 M.N.) con IVA., en los siguientes conceptos:

b.1) "655016. Pasto sintético fibrilado marca Sportgrass 30 o similar...", con un precio unitario de \$369.58 (Trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) el m2, el contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 12.5 m3 por jornada, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 100 m2 por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$299.13 (Doscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$70.45 (Setenta pesos 45/100 M.N.), que multiplicado por los 1,749.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$142,931.78 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 78/100 M.N.) con IVA.

c) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$318,149.72 (trescientos dieciocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 MN) con IVA, en los siguientes conceptos:

c.1) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"...", con un precio unitario de \$377.71 (Trescientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.) el m2, el contratista consideró mano de obra no necesaria para la ejecución de los trabajos ya que la descripción del concepto no incluye afine de taludes con un costo de \$98.20 por m3, por lo que al descontar esta mano de obra no necesaria al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$260.17 (Doscientos sesenta pesos 17/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$117.54 (Ciento diecisiete pesos 54/100 M.N.), que multiplicado por los 1,050.00 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$143,163.72 (Ciento cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 72/100 M.N.) con IVA.

c.2) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...", con un precio unitario de \$203.08 (Doscientos tres pesos 08/100 M.N.) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.18 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$167.19 (Ciento sesenta y siete pesos 19/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$181.53 (Ciento ochenta y un pesos 53/100 M.N.), que multiplicado por los 7,000.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$174,986.00 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA.

d) Pavimento de empedrado con mortero, guarniciones y banquetas, calle Marte en la localidad de El Bimbalete, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 123354-6142-05-25-04, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H68.CONECO.IR3.14 con la empresa Gregorio Flores

Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$166,896.48 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 48/100 MN) con IVA, en los siguientes conceptos:

d.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 702414 "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C"..." con un precio unitario de \$319.73 (Trescientos diecinueve pesos 73/100 M.N.), el postor consideró un rendimiento inferior al de mercado para un martillo hidráulico OKB310B, de 1.28 m3 por hora, siendo que el rendimiento promedio es de 4.00 m3 por hora; y un costo horario superior al de mercado para una retroexcavadora 420D, de \$758.45 (Setecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 M.N.), siendo que el precio promedio es de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, al modificar el rendimiento del martillo hidráulico y el costo horario de la retroexcavadora, resulta un precio unitario de \$115.17 (Ciento quince pesos 17/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$204.56 (Doscientos cuatro pesos 56/100 M.N.) que multiplicada por los 493.92 m3 contratados, se tiene un sobre costo de \$117,202.08 (Ciento diecisiete mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.) iva incluido.

d.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm..." con un precio unitario de \$260.31 (Doscientos sesenta pesos 31/100 M.N.), el postor consideró una cantidad mayor a la normalmente utilizada de agua, de 100 lts por m2, siendo que la cantidad normalmente considerada es de 30 lts por m2; un costo superior al de mercado para la piedra bola, de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$235.18 (Doscientos Treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); y una cantidad innecesaria de cimbra, 0.15 m2 de cimbra por m2, siendo que no se requiere cimbra para la ejecución de dicho concepto. Por lo anterior, al modificar la cantidad de agua, el costo de la piedra y eliminar la cimbra, resulta un precio unitario de \$226.31 (Doscientos veintiséis pesos 31/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que multiplicada por los 1,260.00 m2 contratados, se tiene un sobre costo de \$49,694.40 (Cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) iva incluido.

e) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a Las Cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-17 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV; al detectarse deficiencias en la

integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$55,331.76 (Cincuenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 76/100 MN) con IVA en los siguientes conceptos:

e.1) "703203. Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra..." con un precio unitario de \$31.98 (treinta y un pesos 98/100 M.N.) el m3, el contratista consideró la utilización de una retroexcavadora Caterpillar modelo 416E para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización del acarreo no requiere una retroexcavadora, por lo que al eliminar esta maquinaria en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$18.65 (Dieciocho pesos 65/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$13.33 (Trece pesos 33/100 M.N.), que multiplicado por los 2,456.22 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$37,980.04 (Treinta y siete mil novecientos ochenta pesos 04/100 M.N.) con IVA.

e.2) "702800. Carga mecánica en camión de volteo..." con un precio unitario de \$26.09 (Veintiséis pesos 09/100 M.N.) el m3, el contratista consideró la utilización de un camión volteo Mercedes Benz de 7.00 m3 para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización de la carga mecánica no requiere un camión de volteo, el cual se considera en el acarreo, por lo que al eliminar este vehículo en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$6.09 (Seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 2,456.22 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$17,351.72 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.) con IVA.

f) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530, en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$150,861.48 (Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) IVA incluido en los siguientes conceptos;

f.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 10 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm..." con un precio unitario de \$251.10 (Doscientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), el postor consideró un costo superior al de mercado para la piedra bola, de \$310.00 (Trescientos diez pesos 00/100 M.N.), siendo

que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$235.18 (Doscientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); y un rendimiento inferior al de mercado para la cuadrilla No. 4 (1 albañil + 1 peón), de 11.00 m² por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14.90 m² por jornada. Por lo anterior, al modificar las cantidades de piedra bola y agua, y el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$211.69 (Doscientos once pesos 69/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$39.41 (Treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) que multiplicada por los 3,300.00 m² contratados, se tiene un sobre costo de \$150,861.48 (Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) iva incluido.

g) Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$282,421.81 (Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

g.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 9 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm..." con un precio unitario de \$261.15 (Doscientos sesenta y un pesos 15/100 M.N.), el postor consideró un costo superior al de mercado para la piedra bola, de \$292.00 (Doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$235.18 (Doscientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); y un rendimiento inferior al de mercado para la cuadrilla No. 4 (1 albañil + 1 peón + 1/10 cabo), de 10.00 m² por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14.90 m² por jornada. Por lo anterior, al modificar las cantidades de piedra bola y agua, y el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$211.70 (Doscientos once pesos 70/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$49.45 (Cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que multiplicada por los 4,923.50 m² contratados, se tiene un sobre costo de \$282,421.81 (Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 81/100 M.N.) iva

incluido.

h) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$290,040.43 (Doscientos noventa mil cuarenta pesos 43/100 MN) con IVA, en los siguientes conceptos:

h.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 10 "Subrasante formada con tepetate de banco..." con un precio unitario de \$174.64 (Ciento setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), el postor consideró un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.). Por lo anterior, al modificar el costo del agua, resulta un precio unitario de \$168.57 (Ciento sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$6.07 (Seis pesos 07/100 M.N.) que multiplicada por los 1,755.00 m³ contratados, se tiene un sobre costo de \$12,357.31 (Doce mil trescientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) iva incluido.

h.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 23 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm..." con un precio unitario de \$262.81 (Doscientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.), el postor consideró un costo superior al de mercado para la piedra bola, de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$235.18 (Doscientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); y un rendimiento inferior al de mercado para la cuadrilla No. 4 (1 albañil + 1 peón + 1/10 cabo), de 10.00 m² por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14.90 m² por jornada. Por lo anterior, al modificar las cantidades de piedra bola y agua, y el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$211.66 (Doscientos once pesos 66/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$51.15 (Cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) que multiplicada por los 4,680.00 m² contratados, se tiene un sobre costo de \$277,683.12 (Doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) iva incluido.

i) "Sistema de alcantarillado sanitario 1a etapa" en la

localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-03 y 12354-6141-05-10-05 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H07.PROII.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$106,958.08 (Ciento seis mil novecientos cincuenta y ocho pesos 08/100 MN) con IVA en los siguientes conceptos:

i.1) "50305. Reposición de pavimento de empedrado con piedra bola asentado y junteado con tepetate...", con un precio unitario de \$140.09 (Ciento cuarenta pesos 09/100 M.N.) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.30 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.175 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$107.39 (Ciento siete pesos 39/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$32.07 (Treinta y dos pesos 07/100 M.N.), que multiplicado por los 1,039.84 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$39,443.21 (Treinta nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.) con IVA.

i.2) "153542. Tubo de 10" (250 mm) de PVC alcantarillado sistema métrico serie 16.5...", con un precio unitario de \$366.17 (Trescientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.) el ml, el contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 19.00 ml por jornada, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 40 ml por jornada, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$335.32 (Trescientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$30.85 (Treinta pesos 85/100 M.N.), que multiplicado por los 800.65 ml contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$28,652.06 (Veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.) con IVA.

i.3) "701258. Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15 cm...", con un precio unitario de \$71.50 (Setenta y un pesos 50/100 M.N.) el m2, el contratista consideró la utilización de camión Dodge RAM 6500 14 m3 y una retroexcavadora CASE 580 super con martillo hidráulico para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización de la demolición no requiere un camión y de una retroexcavadora con martillo, por lo que al eliminar este

vehículo y la maquinaria en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$30.55 (Treinta pesos 55/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$40.95 (Cuarenta pesos 95/100 M.N.), que multiplicado por los 818.13 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$38,862.81 (Treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.) con IVA.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que la bitácora electrónica de obra pública no se elaboró, se elaboró fuera de tiempo, o presenta errores u omisiones en el llenado y manejo, como se describe a continuación:

A. No se acreditó que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara por medios remotos de comunicación electrónica, ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para las obras:

a) "Módulo Deportivo" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

b) "Cancha de fútbol 7, 1ª etapa" en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12354-6142-04-01-09 Y 12354-6142-05-07-19 ejecutada con recursos Programa de Recuperación de Espacios FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H38.PREP.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV.

c) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a Las Cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-17 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad SA de CV.

B. Se detectó un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), ya que las fechas de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra, existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra. Por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra, dejando sin efecto legal a uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones; lo anterior en las siguientes obras:

d) "Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que el documento denominado acta de entrega-recepción de estudio y proyecto, se llevó a cabo el de diciembre de 2014, sin embargo, según oficio DOPDUE/400/2015 del 2 de julio de 2015, la fiscalizada le notifica a la contratista, que "se presente a aperturar y dar seguimiento a la Bitácora Electrónica de la obra, presentando posteriormente una bitácora que consta de 3 notas todas del 5 de agosto de 2015, siendo las primeras dos de instrucciones y la última de cierre de "Con fecha 23/12/2014 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 12/12/2014, verificados el día 05/12/2014 y recepcionados físicamente el día 05/08/2015, conforme a las condiciones establecidas en el contrato." Nota que tiene contradicciones en todas las fechas y hechos manifestados, y está fuera del periodo contractual.

e) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal" en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, ya que la entrega del anticipo e inicio de la obra se plasmaron en la bitácora un mes después, y finalmente se cuenta con la nota 5 del 5 de diciembre del 2014, en la cual se hace un resumen de los trabajos, indicando la firma de un

convenio adicional en tiempo del 20 de octubre, relatando algunas de las actividades realizadas, hasta la terminación de los trabajos.

f) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que las notas 3 a la 7 refieren hechos sucedidos con anterioridad a un mes a la fecha de inscripción de los mismos en la bitácora.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso a favor de los contratistas adjudicados, por un monto de \$1,908,940.37 (Un millón novecientos ocho mil novecientos cuarenta pesos 37/100 M.N.) incluye IVA, siendo esto en las obras:

a) "Módulo Deportivo" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H08.FIDEP.14, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV; en los siguientes conceptos:

a.1) Precio atípico "ATIP-CIM-004A. Despalme de terreno, desenraizando y removiendo...", con un precio unitario de \$76.01 el m3, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento para la solicitud y autorización de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 2 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$76.01 (Setenta y seis pesos 01/100 M.N.), que multiplicado por 2,936.40 m3 pagados en la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$258,907.09 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos siete

pesos 09/100 M.N.) con IVA.

a.2) Precio atípico "ATIP-CIM-001. Terraplén formado con material de corte...", con un precio unitario de \$117.16 el m3, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento para la solicitud y autorización de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 2 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$117.16 (Ciento diecisiete pesos 16/100 M.N.), que multiplicado por 3,781.53.00 m3 pagados en la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$513,931.10 (Quinientos trece mil novecientos treinta y un mil pesos 10/100 M.N.) con IVA.

a.3) Precio atípico "ATIP-CIM-003. Arrope de talud con material producto de la excavación...", con un precio unitario de \$48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.) el m3, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento para la solicitud y autorización de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 2 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$48.50 (Cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), que multiplicado por 1,106.82 m3 pagados en la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$62,269.69 (Sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) con IVA.

a.4) Precio atípico "ATIP-HRR-01. Portería de 7.36x2.44 m a base de tubo...", con un precio unitario de \$19,882.94 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.) la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento para la solicitud y autorización de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 2 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$19,882.94 (Diecinueve mil ochocientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), que multiplicado por las 2 piezas pagadas en la estimación 2 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$46,128.42 (Cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos 42/100 M.N.) con IVA.

b) "Cancha de fútbol 7, 1ª etapa" en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12354-6142-04-01-09 Y 12354-6142-05-07-19 ejecutada con recursos Programa de Recuperación de Espacios FIDE2014, a través de la modalidad de contrato número H38.PREP.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV, en el concepto de precio atípico "ATIP-01. Pasto sintético fibrilado marca Sportgrass 30 o similar...", con un precio unitario de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) el m2, la entidad fiscalizada, de manera discrecional y sin contar con un razonamiento debidamente fundamentado y motivado, además de omitir realizar el procedimiento para la solicitud y autorización de precios atípicos o fuera de catálogo, cambió de especificación el concepto "655016. Pasto sintético fibrilado marca Sportgrass 30 o similar...", con un precio unitario de \$369.58 (Trescientos sesenta y nueve pesos 58/100

M.N.) el m2, siendo que la especificación del material pasto sintético incluido en el precio atípico es incompatible con los modelos de pasto sintético investigados por esta entidad fiscalizadora para la marca Sportgrass o similares; lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 de este concepto atípico con un precio unitario de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), que multiplicado por los 1,736.37 m2 pagados en la estimación 1, se tiene que se pagó una cantidad de \$899,335.48 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) con IVA.

c) Construcción de sistema de alcantarillado sanitario, primera etapa para beneficiar a la localidad de El Garruñal en la localidad de El Garruñal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII 2014, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H02.PROII.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas; ya que en la integración de los precios unitarios autorizados se tienen cantidades y volúmenes superiores a los realmente utilizados.

c.1) Del concepto con clave AT-004 "Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad... tapa y brocal de hierro ductil de 60 cm..." con un precio unitario de \$9,742.99 (Nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 99/100 M.N.), mediante las estimaciones E-3 y E-4 finiquito, el postor cobró 19.00 y 11.00 piezas respectivamente, sin embargo, en la visita física se observó que las 11.00 piezas cobradas en la estimación E-4 finiquito no corresponden a dicho concepto, sino al concepto con clave 154531-C "Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad... tapa y brocal de concreto..." con un precio unitario de \$7,976.25 (Siete mil novecientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.); por lo que al hacer la deductiva de las 11.00 piezas del primer concepto y aplicar una aditiva en el concepto realmente ejecutado, se tiene un pago en exceso de \$22,534.60 (Veintidos mil quinientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.) iva incluido.

d) "Ampliación de Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la localidad de Los Cues en el Municipio de Huimilpan, 0010 Los Cues, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-04-01-03, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H06.PROII.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, dado que.

d.1) En las estimaciones se anexan croquis de los trabajos ejecutados, los cuales coinciden con los planos finales presentados en el expediente, sin embargo, en

los generadores de la calle "Revolución" indican un total de 21 descargas y registros, sin embargo, tanto en los croquis como en el plano final indican un total de 18 descargas sanitarias con su respectivo registro, por lo que se tiene una diferencia de 3 piezas da cada uno de los siguientes conceptos, lo que arroja un pago en exceso al contratista por \$16,105.47 (Dieciséis mil ciento cinco pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA:

i) 153527 Descarga domiciliaria... de precio unitario \$2,387.08 (Dos mil trescientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia pagada en exceso al contratista de \$8,307.04 (Ocho mil trescientos siete pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii) 150232 Registro sanitario... de precio unitario \$2,240.93 (Dos mil doscientos cuarenta pesos 93/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia pagada en exceso al contratista de \$7,798.43 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Sistema de alcantarillado sanitario 1a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-03 y 12354-6141-05-10-05 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H07.PROII.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; ; en los siguientes conceptos:

e.1) "50305. Reposición de pavimento de empedrado con piedra bola asentado y junteado con tepetate...", con un precio unitario de \$140.09 (Ciento cuarenta pesos 09/100 M.N.) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.30 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.175 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$107.39 (Ciento siete pesos 39/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$32.07 (Treinta y dos pesos 07/100 M.N.), que multiplicado por los 1,114.08 m2 pagados en la estimaciones 1 y 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$41,445.11 (Cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.) con IVA.

e.2) "701258. Demolición mecánica de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15 cm...", con un precio unitario de \$71.50 (Setenta y un pesos 50/100 M.N.) el m2, el contratista consideró la utilización de camión Dodge RAM 6500 14 m3 y una retroexcavadora CASE 580 super con martillo hidráulico para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización de la demolición no requiere un camión y de una retroexcavadora con martillo, por lo que al eliminar este vehículo y la maquinaria en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo,

resulta un precio unitario de \$30.55 (Treinta pesos 55/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$40.95 (Cuarenta pesos 95/100 M.N.) que multiplicado por los 1,016.45 m2 pagados en la estimaciones 1 y 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$48,283.41 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 41/100 M.N.) con IVA.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra que generaron pagos indebidos por la cantidad de \$899,335.48 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) con IVA incluido, en la obra "cancha de fútbol 7, 1ª etapa" en la localidad de Buenavista, con número de cuenta 12354-6142-04-01-09 Y 12354-6142-05-07-19 ejecutada con recursos Programa de Recuperación de Espacios FIDEP2014, a través de la modalidad de contrato número H38.PREP.14, celebrado con el contratista Constructora Columbus SA de CV; en virtud de que se pagó el concepto fuera de catálogo "ATIP-01. Pasto sintético fibrilado marca Sportgrass 30 o similar... peso 1,100 g/m2, diniers 5700...", con un precio unitario de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) el m2, sin contar con la debida instrucción y autorización por escrito, con un razonamiento debidamente fundamentado y motivado que justificara el cambio en la especificación del concepto contratado "Pasto Sintético fibrilado marca sportgrass 30 o similar... peso 700 g/m2, diniers 5700...". Aunado a lo anterior se tiene que la especificación del peso del hilado de 1,100 g/m2 para este tipo y marca de pasto no existe en el mercado.

Derivado de la falta de solicitud motivada y fundamentada y de la autorización por escrito por parte de la supervisión, se tiene que, considerando su precio unitario de \$446.50 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) el m2, y por los 1,736.37 m2 pagados en la estimación 1, se tiene que se pagó de forma indebida la cantidad de \$899,335.48 (Ochocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) con IVA incluido.

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 21 fracción XI, 46 último párrafo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64, 66 primer párrafo, 67, 68, 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 79, 86, 87, 96, 110, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 114, 115 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XVII, XVIII y XIX, 122-126, 127, 131, 132, 133, 164, 165, 167, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; y Clausulas Primera, Segunda, Tercera último párrafo, Cuarta, Quinta, Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Tercera del contrato H29.PROII.14; Bases de la licitación H29.14; en virtud de haber presentado deficiencias en relación a los contratos en su etapa de ejecución, dado que se realizó el pago indebido del total del contrato H29.PROII.14 y haber llevado a cabo el acto de entrega-recepción, aún y cuando los trabajos entregados por la contratista estaban incompletos y con múltiples deficiencias, generando un daño a la Hacienda Pública por \$1'948,188.03 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 03/100 M.N.), correspondiente al contrato "Elaboración de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán en el Municipio, ubicada en El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozán, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-01-02, ejecutada con recursos del programa PROII (Programa de Infraestructura Indígena), mediante el Contrato de Obra Pública a de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas; ya que la empresa no ejecutó la totalidad de los conceptos contratados tales como los trámites ante la SEMARNAT y la CONAGUA, Estudio de Impacto Ambiental así como algunos planos, teniendo deficiencias en algunos de los procesos y memorias, no considerar para el diseño varias comunidades que descargarán en la planta, tener inconsistencias entre memorias y planos, y no correspondiendo además a las especificaciones técnicas requeridas para el proyecto requerido. Cabe mencionar que a la fecha de la fiscalización, el Municipio cuenta con un proyecto para

la planta de tratamiento validado por la CEA y la CONAGUA, sin embargo, no presentó evidencia de que la empresa AquaVital S.A. de C.V. sea la ejecutora de dicho proyecto y memorias, ya que no tienen firma ni responsiva por parte de esta empresa, manifestando mediante oficio el 25 de agosto de 2015 que la empresa no daba respuesta a las observaciones realizadas por la CONAGUA y la CEA del trabajo entregado en diciembre de 2014, incluso solicitó a la contraloría con fecha 10 de agosto de 2015 dar inicio al procedimiento respectivo para el cobro de la garantía de defectos y vicios ocultos, y para marzo de 2016 se encuentra realizando trámites para la aprobación del impacto ambiental, lo cual contrató nuevamente y debió llevar a cabo la empresa AquaVital S.A. de C.V. Aunado a lo anterior, la fiscalización no realizó la planeación y adjudicación adecuadas.

Lo anterior se soporta con los siguientes hechos:

a) No se contó con la documentación que comprobara, previo a la contratación de los trabajos, referente a la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, ya que los trámites para ello se realizaron hasta el 2015, tal como consta en el oficio DOPDUE/467/2015 del 3 de agosto de 2015, donde el municipio indica que "se encuentra realizando los trámites correspondientes para la adquisición del predio en el cual se llevará a cabo la construcción de dicha obra", contando con un contrato de promesa de donación de un predio de fecha 22 de junio de 2015, sin embargo a marzo de 2016 aún no se cuenta con la posesión legal del predio para la ejecución de los trabajos.

b) Las "especificaciones técnicas" anexas en la propuesta ganadora y firmadas por el licitante, corresponden a la obra "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", ejecutada por la Comisión Estatal de Aguas, siendo diferentes a las requeridas en el presente contrato. Cabe mencionar que en la junta de aclaraciones no se realizó comentario alguno al respecto, ni en la recepción de las propuestas se manifestó que la empresa no anexó las especificaciones correctas y acordes a los trabajos contratados.

c) No se presentaron las propuestas no ganadoras, ni evidencia de la devolución de las mismas, por lo que esta Entidad Fiscalizada no cuenta con elementos de validen: su existencia, si demostraron experiencia en obras similares, si eran solventes para compararlos con el ganador, y finalmente si el ganador fue realmente la mejor propuesta para el municipio entre los presentados.

d) De acuerdo a varios de los documentos incluidos en el expediente presentado, el proyecto entregado tiene muchas inconsistencias, siendo las siguientes:

De acuerdo a las observaciones emitidas por la CEA,

mediante oficio DDPI/064/2015 del 26 de enero de 2015:

d.1) "Las especificaciones técnicas no corresponden al proyecto ejecutivo.

d.2) Para esas localidades se recomienda el proceso que describen las especificaciones técnicas (UASB-Filtro precolador), sólo hay que adaptarlas al caudal real de la PTAR, ya que mencionan un caudal de 3 lps, cuando en realidad deben ser de 7 lps de acuerdo a su cálculo de población y gasto.

d.3) El proyecto ejecutivo entregado no cumple con las especificaciones técnicas, ya que describe otro tipo de proceso.

d.4) El proyecto ejecutivo deberá de apegarse a las especificaciones técnicas."

De acuerdo a las observaciones emitidas por la CONAGUA, mediante oficio BOO.921.03.-1673/15 del 29 de junio de 2015:

d.5) "La memoria de cálculo no cita el sustento bibliográfico o el modelo que sirvió de base para anteponer dos digestores anaerobios al tren de tratamientos de lodos activados..., ya que éstos digestores resultan innecesarios... que funcionan como fosa séptica resultan contraproducentes... provocarán malos olores y vectores... EL costo de estas estructuras es de 1.38 mdp, lo cual encarece la obra.

d.6) En la memoria mencionan que posterior a los digestores anaerobios... habrá un digestor aerobio y luego un aireador o reactor, siendo que en los procesos de lodos activados se debe colocar primero el reactor y después las demás estructuras, sin embargo en el plano funcional del proyecto aparecen como dos reactores, siendo innecesarios dos...basta con uno, lo que evitará el encarecer la obra. Por lo que hay contradicción entre la memoria de cálculo y los planos del proyecto.

d.7) De igual manera en la memoria de cálculo habla de un tanque de contacto de cloro para la cloración de agua tratada, sin embargo en el plano funcional del proyecto aparece como un segundo sedimentador...lo cual resulta otra incongruencia entre la memoria de cálculo y los planos del proyecto...

d.8) Existe incongruencia en la memoria de cálculo y los planos del proyecto ya que, en la memoria habla de que habrá recirculación de los lodos que aún no estén maduros al reactor, lo cual no se muestra en el plano.

d.9) Tampoco coinciden las potencias de las bombas del cárcamo de bombeo y del aireador calculadas en la memoria de cálculo, con las potencias de las bombas incluidas en el presupuesto.

d.10) En el proyecto aparece un tubo de pvc de 8" de diámetro que recolectará agua sin tratar cuando haya excedente de los dos digestores anaerobios y de los dos reactores, para descargarla en la estructura de salida de agua tratada de la planta, lo cual resulta incongruente, ya que el agua excedente sin tratar debe regresarse en todo caso al cárcamo de bombeo para su tratamiento.

d.11) El sembrado de las estructuras de la planta no presentan las elevaciones en planta y perfil, ligadas al

banco de nivel del colector de llegada...requiriéndose la planta y perfil con las elevaciones solicitadas.

d.12) El terreno utilizado para el diseño de la planta de tratamiento no es el terreno validado por el personal de la CONAGUA y CEA.

d.13) El cálculo del caudal de diseño de la planta no consideró las poblaciones de El Granjeno, Paniagua, El Garruñal, Los Bordos y El Milagro, que también descargarán a la misma.

d.14) Con el nuevo gasto de todas las localidades se debe de revisar y en su caso modificar las dimensiones de todas las estructuras de la planta.

d.15) En el plano de la planta no aparece el colector de llegada con sus pozos.

d.16) Los valores de las curvas de nivel del terreno de la planta deberán de estar ligadas al banco de nivel del colector de llegada a la planta.

d.17) Faltó anexar el plano del proceso de balance de masas.

d.18) La memoria no presenta el cálculo de la potencia de las bombas de los sopladores.

d.19) Falta el plano del proceso de diagrama de flujo.

d.20) Falta el plano del proceso de diagrama de tubería de instrumentación.

d.21) El presupuesto no incluye el costo de la línea eléctrica en media y baja tensión, por lo que no se acepta el proyecto únicamente con suministro de energía solar.

d.22) Para la inoculación de la planta considera el suministro de un paquete de bacterias, 3 estabilizadores, 2 catalizadores, 2 micronutrientes, con un costo de 8.05 mdp, lo cual resulta muy costoso, habiendo otras formas más económicas de inocular una planta.

d.23) Por seguridad y duración de las estructuras de la planta, como son el reactor, aireador, sedimentador y tanque de contacto de cloro, deberán de proponerse de concreto armado y no de lámina de acero como es el caso.

d.24) El proyecto tampoco considera el suministro del servicio de agua potable, siendo indispensable este requisito, para el servicio del laboratorio y oficinas de la misma.

d.25) Al proyecto le falta el by pass o desvío de las aguas negras para los casos de emergencia, ya sea por falta de energía, descompostura de los equipos o mantenimiento de la propia planta.

d.26) Falta el detalle de la descarga de la planta al cauce.

d.27) Debe considerarse el arreglo del camino de acceso hasta la planta.

d.28) Falta la evidencia documental de la liberación del predio de la planta.

d.29) Falta la documentación del trámite de permiso de descargas ante la CONAGUA.

d.30) Falta la documentación de la liberación de la Manifestación de Impacto Ambiental."

e) El terreno en el cual se plasma la planta no corresponde al que presenta la fiscalizada en el contrato de promesa de donación, por lo tanto, se

realizaron estudios y el proyecto en un terreno propiedad privada y en el cual no se realizará la construcción de la planta.

f) En relación a la Partida de Permisos, Autorizaciones y Licencias: No se llevaron a cabo por parte de la contratante. Aún y cuando el municipio emitió un oficio en el cual le dio poder a personal de la empresa AquaVital S.A. de C.V. para llevar a cabo Permisos, Autorizaciones y Licencias ante la CONAGUA y la SEMARNAT, sin embargo, en el oficio DOPDUE/400/2015 del 2 de julio de 2015, el Municipio le indica a la contratista "...cabe mencionar que aún falta presentar a esta dependencia; el visto bueno y los permisos necesarios que se hicieron ante la CONAGUA y SEMARNAT, tal como se establece en el catálogo de conceptos contratado...". Realizando finalmente el Municipio éstos trámites directamente.

g) No se llevó bitácora de los trabajos dentro del periodo de ejecución, según el oficio DOPDUE/400/2015 del 2 de julio de 2015, en el cual el Municipio solicita a la contratista, seis meses y medio después de la firma de la entrega-recepción, "se presente a aperturar y dar seguimiento a la bitácora electrónica de la obra", para lo cual el municipio generó posteriormente la bitácora electrónica, con fecha de apertura 5 de agosto de 2015, la cual consta de una sola nota de desarrollo de los trabajos, denominada "nota de cierre", indicando textualmente "Con fecha 23/12/2014 se dan por terminados los trabajos de la obra y/o servicios que amparan la presente bitácora, los cuales fueron terminados el día 12/12/2014, verificados el día 5/12/2014 y recepcionados físicamente el día 05/08/2015, conforme a las condiciones establecidas en el contrato." Teniendo inconsistencias en la secuencia de las fechas manifestadas, contradiciendo al oficio DOPDUE/514/2015 del 25 de agosto de 2015 en el cual manifiesta el Municipio que a esa fecha la contratista no ha dado respuesta a las observaciones de la CONAGUA.

h) Al no haber entregado la totalidad de los trabajos en tiempo, la fiscalizada debió aplicar las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Tercera.

i) Con fecha 23 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la entrega recepción ante el municipio, indicando que el municipio "recibe a satisfacción los trabajos del contrato...una vez recibida y analizada la información por el Municipio de Huimilpan, habiendo verificado que los estudios y proyecto se encuentran terminados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y de inversión ejercido, está en condiciones de ser recibido."

j) Según oficio DOPDUE/510/2015 del 10 de agosto de 2015, el Municipio recibió el expediente del contratista el 12 de diciembre, fecha de terminación contractual de

los trabajos, sin embargo, posterior a la fecha de la entrega, el municipio se percató de que la documentación entregada no estaba completa, por lo que le comunican al contratista mediante oficio DOPDUE/1026/2014 del 29 de diciembre de 2014, entregado al contratista el 6 de enero de 2015 que el proyecto ha sido entregado parcialmente (sin especificar qué documentación está pendiente por entregar), y que el contratistas no ha presentado: acta de entrega del contratista al municipio y fianza de vicios ocultos. Sin embargo, a pesar de ello, de acuerdo al auxiliar contable presentado, se autorizó y pagó la estimación finiquito en diciembre de 2014. Por lo anterior, la fiscalizada no verificó la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato previo a la elaboración del acto de entrega-recepción.

k) Mediante oficio DOPDUE/251/2015 del 17 de abril de 2015, se le informa al contratista que la CEA emitió observaciones del proyecto entregado, sin embargo, dichas observaciones las emitió la CEA al municipio mediante oficio DDPI/064/2015 del 26 de enero de 2015, es decir, el municipio se las notifica al contratista tres meses después de conocer las deficiencias del proyecto entregado en diciembre.

l) El Oficio No. BOO.921.03.-1673/15 del 29 de junio de 2015, emitido por parte de la CONAGUA, dirigido al Municipio, indica "En atención a su oficio número DOPDUE-0917-2014, recibido el 10 de junio de 2015 en esta Dirección Local, mediante el cual envía el expediente técnico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo, Carranza, Haciendita y Puerta del Tepozan, en el Municipio de Huimilpan, para su validación, al respecto me permito informarle las observaciones encontradas:", sin embargo, el oficio DOPDUE-0917-2014 anexo al expediente tiene fecha del 19 de noviembre de 2014, no teniendo sello de recibido por parte de la CONAGUA, y a decir de ésta última fue entregado a la misma hasta junio de 2015, es decir, siete meses después de la terminación del contrato H29.PROII.14 con la empresa AquaVital S.A. de C.V.

m) Mediante oficio DOPDUE/400/2015 del 2 de julio de 2015, el Municipio solicita a la contratista "solventar y corregir las observaciones realizadas" por la CONAGUA, mencionando que "aún falta presentar el visto bueno y los permisos necesarios que se hicieron ante las dependencias como CONAGUA y SEMARNAT, tal como se establece en el catálogo de conceptos contratado...". Cabe mencionar que actualmente el municipio se realizó pagos por la realización del estudio de impacto ambiental y los trámites ante estas dependencias.

n) En el oficio DOPDUE/514/2015 del 25 de agosto de 2015, se le reitera al contratista, que "con fecha 2 de julio del presente año, se les envió el oficio No. DOPDUE/400/2015, solicitándoles solventaran las observaciones ahí señaladas, sin que a la fecha se haya

recibido respuesta del oficio antes mencionado."

Derivado de lo anterior, el contratista no entregó ni terminó en tiempo los trabajos contratados, sin embargo, el municipio le realizó el pago del monto total contratado, sin aplicar las penas convencionales ni la fianza contra vicios ocultos, de igual forma el municipio no comprobó que el proyecto validado con el que cuenta (el cual tampoco incluye la totalidad de conceptos contratados y tiene los logotipos de la CONAGUA) haya sido realizado por la misma contratista, ya que en ningún documento de dicho proyecto se tiene responsiva alguna por parte de la contratista.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, en la obra Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Presidencia Municipal, Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 1, 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a algunas obligaciones establecidas para el municipio en la Ley de Coordinación Fiscal respecto a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,

en las "Obras Convenio CFE Varias" en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6132-04-04-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM 2014, mediante el Convenio Específico de Coordinación para la realización de obras de Electrificación 2015 ER-QRO-05/2015, con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber cumplido las siguientes:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, toda vez que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos o en exceso a la contratista en la obra "Construcción de cancha de usos múltiples primaria general "Cristóbal Colón"" en la localidad de Huitron, con número de cuenta 12354-6144-04-01-08 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado número H19.PID.IR.14, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; mediante estimaciones 1 y 2 finiquito, por la cantidad de \$204,702.88 (doscientos cuatro mil setecientos dos pesos 88/100 M.N.) con IVA, en los siguientes conceptos:

a) "352005. Concreto hidráulico f'c=100 kg/cm2 en cimentación hecho en obra...", la entidad fiscalizada pagó en la estimación 1, un volumen de 81 m3 por la cantidad de \$143,604.71 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 71/100 M.N.) con IVA, sin contar con los números generadores, el evidencia fotográfica y asiento en bitácora de obra correspondientes a este concepto, además de que mediante recorrido físico, se constató que los trabajos

ejecutados no incluyen estructuras que requieran este concepto.

b) "700008. Estudio de mecánica de suelos...", la entidad fiscalizada pagó en la estimación 1, un volumen de 1 pieza por la cantidad de \$12,610.05 (doce mil seiscientos diez pesos 05/100 M.N.) con IVA, sin haber acreditado la existencia de dicho estudio, así como el asiento en bitácora de haberlo recibido y validado para su pago.

c) "653025. Pintura esmalte en líneas de 5 cm de ancho...", derivado de la medición física realizada en conjunto con el supervisor designado por la entidad fiscalizada el 23 de febrero de 2016, se obtuvieron 153.40 ml de este concepto, cuando en estimación No. 1 se pagó la cantidad de 654 ml, resultando una diferencia pagada a favor del contratista de 500.60 ml que multiplicado por el precio unitario contratado de \$83.50 por ml, se obtiene un pago en exceso a favor del contratista por \$48,488.12 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 12/100 M.N.) con IVA pagados.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del proceso de adjudicación del contrato de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples primaria general "Cristóbal Colón"" en la localidad de Huitron, con número de cuenta 12354-6144-04-01-08 ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID), a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado número H19.PID.IR.14, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas.

Se detectaron diferencias entre los rendimientos utilizados por el contratista adjudicado en sus análisis de precios unitarios y los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de

Edificación" realizado por BIMSA, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada, para el concepto:

a) "702800. Carga mecánica en camión de volteo...", con un precio unitario de \$70.50 (setenta pesos 50/100 M.N.) el m3, el contratista consideró para el equipo H H4236 "Retroexcavador cargador CAT 416C...", un rendimiento de 6.00 m3 por hora, sin embargo un rendimiento promedio aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 18.02 m3 por hora, por lo que al sustituir este rendimiento al análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$23.48 (veintitrés pesos 48/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$47.02 (cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), que multiplicado por los 825.60 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación de \$45,030.87 (Cuarenta y cinco mil treinta pesos 87/100 M.N.) con IVA.

b.2) Recomendaciones

1. Se observó que la fiscalizada omitió la presentación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de su Cuenta Pública correspondiente al periodo auditado en el plazo legal para tal efecto, remitiéndola al entonces Presidente de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro; por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir la Cuenta Pública correspondiente, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, apegándose a los términos y temporalidades establecidos ahora, en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

2. De la revisión al ejercicio de los recursos públicos, se detectó que la Entidad fiscalizada adjunta a las pólizas contables archivadas, los cheques que no son utilizados, aún con las firmas de los servidores públicos autorizados para la expedición de los mismos; por lo que mientras se implementan los pagos por transferencia electrónica; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar como procedimiento de control interno y de seguridad, el plasmar en los cheques no utilizados un sello de "CANCELADO" para invalidar el cheque y evitar un posible fraude.

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización se encontraron cheques sin sello y/o sin cruce de cancelado que suman un total de \$590,814.71 (Quinientos noventa mil ochocientos catorce pesos 71/100 M.N.).

3. Como resultado de la verificación a la existencia del Código de Ética del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se detectó que la fiscalizada no cuenta con el mismo;

por lo que se recomienda elaborar el Código de Ética del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro en el plazo establecido en el tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro publicado el 4 de abril de 2014, que a la letra dice " Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor."

4. De la revisión al archivo físico de las pólizas, con las cuales se soportan las operaciones contables de la fiscalizada; por lo que se recomienda llevar un control y un orden consecutivo y cronológico de los cheques emitidos por cada cuenta bancaria que se maneja, toda vez que dichos cheques son archivados en la póliza de diario en donde se realiza la provisión del gasto, dificultándose su ubicación física.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del H. Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; lo anterior, en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Municipio de Huimilpan, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO". Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro".

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 15 de agosto de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.****Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimes**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.**Asistente:** Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.